CILINDRAJE:	**12800**	TIPO DE CARROCERÍA:	**SRS**
TIPO COMBUSTIBLE:	**DIESEL**	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	**12/12/2024**
AUTORIDAD DE TRÁNSITO:	**STRIA TTEyMOV CUNDINAMARCA/COTA**	GRAVÁMENES A LA PROPIEDAD:	**NO**
CLÁSICO O ANTIGUO:	**NO**	REPOTENCIADO:	**NO**
REGRABACIÓN MOTOR (SI/NO):	**NO**	NRO. REGRABACIÓN MOTOR	
REGRABACIÓN CHASIS (SI/NO):	**NO**	NRO. REGRABACIÓN CHASIS	
REGRABACIÓN SERIE (SI/NO):	**NO**	NRO. REGRABACIÓN SERIE	
REGRABACIÓN VIN (SI/NO):	**NO**	NRO. REGRABACIÓN VIN	
VEHÍCULO ENSEÑANZA (SI/NO):	**NO**	PUERTAS:	**2**

Para conocer el historial de propietarios

*Consulte el **Histórico Vehicular** Aquí*

(https://www.runt.gov.co/actores/ciudadano/consulta-historico-vehicular)

Datos Técnicos del Vehículo

CAPACIDAD DE CARGA:	**0**	PESO BRUTO VEHICULAR:	**52000 Kgs**
CAPACIDAD DE PASAJEROS:		CAPACIDAD PASAJEROS SENTADOS:	**2**

NÚMERO DE EJES:	3

Poliza SOAT

Pólizas de Responsabilidad Civil

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

Certificados de revisión técnico Ambiental o de Enseñanza

Solicitudes

Información Blindaje

Certificado de revisión de la DIJIN

Certificado de desintegración física

Compromiso de desintegración física total y Pólizas de Caución

Tarjeta de Operación

Limitaciones a la Propiedad

Garantías a Favor De

✔ Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga

Autorización de registro inicial vehículo nuevo de carga INVC (15%)

Normalización y Saneamiento

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

Permiso de circulación restringida (PCR)

COLOMBIANA DE MUNICIPIOS | simit

PAZ Y SALVO

304

Nit:	**NOK527**
Fecha de expedición:	07/01/2025

Te informamos que actualmente no tienes multas e infracciones pendientes de pago en los Organismos de Tránsito conectados a SIMIT.

Este documento fue expedido el 07 de enero de 2025 a las 11:55 a. m. **es de carácter gratuito** y es válido durante la fecha de expedición. Además, no aplica como documento para realizar pagos, es solo una consulta del estado de cuenta.

La información contenida en el sistema es generada y reportada por los organismos de tránsito.
Federación Colombiana de Municipios | Consorcio Sonitt / Quipux
Contáctanos: Línea celular 333 602 68 00 | 01 8000 413 588

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

TARJETA DE REGISTRO DE REMOLQUE O SEMIRREMOLQUE

Libertad y Orden

No. 129058

No. DE PLACA	MARCA		AÑO MODELO
S83426	CONSTRUTRAILER		2025
LINEA		CLASE	TIPO CARROCERIA
SIN REFERENCIA		SEMIREMOLQUE	CAMABAJA
NUMERO DE IDENTIFICACION		No. DE EJES	No. DE LLANTAS
9F9S3C2LTSD075814		3	12
ALTO TOTAL	ANCHO TOTAL	LARGO TOTAL	PBV MAXIMO POR CONFIG
2029 mm	2900 mm	16000 mm	******

PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)
J&M INGENIERIA S.A.S. E.S.P

IDENTIFICACION
NIT 900103645

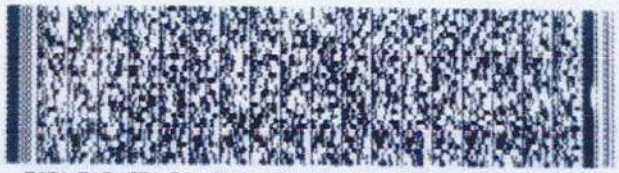
LOCATARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)

IDENTIFICACIÓN

LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD

ORGANISMO DE TRANSITO EXPEDIDOR
STRIA MCPAL TTOyTTE DUITAMA

FECHA REGISTRO	FECHA EXPEDICION	FECHA VENCIMIENTO
22/04/2025	22/04/2025	******
ORIGEN	DEC. IMPORTACION	FECHA DE LEVANTE
FABRICACIÓN NACIONAL	******	******



ESTA TARJETA ES VÁLIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

TR0700003247 6

RUEDAS Y QUINTA RUEDAS R&Q SAS

NIT: 901.247.775-9

EMPRESA CASANAREÑA LÍDER EN ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS

ONAC ACREDITADO
ISO/IEC 17020:2012
23-OIN-009

Código	OP-F-28	Versión	2	Fecha	2024/06/16	Página 1 de 1

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN KING PIN

38.402

CLIENTE: **J&M INGENIERIA SAS**	ITEMS INSPECCIONADOS: **KING PIN**	PLACA: **S 83426**
FECHA DE INSPECCIÓN: **2025-11-14**	FECHA DE EMISIÓN: **2025-11-14**	PRÓXIMA INSPECCIÓN: **2026-11-14**
LUGAR DE INSPECCIÓN: **AGUAZUL, CASANARE**	PROCEDIMIENTO APLICABLE: **IT-00**	
MÉTODO DE INSPECCIÓN:	VISUAL ☐ DIMENSIONAL ☒	MT ☐ UT ☐

VISTA TRASERA REMOLQUE



VISTA KING PIN



LONGITUD Y PERPENDICULARIDAD



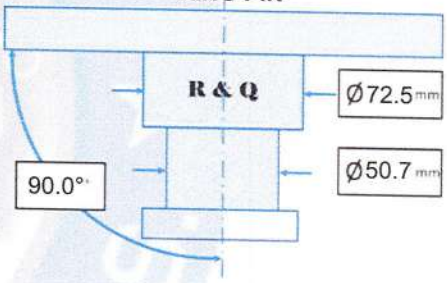
VISTA PLACA



VISTA ANGULAR



INFORMACION DIMENSIONAL DEL KING PIN



ÍTEM	DESCRIPCIÓN		MEDIDA ORIGINAL (mm/°)	MEDIDA ACTUAL (mm/°)	LÍMITE (mm/°)	ESTADO	RESULTADO
1	KING PIN	CUELLO	*50.8*	50.7	47.5	CONFORME	**APROBADO**
		BASE	*73.0*	72.5	69.9	CONFORME	**APROBADO**
		PERPENDICULAR	------	90.0°	90±1°	CONFORME	**APROBADO**

CRITERIOS DE ACEPTACION

- ☐ IT-00 V3 del 2024-05-01. Numeral 6.4.2 King pin y tornamesa
- ☒ SAE J700-2020. Standard for Upper Coupler y visual del Kingpin - Commercial Trailers and Semitrailers. Numeral 1
- ☒ SAE J2228-SEP2011. Surface Vehicle Recommended Practice. Numeral 3

DATOS DE EQUIPOS Y ELEMENTOS UTILIZADOS DURANTE LA INSPECCIÓN

PIE DE REY DIGITAL: Serial: EM-22	**REGLA ANGULAR:** Serial: EM-14	----------

OBSERVACIONES:

NOTA: Este certificado no puede ser reproducido salvo en su totalidad y con previa autorización de R&Q SAS. Este certificado puede ser validado en nuestra página web www.ruedasyquintaruedas.com ingresando la placa.

INSPECCIONADO POR:	APROBADO POR:	SELLOS
John Mendivelso		INSPECCIONADO RUEDAS & QUINTA RUEDAS S.A.S.
JOHN MENDIVELSO Inspector Nivel II VT- MT-UT	MIGUEL F. SALAMANCA CURTIDOR *Director Técnico*	VÁLIDO ÚNICAMENTE CON SELLO

RUNTPRO

Consulta Automotores

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicito su trámite

Realizar otra consulta

PLACA DEL VEHICULO:	S83426		
NRO. DE LICENCIA DE TRANSITO:	NO SE APLICA	ESTADO DEL VEHICULO:	ACTIVO
TIPO DE SERVICIO:	NO SE APLICA	CLASE DE VEHICULO:	SEMIREMOLQUE

Información general del remolque o semirremolque

TARJETA DE REGISTRO:	129058		
CLASE DE VEHICULO:	SEMIREMOLQUE	MARCA:	REMOLQUE DE CONSTRUCCIÓN
REFERENCIA:	SIN REFERENCIA	MODELO:	2025
NUMERO DE SERIE:	814LT	NO. DE IDENTIFICACION VEHICULAR - VIN:	9F9S3C2LTSD075814
REGRABACIÓN VIN:	NO	NUMERO DE REGRABACION VIN (SINO):	
SERIE DE RECUPERACION (SINO):	NO	NUMERO DE RECAZO SERIE:	
TIPO DE CARROCERIA:	CAMABAJA	FECHA DE MATRICULA INICIAL(DD/MM/AAAA):	22/04/2025
AUTORIDAD DE TRANSITO:	STRIA MCPAL TTOyTTE DUITAMA	GRAVAMENES A LA PROPIEDAD:	NO

RUNTPRO

Datos Técnicos del Remolque o Semirremolque

NÚMERO DE EJES:	3	NÚMERO DE LLANTAS:	12
ALTO TOTAL:	2029 milímetros	ANCHO TOTAL:	mm
LARGO TOTAL:	16000 milímetros		
PVB MÁXIMO POR CONFIGURACIÓN:			

Póliza SOAT

No se encontró información registrada en el RUNT.

Pólizas de Responsabilidad Civil

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificado de revisión técnico mecánica y de emisiones contaminantes (RTM)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Certificados de revisión técnica Ambiental o de Enseñanza

No se encontró información registrada en el RUNT.

RUNTPRO

✓Solicitudes

Nro. de solicitud	Fecha de solicitud	Estado	Trámites	Entidad
265996416	22/04/2025	AUTORIZADA	MATRICULA_INICIAL_REMOLQUE_SEMIREMOLQUE.	STRIA MCPAL TTOyTTE DUITAMA

Registros por página 10 1 - 1 de 1

Certificado de desintegración física

NRO. CERTIFICACION		CERTIFICADO DE ESTADO	
FECHA DE EXPEDICIÓN (DD/MM/AAAA)		ENTIDAD DESINTEGRADORA	

Limitaciones a la propiedad

No se encontró información registrada en el RUNT.

Garantías a favor de

No se encontró información registrada en el RUNT.

✓Garantías Mobiliarias (Registro de la garantía en el RNGM por parte de RUNT / Registro del levantamiento a través del RNGM en el RUNT)

No se encontró información registrada en el RUNT.

Normalización y saneamiento

Deficiencia en Matrícula	Vehículo normalizado	Fecha Acto Administrativo o Autorización	No. Acto Administrativo o Autorización	Descargar documento
NO	NO DISPONIBLE			

Registros por página 10 1 - 1 de 1

Vehículo a desintegrar por proceso de normalización

No se encontró información registrada en el RUNT.

J&M INGENIERIA SAS
NIT. 900103645-8

ANEXO 2
CONVENIO COMERCIAL SIMA INGIEROS S.A.S

Carrera 16 No. 14-55
Barrió Los Libertadores

Móvil: 3155674719
Móvil: 3162663148

administración@jymingenieria.com
contacto@jymingenieria.com
comercialjymingenieria.com

SIMA INGENIEROS S.A.S.
Nit. 844.000.147-6

"Generamos huella verde"

CONVENIO COMERCIAL No. 021-2025

A QUIEN INTERESE

OMAR HOLGUÍN PÉREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de El Yopal, actuando como representante legal de **SIMA INGENIEROS S.A.S.** con **NIT 844.000.147-6**, mediante el presente me permito certificar que la empresa **J&M INGENIERÍA S.A.S.**, identificada con **Nit 900.103.645-8,** en la actualidad tiene un convenio de carácter comercial con nosotros para:

1. Manejo y disposición de residuos sólidos (orgánicos, aprovechables, No aprovechables, peligrosos).
2. Tratamiento y disposición final de ARnD.
3. Tratamiento y disposición final de agua residual doméstica (ARD) proveniente de planta de tratamiento / Pozo séptico.
4. Manejo y disposición final de envases de agroquímicos.
5. Manejo y disposición final de RCD "residuos de construcción y demolición"

Convenio inicia el 1 de junio del 2025 y finaliza el 30 de noviembre del 2025.

Las anteriores actividades se llevan a cabo en el **PARQUE AMBIENTAL INDUSTRIAL** ubicado en la vereda La Niata, municipio de El Yopal, departamento de Casanare, el cual cuenta con licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – CORPORINOQUIA mediante Resolución 200.41-11-1523 de 16 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 500.41-11-2037 de 19 de diciembre de 2011, licencia que a la fecha se encuentra en ejecución, sin sanciones ni reportes en el Registro Único de Infractores Ambientales RUIA y cuya vigencia es igual a la duración del proyecto.

En constancia de lo anterior, esta certificación se firma a los 16 días del mes de junio del año 2025.

OMAR HOLGUÍN PÉREZ
Representante Legal

Oficina: Calle 38 No. 19 – 68,
Barrio Aerocivil - Yopal, Casanare
contacto@simaingenieros.com.co
313 262 2971
(57+8) 635 3697 / 635 7694

CCS Consejo Colombiano de Seguridad | RUC Registro Uniforme para Contratistas

CODIGO:	IN-08-001
VERSION:	01

PROTOCOLO ENTRADA DE VEHICULOS AL C.A.T.R (Centro de Aprovechamiento y Transformación de Residuos)

El cliente debe notificar él envió de materiales **un día antes** a los e-mails: comercial@simaingenieros.com.co y coordinador.pai@simaingenieros.com.co

Informando la hora de Llegada al C.A.T.R, cantidad y tipo de material, N° Vehículos, placas, soporte de pago de seguridad social pensión ARL.



Si van ingresar varios vehículos de un mismo cliente deben llegar en convoy.

Horarios de recepción de vehículos:



-lunes a viernes 7:30 am a 11:00 am y de 2:00 pm a 4:00 pm.

-Sábados de 7:30 am hasta la 12mm.



Los conductores antes de llegar a portería se deben comunicar al teléfono **3102840542** para que se autorice el ingreso al C.A.T.R.

NORMAS GENERALES DE SEGUIRIDAD

Respetar los límites de velocidad permitidos 20 km/h.

El personal que ingrese al C.A.T.R debe hacer uso de elementos de protección personal y elementos de bioseguridad para control cov19

Presentar el manifiesto carga y/o remisión de la empresa que envia los residuos, en dos copias especificando tipo de material, Cantidad, placa, nombre del conductor, fecha, etc. Posteriormente la Persona encargada firma, coloca sello de recibido y entrega copia del mismo.

Los vehículos deben llegar carpados hasta nuestra segunda portería.

Está prohibido el uso de celular dentro de las instalaciones.

SIMA INGENIEROS S.A.S.
Nit. 844.000.147-6

OBSERVACIONES

No se autorizará la descarga de materiales ni residuos cuando se presenten las siguientes situaciones:

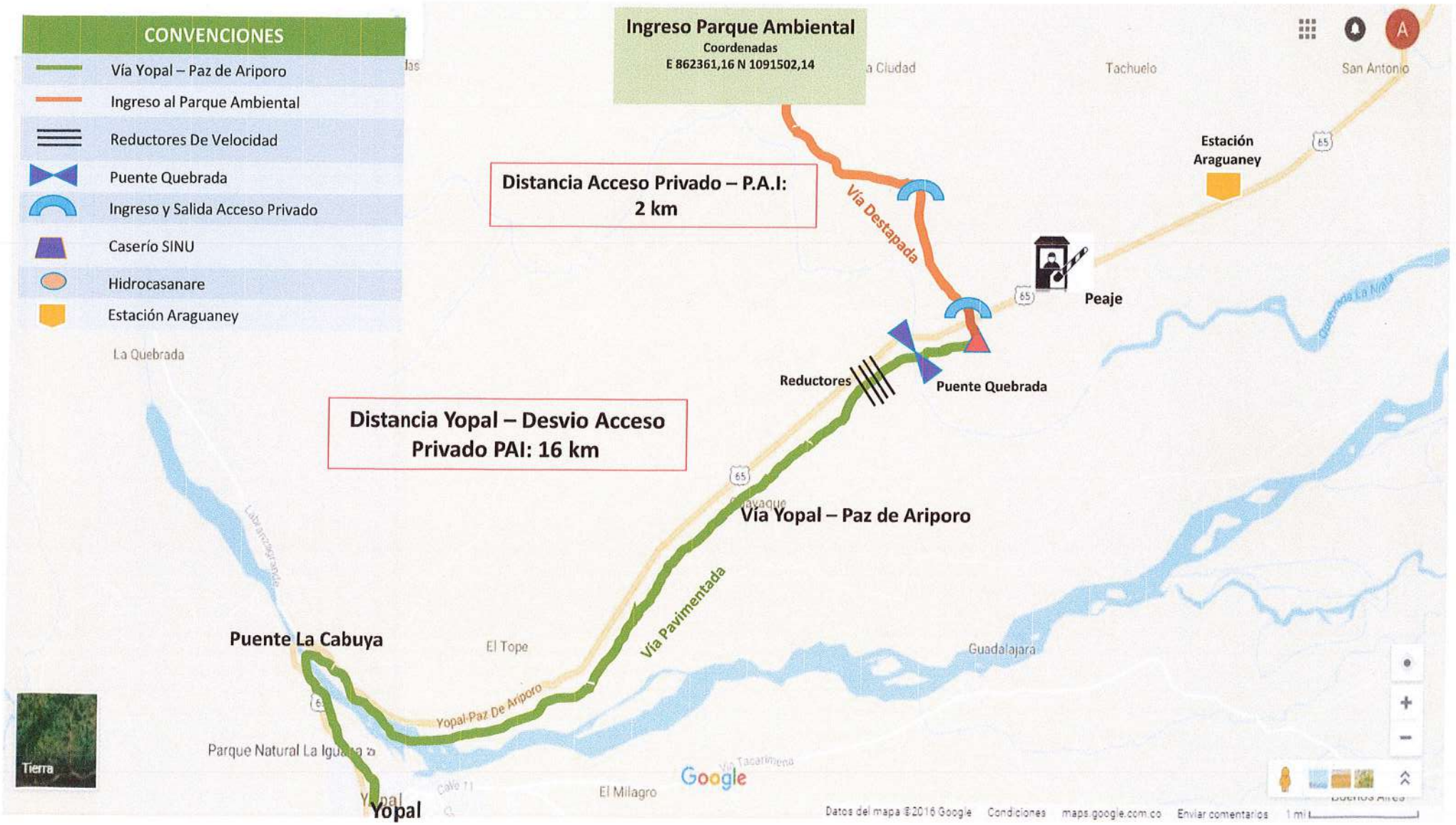
a. Si los vehículos llegan dentro del horario de atención, pero se presentan malas condiciones climáticas.

b. Si los vehículos llegan en horarios diferentes a los establecidos.

c. En caso de arrojar positivo en la prueba de alcoholemia.

372

Nuestro Centro de aprovechamiento y transformación de residuos (C.A.T.R) está ubicado en el Km 16 de la vía Yopal – Paz de Ariporo, vereda La Niata


CONVENCIONES
Vía Yopal – Paz de Ariporo
Ingreso al Parque Ambiental
Reductores De Velocidad
Puente Quebrada
Ingreso y Salida Acceso Privado
Caserío SINU
Hidrocasanare
Estación Araguaney
Ingreso Parque Ambiental
Coordenadas
E 862361,16 N 1091502,14
Distancia Acceso Privado – P.A.I:
2 km
Distancia Yopal – Desvio Acceso
Privado PAI: 16 km
Vía Destapada
Estación
Araguaney
Peaje
Reductores
Puente Quebrada
Vía Yopal – Paz de Ariporo
Vía Pavimentada
Puente La Cabuya
El Tope
Yopal-Paz De Ariporo
Parque Natural La Iguana
Yopal
El Milagro
Guadalajara
Tachuelo
San Antonio
La Quebrada
Tierra
Google
Datos del mapa ©2016 Google
Condiciones
maps.google.com.co
Enviar comentarios
1 mi

DESDE	HASTA	Distancia
Yopal – Base Militar	Puente La Cabuya	2 km
Puente La Cabuya	Entrada Pozos Hurones	13 km
Entrada Pozos Hurones	Colegio La Niata - Reductores	1 km
Colegio La Niata	Acceso Privado	200 m
Acceso Privado	Salida Acceso Privado	1 km
Salida Acceso privado	Ingreso al PAI	1 km
TOTAL		**18km + 200 m**



Resaltos



Al cruzar por el puente girar a la izquierda



Portón ingreso Vía Acceso Privada

Comercial J&M

CORPORINOQUIA

500.11.21- 03577

Yopal, 21 JUN. 2021

Radicado: YO.2020-07242
YO.2020-08277
YO.2021-00778
YO.2021-04943
Fecha: 24/08/2020
22/09/2020
27/01/2021
29/04/2021
Expediente: 500.29.10-225
Tipo de Comunicación: Comunicación Oficial

Señor:
OMAR HOLGUIN PEREZ
R/L **SIMA INGENIEROS S.A.S.**
Cel. 313 262 2971
Tel. (57+8) 635 3697 / 635 7694 / 365 0698
Email: contacto@simaingenieros.com.co
Dirección: Calle 38 No. 19-68, Barrio Aerocivil
Yopal

Asunto: Respuesta del radicado YO.2020-07242 del 24 de agosto de 2020, respecto a *solicitud de pronunciamiento frente a una modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada mediante la Resolución No. 200.41.11-1523 del 16 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 500.41.11-2037 del 19 de diciembre de 2011.*

Cordial saludo,

En atención a radicado citado en el asunto, correspondiente al planteamiento de "Giro Ordinario" de la licencia ambiental concedida a la empresa SIMA INGENIEROS S.A.S., otorgada mediante la Resolución No. 200.41.11-1523 del 16 de septiembre de 2011, modificada por la Resolución No. 500.41.11-2037 del 19 de diciembre de 2011, en el sentido de incluir equipos de Centrifugado (Dicanter y Tricanter), Osmosis Inversa, skimmer portátil, unidades Wathering y Equipos modulares para acondicionamiento y fabricación de lodos base aceite, como complemento al sistema de tratamiento de aguas residuales y lodos industriales, se tienen las siguientes consideraciones:

1. La información aportada por la empresa SIMA INGENIEROS S.A.S., destaca que *la **inclusión de equipos de centrifugado (Dicanter y Tricanter)**, optimizará las actividades de separación de sustancias sólidas y líquidas de acuerdo a su densidad, el proceso será incluido entre la recepción, almacenamiento y el ingreso o disposición al sistema de Lechos filtrantes.*

 El principio de la separación se utiliza para mezclas inmiscibles o líquidos con sólidos de diferentes densidades, los equipos a instalar toman su nombre del proceso de la fuerza centrífuga, que se produce cuando el movimiento rotatorio de alta velocidad empuja sustancias hacia afuera desde un eje de giro, creando miles de fuerza G (gravedad) para aumentar la velocidad de separación.

Comercial J&M

En el proyecto, se plantea incluir equipos de Centrifugación, Dicanter y Tricanter que separa el agua del aceite y los sólidos, según sea la necesidad del proyecto con ocasión al material que se está tratando, adicionalmente este proceso se realiza con un propósito de carácter sustentable, estos sistemas tiene una alta capacidad de separación, por esto se espera tener la recuperación del agua que pasara al tratamiento designado por el supervisor de planta, el aceite será almacenado y/o entregado al cliente y las aguas y el suelo tratado con los lechos filtrantes. Cuyas ventajas son:

- *Disminución de la cantidad de lodo en un sistema cerrado*
- *Ahorro de hasta un 60% en gastos de mantenimiento y reparación*
- *Menor desgaste, especialmente de la bomba para lodos y la perforadora*
- *Mayor vida útil de los lodos*

La instalación equipos de centrifugación, Dicanters y Tricanter para la separación de fases solidas de liquidas, que optimizaran el sistema de tratamiento, todo esto instalado según la necesidad demandada por el residuo, es imperativo mencionar que la instalación y puesta en marcha de los equipos no generan impactos adicionales a los contemplados en la licencia, estos equipos funcionan con energía eléctrica que suministrara el parque ambiental industrial y no emiten ningún tipo de contaminante o desecho. Por lo que únicamente requiere de un área despejada de aproximadamente 50 m2 y puede ser movible a los lugares que se requiera.

2. *En la inclusión del equipo de* ***ósmosis inversa*** *es un proceso en el cual se hace pasar el caudal a través de una membrana semipermeable y se ejerce una fuerza de empuje superior a la presión osmótica en dirección opuesta al proceso de ósmosis. De esta forma se logra separar las sustancias que se encuentran en el agua, en un lado de la membrana (concentrado) y del otro lado se obtiene una solución diluida baja en sólidos disueltos (permeado). De lo anterior se genera un material de rechazo (sólido o concentrado), el cual dependiendo de su composición en algunos casos puede ser tratado en el sistema con el que cuenta la empresa, y en otros se deberá entregar a terceros para que realicen el tratamiento adecuado y disposición final.*

 El equipo contará con un sistema de alta capacidad y eficiencia, y no generará emisiones atmosféricas, así mismo, este proceso se plantea con el propósito de disminuir considerablemente la conductividad de las aguas, teniendo en cuenta que es uno de los principales parámetros que evalúa la calidad del agua conforme a la normatividad.

3. *Inclusión de* ***tanques de almacenamiento****, Para el caso del Parque Ambiental Industrial, se espera incluir infraestructura metálica para almacenamiento como Frac Tanks, Cash Tank o tanques cilíndricos de 100 a 500 barriles, con el fin de aumentar la capacidad de almacenamiento de lodos propios de la industria petrolera, aguas contaminadas o residuos líquidos. Esto debido a que nuestros clientes dentro del servicio requerido, solicitan un área para únicamente el almacenamiento y posteriormente sean trasladados estos fluidos a las campañas de perforación,*

C-63

Comercial J&M

adicional a esto, el sistema de lechos filtrantes requiere de un tiempo de retención hidráulica para que su eficiencia alcance los valores establecidos, por lo que previo a este tratamiento deben ser almacenados los fluidos que serían tratados por este sistema. Dentro del análisis de impactos ambientales no se evidencian cambios significativos en la zona del parque ambiental industrial, ya que el uso de suelo no ha sido modificado por el proyecto, existe un plan de contingencia amparado por la licencia, no se requiere de aprovechamiento forestal y las áreas donde seria construida la plataforma de soporte de estos tanques.

4. *Inclusión de **skimmer portátil**: Los residuos líquidos recepcionados en planta en gran medida contiene un porcentaje alto en grasas y aceites de origen industrial, se requiere instalar contenedores o decantadores primarios tipo skimmers portátiles y de fácil conexión con el sistema de tratamiento previo a lechos filtrantes, estas estructuras en su mayor parte serán metálicas o de PVC de alta resistencia, el producto recuperado será devuelto al cliente para su reutilización, o en su defecto tratado biológicamente en los lechos filtrantes.*

5. ***Deshidratación de Lodos Base Agua (Unidades De Watering),** Se plantea incluir un equipo comercial modular o portátil diseñado para separar el agua de los sólidos, utilizando procesos como floculación o coagulación o geotubos, para deshidratar los lodos, y así mejorar su capacidad de eliminación de partículas de agua del lodo. Para el desarrollo de esta actividad, se contempla la instalación de una unidad de deshidratación de lodos, la cual contará con un sistema de bombeo, y una decantadora centrífuga la cual hace la separación de la parte sólida de la líquida por medio de la fuerza centrífuga.*

 Como posibles impactos se tiene la perdida de cobertura vegetal, ocasionada por la ocupación del área para maniobras y operación del sistema, la cual oscila entre 80 a 100m2, sin embargo es preciso indicar que su localización está planteada al interior del área licenciada, ubicada dentro de un espacio acondicionado y carente de cobertura arbórea, que se aplicaran las medidas de manejo ambiental estipuladas en la licencia a través del PMA, en particular con el tema locativo, así las cosas este equipo utilizado para complementar el sistema de tratamiento durante su operación no generara impactos ambientales adicionales a los ya contemplados.

6. ***Equipos Modulares para Acondicionamiento y Fabricación de Lodos Base Aceite**, se contempla infraestructura como Tanques, Cash Tank tanques metálicos de almacenamiento de lodos con agitadores, Tamices o Shaker, Centrífugas y Bombas de lodos, en un área totalmente sellada, cabe indicar que esta actividad se realiza con fines sustentables, donde el lodo se recupere a la densidad requerida y así pueda ser reutilizado y comercializado. Los residuos generados en este proceso serán tratados en el sistema de tratamiento autorizado de lechos filtrantes.*

 Este equipo contará con las adecuaciones locativas necesarias, compuesta por una superficie en concreto, canales perimetrales, kit de contingencias, protocolo de manejo y mantenimiento, cubierta y señalización, lo que permitirá

Comercial J&M

un adecuado proceso en el acondicionamiento de lodos recepcionados en la planta y que únicamente requieren procesos mecánicos o químicos para alcanzar su eficiencia y ser utilizados nuevamente en la industria petrolera. Por lo que al interior del PAI no se generaran impactos negativos al ambiente.

7. ***Tecnologías de Aprovechamiento y Desarrollo Pedagógico,*** *Para esta actividad únicamente se requerirá de material y pruebas a nivel piloto, centro de desarrollo tecnológico y/o aulas estudiantiles, por lo que se destina por la sociedad SIMA INGENIEROS S.A.S., un espacio dedicado a fortalecer la tecnología y procesos pedagógicos en el proyecto.*

Por lo anteriormente solicitado, no se esperan impactos ambientales adicionales a los ya contemplados en la licencia ambiental del proyecto, estos equipos harán parte integral del sistema de tratamiento, ofreciendo ventajas en los tiempos de tratamiento, reutilización de las materias primas, funcionamiento con energía eléctrica, no generación de ruido y calidad del residuo obtenido, entre otras. Para lo cual hace parte integral del presente comunicado el CD adjunto en el radicado con información correspondiente a documento de modificación cambio menor de licencia ambiental, identificación y evaluación de los impactos ambientales ya establecidos en la licencia ambiental otorgada, flujograma 1, 2, 3 y 4 de cada proceso y balance de masas, planos de actualización topográfica, inclusión de nuevas tecnologías y parque ambiental industrial PAI.

Así las cosas, se puede evidenciar que cumple con los requisitos preestablecidos en el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.2.3.7.1. Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada en los siguientes casos:

(...)

PARÁGRAFO 1°. Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental...

Así mismo llamamos la ***Resolución 1892 del 26 de agosto de 2015****, dice en el artículo 2.2.2.3.8.9 del Decreto número 1076 de 2015, señala que para los proyectos, obras y actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental, como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la Autoridad Ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales. Que las actividades del sector de hidrocarburos, como cualquiera otras, están sujetas a posibles ajustes o cambios originados por factores internos o especificos de su actividad, entre ellos utilizar nuevas tecnologías, corrección de algunos aspectos de diseño o de funcionamiento que hayan demostrado en otras instalaciones sus beneficios en seguridad, eficiencia o en la reducción y/o prevención de efectos ambientales. Que dichos ajustes o cambios no se enmarcan dentro de las causales que obligan a los titulares de las licencias ambientales o su equivalente a tramitar y obtener previamente la correspondiente modificación de dicho instrumento de manejo y control ambiental, puesto que no implican impactos ambientales*

Comercial J&M

adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en tales autorizaciones ni contemplan nuevos usos o variaciones que generen un impacto mayor en el aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables autorizados en la licencia ambiental o su equivalente. Que, de conformidad con lo expuesto, se procede a señalar los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos.

Artículo 1°. Objeto y ámbito de aplicación. La presente resolución tiene por objeto señalar los casos en los que no se requerirá adelantar trámite de modificación de la licencia ambiental o su equivalente, para aquellas obras o actividades consideradas cambios menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de los proyectos de hidrocarburos que cuenten con licencia ambiental o su equivalente, de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA): (...)

2.6. Cambios en los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, siempre y cuando no se intervengan nuevas áreas y estos cambios garanticen las eficiencias necesarias para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente o los parámetros y valores establecidos en la licencia ambiental o su equivalente.

Respecto al **Cambio en la Periodicidad de monitoreos,** este refiere al numeral 2.8 del artículo sexto de la Resolución No. 200.41.11-1523 del 16 de septiembre de 2011, donde indican que son monitoreos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales del afluente y efluente, en ese sentido se podria extender a una frecuencia semestral, toda vez que no haría afectación a los recursos naturales. Tal como lo sustenta en la documentación adjunta donde *SIMA INGENIEROS S.A.S., en su planta PAI no realiza disposición final de residuos tratados, ni al suelo, ni al aire, ni a cuerpos de agua. El tratamiento de lechos filtrantes tiene en su nivel superficial plántulas que consumen el agua en el tratamiento y constantemente se está recirculando el fluido, como parte final del proceso se cuenta.*

En cuanto al ***Cambio del nombre del Sistema "Láminas Filtrantes" por "Lechos Filtrantes",*** donde la empresa sustenta que *es sólo un cambio del nombre del proceso y el mismo no afecta el sistema ya aprobado por parte de la Corporación, esto se debe a que la configuración del sistema es un lecho con varias capas que cumple la retención y tratamiento de sustancias. El tratamiento de lechos filtrantes tiene en su nivel superficial plántulas que consumen el agua en el tratamiento y constantemente se está recirculando el fluido, como parte final del proceso se cuenta con un reservorio de agua, del que se toma el fluido para su recirculación en el sistema y permitir las propagaciones de estas plántulas.*, para lo cual se acepta como cambio menor siempre y cuando el sistema de tratamiento sea el mismo, así como la eficiencia del mismo, sin generar impactos ambientales adicionales a los ya establecidos en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado por la Corporación.

En razón a la **Inclusión de sectores para recepción de RCD** la empresa SIMA INGENIEROS solicita incluir los sectores dentro del licenciamiento bajo la condición de

Comercial J&M

CORPORINOQUIA

cambio menor, teniendo en cuenta que no se generan impactos ambientales adicionales a los ya citados en la licencia y a un factor fundamental, que corresponde a la capacidad de la planta para la recepción de Residuos de Construcción y Demolición -RCD-, para lo cual es pertinente indicar que no requieren ningún tipo de modificación en el sistema de recepción y posterior tratamiento ya licenciado, que no se generan impactos a los ya contemplados y que esta actividad no modifica la evaluación y valoración de los mismos, para lo cual se define que la empresa SIMA INGENIEROS S.A.S., podrá recibir RCD referentes a *escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción y demolición, según lo establece el numeral 9 del artículo quinto de la Resolución No. 200.41.11-1523 del 16 de septiembre de 2011*, procedentes de otros sectores tales como: industriales infraestructura, agropecuarios e industriales.

Así las cosas, la solicitud PROCEDE dentro del marco jurídico de Giro Ordinario establecido en el Decreto 1076 de 2015 a la empresa SIMA INGENIEROS S.A.S., para que instale los equipos antes mencionados como complemento al sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y lodos industriales; así como, cambio de clase de sociedad, inclusión de sectores para la recepción de RCD, cambio del nombre del sistema de "láminas filtrantes" por "lechos filtrantes" y cambio de la periodicidad de monitoreos, por lo que las obligaciones de la licencia serán de estricto cumplimiento.

Sin otro particular,

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: *Leidy Nathaly Vargas Sanabria / Profesional de Apoyo / Grupo Evaluación S.C.C.A*
CPSP 120.12.13.21-228 de 2021

Proyectó: *Fabian Chaparro Muñoz/ Profesional de Apoyo / Grupo Evaluación S.C.C.A*
CPSP 120.12.13.21-358 de 2021

Vo. Bo.: *María Cristina León Limas / Profesional de Apoyo / Grupo Evaluación SCCA*
CPSP 120.12.13.21-192 de 2021

SIMA INGENIERBS SAS
NIT 844 000 147-6
No Radicado 009
Fecha 22-06-2021
Recibido Por: [illegible]
Folios 5.

J&M INGENIERIA SAS
NIT. 900103645-8

ANEXO 3
DOCUMENTOS CANTERA ELEJANDRA

Carrera 16 No. 14-55
Barrió Los Libertadores

Móvil: 3155674719
Móvil: 3162663148

administración@jymingenieria.com
contacto@jymingenieria.com
comercialjymingenieria.com

322

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA

AUTO PARN- 2219

NOBSA, 25 NOV 2015

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESION No. MAP-09041
TITULAR:	EDGARDO NEITA PINTO
MINERAL:	MATERIALES DE CONSTRUCCION
MUNICIPIO:	AGUAZUL
DEPARTAMENTO:	CASANARE
AREA:	63 HECTAREAS Y 4102 METROS CUADRADOS
FECHA R.M.N.:	6 DE ABRIL DE 2015 – 30 AÑOS
ETAPA CONTRACTUAL:	EXPLORACION

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

1.1 El Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería emitió concepto técnico PARN No.1225 del día nueve (9) de noviembre de 2015, en el cual se evalúo la documentación aportada y el estado actual del título minero. (Folios 115 al 119).

1.2 Mediante Auto PARN No. 1887 del 30 de septiembre de 2015, acto notificado mediante estado jurídico No. 069 del 2 de octubre de 2015, se requiere bajo apremio de multa el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2015 (Folios 98 a 100)

1.3 Formatos Básicos Mineros. Mediante radicado No. 20159030075632 del 22 de octubre de 2015, allega el Formato Básico Minero del primer semestre de 2015 (Folio 110)

Una vez evaluado el respectivo expediente mediante concepto técnico PARN No.1225 del día nueve (9) de noviembre de 2015, determina que el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2015, se encuentra técnicamente bien diligenciado, razón por la cual, se aprobará.

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

1.4 Programa de Trabajos y Obras. Mediante radicado 20159030068462 del 5 de octubre de 2015, el Titular allega el programa de Trabajos y Obras y renuncia al periodo restante de la etapa de exploración y solicita le explotación anticipada (Folios 103 a 108)

Mediante radicado No. 20159030077322 del 29 de octubre de 2015, allega aclaraciones al Programa de Trabajos y Obras (Folios 112 a 114)

Una vez evaluado el respectivo Programa de Trabajos y Obras allegado, mediante concepto técnico PARN No.1225 del día nueve (9) de noviembre de 2015, para la explotación de materiales de construcción, se determina que cumple en lo establecido en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001, por lo tanto se aprobará.

La presente decisión se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del Contrato de Concesión No. MAP-09041, igualmente en caso de que La Agencia Nacional de Minería compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión queda invalidada.

Ahora bien, respecto a la solicitud de renuncia al periodo restante de la Etapa de Exploración y Construcción y Montaje, la vicepresidencia de seguimiento y control nos pronunciaremos en posterior acto administrativo.

1.5 Licencia Ambiental. Mediante radicado No. 20159030068462 del 5 de octubre de 2015), el titular allega copia del radicado No. 2015-09911 de fecha 18 de septiembre de 2015, mediante el cual allega el Estudio de Impacto Ambiental en CORPORINOQUIA. (Folios 103 a 108)

Una vez evaluado el radicado allegado a esta entidad respecto del Estudio de Impacto Ambiental, se tiene que se aceptará, sin embargo como se observa que el titular allega solicitud de renuncia a la etapa de exploración y construcción y montaje, se le requerirá el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorga la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de tramite con una vigencia no mayor a los noventa (90) días, razón por la cual se requerirá bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001.

2. REQUERIMIENTOS

Por lo anterior y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo, 488 del 28 de julio de 2014, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

25 NOV 2015

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

2249

2.1 CORRER traslado al titular del concepto técnico PARN No.1225 del día nueve (9) de noviembre de 2015.

2.2 ACEPTAR el documento de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante CORPORINOQUIA.

2.3 APROBAR el Formato Básico Minero correspondiente al primer semestre de 2015, de conformidad con el concepto técnico PARN No.1225 del día nueve (9) de noviembre de 2015.

2.4 APROBAR el Programa de Trabajos y Obras para el mineral de Materiales de Construcción, de conformidad con el concepto técnico PARN No.1225 del día nueve (9) de noviembre de 2015.

La presente decisión de aprobar el Programa de Trabajos y Obras, se emite con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras - P.T.O. siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del profesional que lo firma y el titular del contrato de concesión No. MAP-09041, igualmente en caso de que La Agencia Nacional de Minería compruebe la inexactitud de dicha información, esta decisión será invalidada.

2.5 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental competente otorgue la respectiva licencia ambiental o en su defecto una constancia de ejecutoria con una vigencia no a noventa (90) días.

Razón por la cual, se le concede un término improrrogable de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído con el fin de aprobar dicha obligación al tenor del artículo 287 de la ley 685 de 2001.

2.6 INFORMAR al titular que respecto de la renuncia a la etapa de exploración y construcción y montaje, nos pronunciaremos en posterior acto administrativo.

2.7 ADVERTIR al titular que no le está permitido realizar obras de construcción y montaje y/o explotación, hasta tanto, cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme, por medio del cual la autoridad ambiental le otorgue licencia ambiental, en virtud de lo establecido los artículos 84 y 85 de la Ley 685 de 2001

Conforme a lo establecido en la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, mediante su fijación en estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, continúese con el trámite pertinente.

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

25 NOV 2015

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
Con asignación de coordinadora

Proyectó: Carolina Piñeros B.- Abogada PARN
Diego Ivan Barrera- Ing. de Minas PARN
Revisó. Geyner A. Camargo - Abogado PARN

MAP-09041

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL
NOBSA

NOBSA: 27 DE NOVIEMBRE DE 2015

EL (LOS) PARN 2249 VISIBLE (S) A FOLIO (S) SE NOTIFICAN

POR ESTADO JURIDICO N°084-2015 DEL DIA 27-11-2015

Claudia Paola Farasica

FUNCIONARIO RESPONSABLE

327

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009

Fecha 08 ENE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. YO.2015-09911 del 18 de septiembre de 2015 y Vital No. 0200007481122115001 el señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Mani - Casanare, solicita licencia ambiental y concesión de aguas superficiales, autorización de aprovechamiento forestal, permiso de vertimiento, autorización para la ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas, para el proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del Rio Únete, en jurisdicción del municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare.

Que para los fines pertinentes el señor Edgardo Neita Pinto, aporto lo siguiente.

- Formulario de Registro Único Tributario RUT.
- Copia de la cedula de ciudadanía del señor Edgardo Neita Pinto.
- Formulario de solicitud de licencia ambiental debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario de solicitud de concesión de aguas superficies debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario de solicitud de aprovechamiento forestal bosque natural debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario de solicitud de permiso de vertimiento debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario de solicitud de ocupación de cauce debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario de solicitud de emisiones atmosféricas debidamente diligenciado y firmado.
- Formulario de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
- Copia dela Certificación No. 800 del 12 de junio de 2015, del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidad étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse.
- Carta de radicación ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH, respecto del programa de Arqueología Preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico para el proyecto Minero No. MAP-09041.
- Certificado del programa de Arqueología Preventiva y el Plan de Manejo Arqueológico para el proyecto Minero No. MAP-09041 expedido por el instituto Colombiano de Antropología e Historia ICANH.
- Certificación sobre existencia de resguardos titulados expedida por el INCODER.
- Copia del Contrato de Concesión No. MAP-09041, celebrado entre la Agencia Nacional de Minería y el señor Edgardo Neita Pinto.
- Copia del certificado de libertad y tradición del predio objeto de la construcción de la vía.
- Autorización por parte del señor Henry Adolfo Morales, propietario del predio la Palma, ubicado en la vereda Guaduales, en el municipio de Aguazul.
- Copia del contrato de arrendamiento del predio la Palma.
- Autorización para la construcción de vía privada por el señor Luis Miguel Ángel López Ovalle.
- Copia del certificado de libertad y tradición del predio objeto de la construcción de la vía.

- Autorización para la construcción de vía privada por el señor José Miguel Sandoval Higuera propietario del predio la Bethel, ubicado en la vereda Guaduales, en el municipio de Aguazul.
- Documento técnico, planos y anexos en medio físico y magnético.

Que mediante oficio enviado No. 500.40.15-8287 del 24 de septiembre de 2015, CORPORINOQUIA, le informa al señor Edgardo Neita Pinto, el costo del servicio de evaluación de la solicitud de licencia ambiental y permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, autorización de aprovechamiento forestal, permiso de vertimiento, autorización para la ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 200.41.11-0172 del 2 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 200.41.11-0689 del 6 de mayo de 2011, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar -el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado No. YO.2015-10285 del 29 de septiembre de 2015, el señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, allega copia de la constancia de pago por los servicios de evaluación del trámite de licencia ambiental.

Que obra en el expediente el comprobante de consignación No. 2735 del 28 de septiembre de 2015, correspondiente al pago de los servicios de evaluación por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE. ($7.574.771.oo).

Que en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, CORPORINOQUIA mediante Auto No. 500.57.14-2057 del 15 de octubre del 2015, notificado de manera personal el día 22 de octubre de 2015 y publicado en la página web de esta Autoridad Ambiental el día 05 de noviembre de 2015, CORPORINOQUIA inicia un trámite tendiente a evaluar la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del Rio Únete y permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, autorización de aprovechamiento forestal, permiso de vertimiento, autorización para la ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas, en el área establecida en el contrato de concesión por la Agencia Nacional de Minería No. MAP-09041, localizada en jurisdicción del municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare y solicita a la Coordinadora del Grupo de Evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Autoridad Ambiental, designar un profesional de apoyo para que evalúe la documentación presentada por el peticionario y en consecuencia emitan el correspondiente concepto técnico de evaluación del trámite requerido.

Que un profesional del Grupo de Evaluación la de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, evaluó la documentación aportada, realizó visita técnica los días 09 de octubre y 3 de diciembre de 2015, al lugar de ejecución del proyecto y en consecuencia se emitió el concepto técnico No. 500.10.1.15-1448 de 18 de diciembre de 2015.

Que mediante Auto No. 500.57.15-2822 de 24 de diciembre de 2015, Corporinoquia, declaró reunida la información para decidir sobre la solicitud de licencia ambiental para el proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del Rio Únete y permisos ambientales de concesión de aguas superficiales, autorización de aprovechamiento forestal, permiso de

vertimiento, autorización para la ocupación de cauce, permiso de emisiones atmosféricas, en el área establecida en el contrato de concesión por la Agencia Nacional de Minería No. MAP-09041, localizada en jurisdicción del municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare.

Que el concepto técnico No. 500.10.1.15-1448 de 18 de diciembre de 2015, hace parte integrante del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

"(...)

2. ANALISIS DE LA INFORMACION PRESENTADA.

2.1 Localización.

El proyecto minero se localiza en el área rural de la Vereda Guaduales del Municipio Aguazul, Departamento de Casanare, tiene acceso por la vía que de Aguazul conduce al Municipio de Maní, abarca un área de 63 Ha y 4.102 m². Se enmarca dentro de las siguientes coordenadas geográficas.

Tabla 1. Localización área de la concesión minera N° MAP-09041

PUNTO	COORDENADA ESTE	COORDENADA NORTE
1	838.800,0	1.060.200,0
2	838.800,0	1.058.600,0
3	838.460,0	1.058.600,0
4	838.460,0	1.058.816,0
5	838.460,0	1.059.401,0
6	838.312,0	1.059.326,0
7	838.300,0	1.059.320,0
8	838.148,0	1.059.624,0
9	838.139,0	1.059.643,0
10	838.386,0	1.059.766,0
11	838.439,0	1.059.619,0
12	838.439,0	1.059.620,0
13	838.460,0	1.059.620,0
14	838.460,0	1.060.200,0

Localización Geográfica del área de la conseción minera N° MAP-09041

Fuente: Informe Anexo solicitud de Licencia Ambiental.

2.2 Vías de Acceso.

El área de interés minero se localiza en la Vereda Guaduales del Municipio Aguazul, que tiene acceso por la vía que de Aguazul conduce al Municipio de Maní, en el K6+00, se toma un ramal de la vía terciaria de acceso a la vereda en una longitud de 1,4 Km, hasta el predio Caballo Viejo de propiedad del Sr. Luis Miguel A. López Ovalle, a partir de este predio se debe construir la vía de acceso al predio donde se instalará la planta y de acceso a la fuente de materiales del Río Unete.

El tramo intermunicipal se encuentra a nivel de pavimento asfáltico y el acceso veredal sin pavimentar en regular estado, con presencia de materiales granulares, el cual requiere de adecuación y mantenimiento.

2.3. CARACTERISTICAS DEL PROYECTO

El área concesionada para el presente proyecto es de 63 Ha + 4.102 m², la cual se desglosa en tres zonas de explotación de material pétreo, con un área útil o explotable de 14 hectáreas aproximadamente y un área de tres (3) hectáreas, destinada a planta industrial (planta de beneficio del material).

Las tres (3) áreas o playones susceptibles de explotación de material pétreo, se describen a continuación y se hace una breve reseña de cada una.

1. ***Características del playón N° 1:*** *Este playón se localiza aguas abajo del área concesionada, lo conforma un depósito lateral con 980 metros de longitud, es uno de los playones con mayores dimensiones y donde se concentraran las mayores actividades de explotación, con un área útil o explotable de 1 hectáreas aproximadamente.*
2. ***Características del playón N° 2:*** *El playón N° 2, se ubica en la parte central del área concesionada, en la parte interna del meandro, con 480 metros de largo, ubicado sobre la margen izquierda del cauce y es por donde se accede al área minera, tiene un área explotable de 2 hectáreas aproximadamente*
3. ***Características del playón N° 3:*** *El playón N° 3, se ubica en la parte superior del área concesionada, con 190 metros de largo, con un área útil o explotable de 1 hectárea + 200 m2, se localiza como una barra central, la cual es modificada por las crecientes que presenta el rio en temporada de caudales máximos, en esta barra se observan canales antiguos del curso del agua.*

2.4. CALCULO DE RESERVAS

El cálculo de reservas se estableció de acuerdo a la delimitación de áreas a explotar, peso especifico del material, el espesor promedio de los depósitos de material de arrastre y sección del canal, para obtener una cuantificación confiable se siguió la metodología de cálculo de volúmenes de forma simple.

Se calcularon las reservas medidas o potenciales y las racionalmente explotables de acuerdo a normativas técnicas y ambientales vigentes, se determinaron mediante la proyección de los límites de explotación, definidos en el levantamiento topográfico estableciendo el área planimetría, esta última se multiplicó por el espesor, que corresponde a la profundidad medida de los sondeos realizados para la caracterización del material, obtenido así el volumen, y para calcular el tonelaje se multiplicó por la densidad promedio del material (1,8 t/m3).

Los perfiles topográficos realizados muestran profundidades de explotación que varían entre 1,70 y 2.40 metros, por lo que se tomará una profundidad de explotación promedio de 1,80 metros, teniendo en cuenta además la dinámica de este tipo de ríos trenzados, que continuamente cambian la morfología y la profundidad del cauce.

4. ***Reservas Medidas:*** *Tres (3) playones que actualmente conforman el depósito para el área minera concesionada, teniendo en cuenta que se calculan tomando el área total del playón menos un área de amortiguación en las orillas de 30 metros.*

Tabla 1. Calculo de reservas medidas o potenciales en el área de concesión minera MAP-09041

PLAYON	AREA TOTAL m2	PROFUNDIDAD m	VOLUMEN m3	DENSIDAD	VOLUMEN TOTAL Ton
PLAYON 1	160.037,62	1,80	288.067,72	1,80	518.521,89
PLAYON 2	49.037,00	1,80	88.266,60	1,80	158.879,88
PLAYON 3	13.841,18	1,80	24.914,12	1,80	44.845,42
TOTAL					722.247,19

5. **Reservas Explotables**: *Estas reservas se calcularon con la misma relación de las reservas medidas, adicional a esto se aplicó un factor real de explotación, que para este caso las franjas de protección o zonas de amortiguación, el sistema de explotación propuesto para cada zona, la profundidad explotable, la cual se ha determinado mediante el análisis de los perfiles del río, para el sector corresponde en promedio a 1.8 m y una sección transversal de talud 1:1.*

Tabla 2. Calculo de reservas explotables área de concesión minera MAP-09041

N° PLAYON	ZONA	AREA EXPLOTABLE m2	PROF m	VOLUMEN m3	SISTEMA DE EXPLOT
PLAYON N° 1	ZONA 1	13.661,39	1,5	20.492,09	RASPADO BARRAS
	ZONA 2	51.886,32	1,8	93.395,38	EXTRACCION CONTINUA

	ZONA 3	29.012,72	1,8	52.222,90	DARSENAS
PLAYON N° 2		19.319,08	1,8	34.774,34	AMPLIACION CANAL
PLAYON N°3		10.194,80	1,8	18.350,64	RASPADO DE BARRAS
TOTAL		124.074,31		219.235,34	

2.5. DISEÑO DE EXPLOTACION MINERA

De acuerdo a la morfología del yacimiento, para este proyecto se ha diseñado un método de minería a cielo abierto, que combina los métodos de extracción continúa de los materiales, con la explotación por franjas alternas (dársenas,) agrupadas en bloques y el raspado de barras en playones laterales.

***Las dársenas o módulos**: tendrán formas rectangulares de 20 a 30 metros de ancho por el largo del playón y una profundidad promedio de explotación de 1,8 metros.*

Las dársenas estarán separadas por diques o bermas perpendiculares de material lo más grueso posible existente en el depósito, de 5 a 6 metros de ancho, previendo que una crecida del río establezca un curso permanente sobre las dársenas explotadas, igualmente en la extracción continua se deja una berma perimetral.

El sistema es favorable debido a la recarga de dársenas ya explotadas, durante eventuales crecientes que presente el río.

La explotación continua se realizará en sentido de aguas abajo hacia aguas arriba, en franjas paralelas, sobre la periferia de los playones en un ancho de ocho (8) metros y una profundidad tal que no supere los 40 cm por debajo de la lámina de agua, la longitud de las franjas será la misma de los depósitos explotables.

***El sistema continuo:** En razón a que los depósitos que se encuentran en el área concesionada tienen mayor longitud que ancho y forma alargada que facilita la extracción por franjas conservando la forma del depósito, adicionalmente, el sistema de extracción continuo genera menos alteraciones a las condiciones originales del cauce, toda vez que a medida que se va explotando, la corriente hídrica, paulatinamente reconforma la explotación, moldeando los depósitos de manera natural. Para la explotación, se conservará como mínimo una distancia de 30 m. entre el borde del talud y la zona externa de los depósitos de explotación.*

***Raspado de barras:** Para playones laterales menores, que se pueden extraer en épocas de caudales medios. La extracción del material aluvial, se efectuará en las zonas donde el río está depositando material pétreo constantemente y se evitará la explotación en las zonas que limiten con los taludes erosionados.*

2.6. PLANIFICACION DE LA EXTRACCION

De acuerdo con el Diseño Minero, la secuencia y dirección de la explotación se hará de tal forma que no genere impactos negativos sobre el cauce del río, no peligre a la integridad física del personal ni de la maquinaria; encauzándolo en forma técnica y adecuada, ayudando a controlar la dinámica fluvial y, minimizando riesgos.

En época de verano se deben extraer los materiales pétreos del centro del cauce, tratando siempre de ampliar los brazuelos que existan en ese momento y encauzar el agua por el centro de la llanura de divagación del cauce y realizando acopio de material para los periodos de altos caudales.

Se planificará la explotación de acuerdo a la demanda del mercado y el clima, se contará con un área de beneficio donde se podrá acopiar el material explotado en época de verano.

6. **Arranque del material:** *El arranque del material se llevará a cabo mediante retroexcavadoras de oruga con capacidad de 3 m³, excavación mecánica, según el material requerido, se cargará*

y transportará en volquetas de 6 a 12 m3 desde el frente de explotación hasta el área de beneficio.

7. **Clasificación de los materiales:** *Para este fin se utilizarán zarandas metálicas clasificadoras.*

8. **Transporte al área de beneficio:** *El material será transportado del área de extracción al área de beneficio en volquetas de 6 a 12 metros cúbicos, a través de las vías establecidas para ello, tratando e interferir lo menos posible con la lámina de agua del cauce.*

9. **Equipo y maquinaria Etapa de Extracción.**

- *Retroexcavadoras sobre oruga.*
- *Volquetas de 6 a 12 m3 de capacidad*
- *Zarandas metálicas, palas, etc.*

10. **Duración de la explotación:** *El contrato de Concesión Minera MAP- 09041, tiene una vigencia de treinta (30) años, de los cuales se incluyen tres (3) años para exploración, desde el 13 de abril de 2015, de acuerdo a la normatividad vigente los permisos ambientales se solicitan por el término del contrato de concesión minera.*

11. **Proceso de beneficio de los materiales:** *La planta de trituración de materiales pétreos como complemento al proyecto minero, se realizará en un predio que se localiza aledaño a la fuente de materiales, en la vereda Guaduales del área del Municipio de Aguazul. La cual se tiene acceso por la vía que de Aguazul conduce al Municipio de Mani, en el K6+500, se toma un ramal de la vía terciaria de acceso a la vereda en una longitud de 3,3 Km, hasta el predio La Esperanza de propiedad del Sra. Karla Roas Portugal, en donde se instalará la planta de beneficio, en una área aproximada de tres (03) hectáreas, el cual se ha tomado en arrendamiento por el titular minero y solicitante de la licencia ambiental.*

Tabla 3. Alinderación del Predio, donde se efectuará el montaje del Patio de Acopio y Beneficio

PUNTO	MAGNA SIRGAS (3° ESTE)		GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.058.452	839.282	5° 7'23.31"	72°31'36.70"
2	1.058.350	839.327	5° 7'19.19"	72°31'35.23"
3	1.058.248	839.220	5° 7'16.66"	72°31'38.70"
4	1.058.401	839.037	5° 7'21.63"	72°31'44.65"
5	1.058.417	839.120	5° 7'22.16"	72°31'41.96"
6	1.058.434	839.251	5° 7'22.72"	72°31'37.70"

2.7. CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA Y MONTAJE DE EQUIPOS

En la etapa de construcción de la infraestructura que se requiere para la operación de los equipos y administración del proceso industrial, tales como la construcción de cunetas para el manejo de las aguas lluvias en el sector sur y oriental del predio, el mantenimiento de la vía de acceso al río, traslado e instalación de los equipos de apoyo, conformación de los patios de acopio de material crudo de río y materiales clasificados o triturados, construcción o conformación de la rampa de cargue, instalación o localización de los diferentes equipos que conforman la planta trituradora.

12. **Etapa de operación planta de trituración:** *La Etapa de Operación o Beneficio de materiales, comprende las actividades propias de trituración, clasificación y acopio de los productos obtenidos.*

1. *Trituración del material*
2. *Clasificación por tamaño*
3. *Acopio de material por tamaños.*
4. *Cargue y descargue de materiales*
5. *Humedecimiento de material (verano).*

Operación y mantenimiento de maquinaria y equipos: *La operación incluye actividades como:*

6. *Movilización de maquinaria de la planta de beneficio (cargadores, volquetas, retroexcavadoras, etc.)*
7. *Transporte del material a las zonas de acopio, beneficio y/o consumo directamente.*
8. *Mantenimiento de maquinaria.*

El mantenimiento de vehículos y maquinaria se realizará en un área que sea adecuada para estos fines, para el cual se propone que sea en el área urbana del Municipio de Aguazul.

Durante el recorrido se logra identificar un cuerpo de agua (brazo del Río Unete), el cual se plantea la construcción de un box culvert y varias alcantarillas para el paso del agua lluvia, sobre el tramo de vía existente solo se le realizará mantenimiento para mantener las condiciones de movilidad

13. **Características del box culvert (brazo río Unete):** *De acuerdo al trazado de la vía a construir de acceso al predio y área minera, se debe cruzar el cauce de un brazo del Río Unete, en cual se localizada en la abscisa K0+650; el box culvert (alcantarilla tipo cajón) tendrá las siguientes características.*

- *Luz: 6,90 metros*
- *2. Altura: 2,0 metros*
- *3. Ancho de carril: 6,50 metros*
- *4. Materiales: Concreto reforzado*
- *Los cálculos estructurales y demás especificaciones técnicas, ver ANEXO 3.7 y plano N° 5.*

El aforo realizado al brazo del río Unete (agosto/2015), en el sitio de construcción de la obra, muestra un caudal medio de 0,75 m3/seg.

2.8. MAQUINARIA Y EQUIPOS

De acuerdo a las especificaciones técnicas de los materiales que se producirán, a continuación se relaciona la maquinaria o equipo, que se utilizará para el proceso de beneficio de materiales pétreos.

Tabla 4. Descripción de maquinaria a instalar

ITEM	EQUIPO	CANTIDAD
1	Tolva y alimentador vibratorio	1
2	Trituradora primaria o de mandíbula	1
3	Trituradora secundaria o de cono	1
4	Criba vibratoria	1
5	Parrilla clasificatoria	1
6	Excavadora de oruga	1
7	Cargador de llantas	1
8	Volquetas	5
9	Generador de energía	1

- **PLANTA TRITURADORA:** *Para la producción de materiales pétreos se proyecta la instalación de una trituradora Telsmith, con una capacidad de 200 ton/hora, de cuatro cintas transportadoras, con capacidad de trabajar junto a trituradoras de mandíbulas grandes, capacidad de almacenamiento masivo a través de bandas o cintas transportadoras hidráulicas integradas, fácil de transportar de un sitio y a otro.*

 9. ***Equipo de trituración telsmith cat c15, modelo 38 sbs:*** *Los equipos de trituración están conformados, por la tolva de alimentación, la Trituradora primaria o de mandíbula, de última tecnología, la trituradora secundaria o de Cono, capaz de producir 3 o 4 productos y la zaranda vibratoria de clasificación de los materiales por tamaño, el recibo y descarga de los materiales se realiza por un sistema de bandas mecánicas*

Para el suministro de energía para la planta de trituración, se efectuará mediante una planta generadora de 750 KVA a 440 V, con combustible ACPM; para una segunda etapa se tiene como alternativa la red de la Empresa de Energía de Casanare Enerca, previa las adecuaciones respectivas.

- **Suministro de Combustibles e Insumos:** *Se adecuará un área para la instalación de un tanque de suministro de combustibles de 3000 galones de capacidad, la cual contará con dique perimetral de 8 metros de largo por 5.5 metros de ancho y una altura de 0.3 m, para el control de derrames y cubierta.*

 El suministro del combustible lo hará diariamente un carro proveedor (camioneta de estacas con dique de geomembrana y dispensador de suministro).

 El trasiego del combustible a las máquinas se hace en sitios retirados de cuerpos de agua, el vehículo cuenta con kit ambiental, dique de geomembrana y todos los elementos de protección personal para el personal que hace el trasiego y la camioneta tendrá los rótulos de identificación exigidos por la ley, cumpliendo estrictas normas de seguridad industrial y salud ocupacional, ver foto

- **Personal Requerido:** *Durante las etapas de adecuación del área, montaje y operación de la planta de trituración móvil y equipo o maquinaria requerida, demanda del personal que se relaciona*

Tabla 5. Personal requerido para la operación de la planta de trituración

ITEM	PLANTA DE PERSONAL	CANTIDAD
1	Administrador de la planta y	2
2	Operador retroexcavadora	1
3	Operador cargador	1
4	Operadores planta de	3
5	Auxiliares de operación	2
6	Conductor volqueta	5
7	Soldador	1

2.9. DESCRIPCION Y CARACTERIZACION DEL AREA

El área de influencia es el territorio donde potencialmente se manifiestan los impactos de las actividades del proyecto sobre el medio ambiente o sobre alguno de sus componentes naturales, sociales o económicos, derivados de las actividades de explotación, transporte y beneficio de los materiales pétreos.

2.9.1. AREA DE INFLUENCIA DIRECTA

El área de influencia directa del proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos o de construcción es el territorio donde potencialmente se manifiestan los impactos de las actividades de explotación, beneficio y transporte de materiales pétreos sobre el medio ambiente o sobre alguno de

sus componentes naturales, sociales o económicos y se localiza sobre la Cuenca del río Unete, vereda Guaduales, municipio de Aguazul, departamentito de Casanare

2.9.2. AREA DE INFUENCIA REGIONAL O INDIRECTA

El área de influencia indirecta o regional es aquella que se relaciona con los impactos regionales positivos y negativos que trae consigo el proyecto minero. Se abastecerá de materiales de construcción además de los municipios de Aguazul y Maní, los municipios aledaños, lo cual promoverá la generación de empleo, el mejoramiento de la calidad de vida y de infraestructura vial de la región.

2.10. MEDIO ABIOTICO

2.10.1. Geología: *El área de influencia regional del proyecto se localiza en las estribaciones de la cordillera oriental, en la zona de transición con las sabanas, el denominado piedemonte llanero, el cual comprende el borde Este de la cordillera oriental y el límite Oeste de la cuenca de los llanos orientales.*

Cuenta con zonas de grandes pendientes donde son frecuentes los deslizamientos y con zonas planas en las cuales se cuenta con gran estabilidad del suelo y del subsuelo. Aguazul, al igual que todo el departamento de Casanare evidencia una formación de tipo estructural sobre la cordillera Oriental y una depositación de tipo torrencial sobre el piedemonte y altiplanicies; estos suelos dan origen a la mayoría de los suelos que posee el municipio. Cronológicamente estos suelos se ubican en una secuencia que se extiende desde el cretáceo hasta el cuaternario, del que se desprenden los diversos paisajes que caracterizan al territorio municipal. Los paisajes determinan el tipo de material sobre el cual descansa. Los paisajes de montaña están sobre el material del cretáceo; en el piedemonte, colinas, lomas y altiplanicies reposan en su mayoría, sobre materiales del terciario, en tanto que la planicie aluvial y los valles se apoyan en sedimentos del cuaternario.

La zona montañosa del municipio ocupa diferentes formaciones del cretáceo: Formación Chipaque (Ksc) Lutitas y limolitas negras, areniscas de poco espesor, con algunos estratos de caliza y carbón. Formación Une (Kia): Cretáceo inferior, compuesta por alternancia de lutitas, limolitas, areniscas y margas. Formación las Juntas (KiLj): Base de areniscas macizas, interpuestas con lutitas y limolitas. las del periodo terciario como son las formaciones Guayabo Medio Superior, Guayabo Inferior, León, Carbonera, Carbonera Miembro Arenoso, Mirador y los Cuervos. Estas formaciones están a la vez cruzadas por los sistemas de fallas de cabalgamiento de Yopal al suroriente, en las zonas más bajas de los cerros, y Guaicáramo al noroccidente, en las zonas medianas y Santa María en las zonas más altas donde predomina la montaña. Esta zona se caracteriza por una geología compleja, con variedad de rocas y estructuras.

En las lomas altas y piedemonte se determinan 6 formaciones; Formación Caja (Tc): Es del terciario y está compuesta por una alternancia de arcilla y limolita en su parte inferior, en la parte media por arenisca arcillosa y su parte superior por conglomerados. Formación Areniscas del Limbo (TaL): Arcillas y limolitas interpuestas con areniscas de poco espesor. Grupo Palmichal (Tkp): Comprende tres estratos arenosos separados por dos miembros lutíticos y limolíticos.

2.10.1.1. Estratigrafía Local: *En la zona minera afloran sedimentos de origen aluvial de edad cuaternaria (Qt), distribuidos en diferentes tipos de depósitos, asociados con la actividad hidrológica del río Unete y los demás cuerpos de agua que drenan la región. De esta manera es posible diferenciar varios eventos que han dado origen a los depósitos existentes y que conforman el actual paisaje que presenta esta porción de la sabana aluvial del llano.*

Depósitos aluviales Antiguos (Qt): Localizados en las planicies aluviales de la margen izquierda del río Unete área de estudio, por donde trascurre la vía Aguazul Maní, conformando terrazas altas, constituidas por cantos, gravas y arenas embebidos en una matriz areno-arcillosa, dispuestas paralelamente al curso del río. Sobre este tipo de terraza se ubicara la zona de beneficio de materiales y las vías de acceso al área minera.

Depósitos aluviales recientes (Qar): Conforman el lecho seco del río, en forma de barras o depósitos aluviales longitudinales sobre las márgenes del cuerpo hídrico, conformando superficies planas a ligeramente inclinadas correspondientes a llanuras aluviales de un río trenzado (Río Unete) cuyo lecho se divide en varios cauces menores que sucesivamente se bifurcan y se reúnen aguas abajo,

separados por islotes y playones llamados en conjunto "barras de cauce"; están constituidos por cantos, guijos, gravas y arenas silíceas, redondeadas a sub-redondeadas de gran dureza, regularmente gradadas.

2.11. Geomorfología: *De acuerdo al mapa geomorfológico de la cuenca del rio Unete, el área influencia del proyecto se localiza sobre una unidad uniforme de origen fluvial de acuerdo a su morfogénesis. Dentro de la zona de estudio se distinguen diferentes tipos de paisajes:*

Unidades de Origen Denudacional: Son geoformas producto de la acción climática que degrada el terreno montañoso (in-situ), lo meteoriza y desgasta hasta producir depósitos de ladera y morfologías denudadas que presentan niveles de pendientes que van desde casi planas a escarpadas. La denudación se refiere a los procesos de desgaste de las masas rocosas por acción de los agentes geomorfológicos y las fuerzas de desplazamiento, con el consecuente remodelado y paulatina reducción de la superficie terrestre (adaptado de Villota, 1991). Abarca la erosión y las remociones en masa.

Unidades de Origen Denudacional Estructural: Se relaciona con la geodinámica interna que ha contribuido a la disposición actual del terreno. Al norte del municipio de Aguazul se evidencia el levantamiento de la Cordillera Oriental como consecuencia del efecto compresivo de las placas de Nazca y Suramérica al cual están asociados la generación de plegamientos y fallamientos muy intensos particularmente en el piedemonte de la cordillera. Comprenden una serie de cerros y montañas elongadas y ligeramente curvadas, controladas por estructuras que se disponen paralelamente a su dirección de estratificación; se caracterizan por presentar un relieve moderado a abrupto de crestas redondeadas y pendientes ligeramente inclinadas, laderas convexas o irregulares, muy disectadas; desarrollan patrones de drenaje subparalelos a dendríticos de moderada a alta densidad, e pueden evidenciar geoformas topográficas como:

Topografía Ondulada de Cuencas y Cordilleras con Drenaje Relacionado a Estratificación y Afloramiento – S4; Cuestas – S6 • Ejes de Charnela de Anticlinales y Sinclinales y Zonas de Flexión – S9. Terrenos Elevados por Sistemas Horst – S14

Unidades de Origen Fluvial: Estas geoformas se desarrollan a partir de la sobresaturación del material y posterior arrastre de los Depósitos de Coluvión, debido principalmente a las fuertes precipitaciones y a la escorrentía superficial. Esta tercera unidad de relieve corresponde a geoformas agradacionales planas a suavemente onduladas, de origen fluviolacustre e hidrogravitacional, cuyos sectores planos más bajos están conformados por depósitos aluviales recientes y se localiza sobre las riberas del río Unete.

2.12. Precipitación: *El régimen pluviométrico del área es de tipo mono modal, con un período de lluvias máximas en los meses de Abril a Noviembre, siendo el mes de junio el de mayor nivel de lluvias con un promedio de 405.6 mm; seguido de un periodo de menores precipitaciones en los meses de diciembre a marzo, siendo el mes de enero el más seco con un promedio de 9.8 mm.*

2.13. Hidrografía: *El río Únete nace en límites de los municipios de Aguazul y Pajarito, departamentos de Casanare y Boyacá, producto de la unión de las quebradas la Cascada, San Juan y Minquirá, la primera de ellas ubicada en una cota ligeramente superior a los 1.800 m.s.n.m. en la vereda Retiro Milagro.*

2.14. Hidrogeología: *Las características hidrogeológicas del área de estudio corresponde a acuíferos de porosidad primaria los cuales hacen referencia a los depósitos cuaternarios de tipo aluvial (Qal) y algunos de los niveles de terrazas laterales localizados en las márgenes del río Casanare.*

Aguas abajo continua con su recorrido por el municipio de Aguazul, departamento de Casanare, donde recibe la quebrada la Cascada, en las veredas alto Cunamá y Cunamá; la quebrada San Juan en la vereda San Benito; la quebrada Minquirá en la vereda San Benito; el caño Mata de Guafa y las quebradas la Barrosa y la Clavellinas en la vereda Cunamá; los caños Rosa Blanca, La Batea y los médanos en la vereda Plan Cunamá o Plan las Brisas. En su parte media recibe el caño el Toro y las quebradas Curaná, Agua Blanca, Toyera y Carbonera en la vereda el Triunfo, la cual a su vez recoge varios caños y quebradas tanto de la vereda Altos de Cupiagua como del Triunfo; las quebradas la

Chota, la Palmicha y Cupiagüera, que también es un afluente importante, en la vereda Cupiagua; los caños San José y la Esperanza en la vereda San Ignacia. Dentro del área de la vereda que lleva el mismo nombre del río le caen la quebrada la Mohana que recoge los caños Santa Bárbara, San José y Guadual en la vereda San Ignacia; el río Cachiza que recoge las quebradas la Chicaca, la Sierpe, Zapatoza, Cunamá, las Brisas, Chirineta, la Honda y la Vegana en la vereda Monterralo; y la quebrada las Moyas. En su parte baja recoge el caño los Cacaos en la vereda el Salitre; los Caños Guaca y Charamena en la vereda Sevilla; el caño Cumay en la vereda las Atalayas; el caño Aguazulero, o caño San José, y el Río Chiquito en la vereda San José del Bubuy.

2.15. COMPONENE BIOTICO

De acuerdo al POMCA del río Unete, teniendo en cuenta los tipos de cobertura vegetal identificados dentro del área que ocupa la cuenca del río Unete, se identificaron los tipos de ecosistemas, los cuales brindan una gran variedad de hábitats para el establecimiento de la fauna silvestre. Las unidades de cobertura vegetal actual fueron agrupadas dependiendo de la disponibilidad de hábitats y alimentación que puedan brindar a la fauna silvestre, de tal forma que se establecieron los siguientes ecosistemas:

- Áreas de Bosque
- Rastrojo alto y Bajo, Andino
- Rastrojo, pastos y cultivos en Altiplanicie y Lomerío
- Sabanas, pastos naturales y rastrojo en Lomerío y Altiplanicie
- Rastrojos, sabanas, pastos y cultivos en Piedemonte y Sabana
- Sabanas naturales semiestacionales

2.15.1 Fauna: Como se mencionó en los ecosistemas en la cuenca del rio Unete, AID del proyecto se pueden observar especies de aves, mamíferos, reptiles y anfibios que han sido reportadas en el área que cubre la zona de estudio, Vereda Guaduales del municipio de Aguazul.

Aves: Los Llanos Orientales son parte del corredor continental de migración. Se encuentra geográficamente en la mitad de la ruta de migración Sur-Norte y Norte-Sur. Todavía consiguen agua, alimento y refugio en estas zonas, además de la presencia de aves nativas. Su permanencia en el territorio es de casi ocho meses y luego proceden a migrar para sus épocas de apareamiento. Estas aves son un indicador del estado de los hábitats. Buscan lugares tranquilos con bosque, tranquilidad, agua y alimento. Si se conservan los ambientes las aves migratorias regresan, de lo contrario se detienen en otras zonas y jamás regresan.

Mamíferos: La mayoría de las especies de mamíferos, sufren presiones de diferente índole, principalmente la caza, para obtener carne, pieles o mascotas, de consumo doméstico o por supuesto peligro para la vida de los seres humanos o de los animales domésticos. igualmente por sus hábitos territoriales son susceptibles en mayor grado a la alteración de sus hábitats, la destrucción de un bosque o de algunos árboles, les modifica su territorio y los desplaza y obliga a cambiar de hábitos. Para el área que ocupa la cuenca del río Unete se registran 21 especies, cuya abundancia varía dependiendo del hábitat en el que se desarrollan, reportándose mayor abundancia en las áreas mejor conservadas.

Reptiles: Según el POMCA de la Cuenca del Río Unete, se reportan 14 especies de reptiles y anfibios identificados, donde la mayoría presentan altos rangos de adaptación a los diferentes medios, desde los pocos disturbados hasta los más modificados.

Como principal factor que influye en la abundancia y diversidad de los reptiles, es la fragmentación de sus hábitats, producto de los procesos acelerados de sabanización para adaptación del terreno a actividades de ganadería y cultivos. Son unos excelentes indicadores de la alteración del hábitat, por su baja capacidad de desplazamiento, especificidad por el tipo de anidación y territorialidad. Entre los registros, se incluyen serpientes venenosas, que son objeto de presión por sus implicaciones de riesgo para la salud y vida de los habitantes En la siguiente tabla se resume las principales especies de fauna de la zona de estudio

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500 . 41 - 16 - 0009

Fecha 08 ENE 2016

(...)

2.15.2. Flora: *Las principales especies de la zona muestra que en el arbolado la especie de mayor porcentaje de I.V.I. es el aceite, con un valor muy superior a los que le siguen en importancia: higuerón, saladillo, palma real y guásimo; su importancia recae en el hecho de ser la especie con los más altos valores relativos de las variables involucradas en el cálculo: abundancia, frecuencia y dominancia, es decir, es la especie que más individuos registra, la que se observa en la mayoría de las parcelas y la que tiene los mayores diámetros, respecto al resto de la comunidad.*

(...)

2.15.2. Calidad del Aire: *Para la determinación de la línea base de calidad del aire de la zona de influencia directa del proyecto, se realizó un monitoreo con un laboratorio certificado, considerando que por las características del proyecto, donde la actividad principal es la trituración de materiales de construcción, es decir reducir de tamaño los materiales y llevarlos a productos utilizables en el área de la construcción, los equipos y maquinaria utilizada, es preciso realizar un control y seguimiento a las emisiones de material particulado, gases y ruido en la planta.*

2.16. MEDIO SOCIO-ECONÓMICO

En el área de influencia del proyecto, el componente social de los habitantes de la vereda Guaduales, actualmente se tiene:

En el área población desplazada no hay, la organización comunitaria se limita a la conformación de la Junta de Acción Comunal.

Dentro de la zona de estudio, los proyectos que se han instalado o que se han venido realizando a nivel municipal, es la Planta de Aguas Residuales del alcantarillado urbano del Municipio de Aguazul, la cual por las deficiencias de operación, genera olores ofensivos, descarga de las aguas sin cumplir con los parámetros de calidad, según informe de CORPORINOQUIA, actualmente se le viene realizando actividades de optimización y mejora del sistema.

La dinámica de poblamiento en la vereda, según el presidente de la junta de acción comunal, el número de habitantes de la vereda ha permanecido constante, donde la mayoría de los habitantes económicamente se dedican al cultivo del arroz en unas 200 ha, ganadería extensiva y siembra de piña, plátano y yuca en menor proporción. La comercialización de los productos, tanto la compra como la venta la realizan en la plaza de mercado del área urbana y en la subasta ganadera de Aguazul.

La población de la vereda, se caracteriza en su mayoría por colonos en un 60%, los demás son campesinos oriundos de la zona; en el área de influencia directa del proyecto se cuenta actualmente con 19 familias, de las cuales el 30% de las familias están integradas por adultos mayores.

Las viviendas en la zona, se caracterizan por ser dispersas, no hay un núcleo o asentamiento, estas viviendas se ubican a lo largo de los corredores viales y en las diferentes fincas.

Cobertura de servicios públicos: Con relación a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, actualmente se cuenta con: Acueducto veredal, administrado por la junta de usuarios, sistema de alcantarillado de aguas negras no hay, cada vivienda cuenta con pozo séptico con su respectiva unidad sanitaria, el manejo de los residuos sólidos es deficiente, cada vivienda lo maneja a través de la disposición en la huerta o solares.

Educación: La vereda no cuenta con centro escolar, los estudiantes se desplazan al área urbana, por la cercanía, movilizándose en bicicleta o en moto.

Salud: En la vereda Guaduales no hay centro de salud, por la cercanía al área urbana, la población se desplaza al hospital Juan Hernando Urrego E.S.E.

Vivienda: Las viviendas típicas de la zona, están conformadas en ladrillo y teja de zinc principalmente, las cuales cuentan con gas domiciliario.

Dentro del área de estudio no se identificaron viviendas en riesgo o que se deban ser reubicadas por algún siniestro.

2.17. DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACION DE RECURSOS NATURALES.

Para el desarrollo del proyecto minero (explotación, transporte y beneficio de materiales pétreos) por parte del titular del Contrato de Concesión Minera MAP-09041, a ubicarse en la Vereda Guaduales del Municipio de Aguazul, requiere aprovechar y utilizar algunos recursos naturales renovables por lo cual presenta ante Corporinoquia las solicitudes e información requerida para el trámite de los siguientes permisos ambientales:

Autorización para el manejo de los residuos líquidos industriales y domésticos

1. *Concesión de aguas superficiales Río Unete*
2. *Vertimiento de aguas residuales domésticas.*
3. *Permiso de Ocupación de cauce*
4. *Manejo y control de las emisiones atmosféricas*
5. *Autorización de manejo de residuos sólidos*
6. *Permiso de aprovechamiento forestal*

- **2.17.1. Concesión de Aguas:** *De acuerdo a la capacidad de los equipos de 120 m3/hora, para un periodo de operación de 8 horas/día, se ha considerado solicitar una segunda Concesión de Aguas Superficiales para uso industrial a captar del Río Unete, en un caudal de 0.75 l/seg considerando que el humedecimiento del material y el control ambiental, de acuerdo a los siguientes requerimientos.*

- ***Uso doméstico:*** *En consecuencia a que el agua es para uso es exclusivo del lavamanos y la unidad sanitaria no se requiere de algún tratamiento.*

 - Número de trabajadores = 15 personas

 - Dotación bruta = 120, litros/hab/día

 - Caudal medio requerido= 0,020 Lts/seg.

 - Caudal requerido = 0,020 Lts/seg.

- ***Uso Industrial:*** *Con el fin de controlar la emisión de polvo o material particulado por la circulación de vehículos en el área de la planta, vía de acceso y para controlar la humedad del material a triturar durante el periodo de verano, se requiere de una pequeña cantidad de agua, para el control de las emisiones de polvo durante un periodo de 4 meses durante el año.*

 -Humedecimiento de material: = 0.55 litros/seg.

 -Humedecimiento vía de acceso: = 0.20 litros/seg.

 -Caudal requerido: = 0,75 Lts/seg.

Tabla 8. Caudal para uso Industrial

DEMANDA DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	m³/Und	CANTIDAD DE AGUA
1	HUMEDECIMIENTO DEL MATERIAL A TRITURAR (USO INDUSTRIAL)	m³ día	960.00	0.05	48.00
2	CONTROL AMBIENTAL VIA DE ACCESO (POLVO) 2 viajes/día de 2200 gal.	Día	2.0	8.31	16.62
TOTAL AGUA REQUERIDA m³/día					64.62

*De acuerdo a los requerimientos de agua para las diferentes actividades del proyecto minero y en particular para las actividades de beneficio de materiales pétreos, se solita un **caudal de 0,77 l/s**, para ser captados de la fuente Río Unete, distribuidos de acuerdo a la siguiente tabla.*

Tabla 9. Caudal Total requerido

DEMANDA DE AGUA PARA ACTIVIDADES DEL PROYECTO				
ITEM	ACTIVIDAD	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD DE AGUA
1	UNIDAD SANITARIA	USO DOMESTICO	l/s	0,020
2	HUMEDECIMIENTO DE MATERIAL Y CONTROL AMBIENTAL VIA DE ACCESO	USO INDUSTRIAL	l/s	0,75
TOTAL AGUA REQUERIDA l/s				0,77

La captación se realizará mediante bombeo y transporte en carrotanque de 2200 galones de capacidad equivalentes a 8.316,0 litros, equipado con una bomba de succión de 3,0 Hp de potencia, la cual utiliza ACPM como combustible, con manguera de succión de 8 metros de larga como mínimo por 3 pulgadas de diámetro y descarga por medio de un manguera de 12 metros de larga por 2 pulgadas de diámetro, el sitio de captación se localiza al frente del predio de montaje de la trituradora, sobre la margen izquierda del cauce del Río Unete.

Punto de captación aguas superficiales río Unete, se realizará en las siguientes coordenadas geográficas WGS 84.

Tabla 10. Coordenadas Punto de Captación

Punto	Longitud Oeste	Latitud Norte	Altura
Capt. De agua	72° 31' 46,94''	05° 07' 33,99''	250
MAGNA SIRGAS WGS 84 ORIGEN BOGOTA			
	ESTE	NORTE	
	1.058.778	838.966	

En atención a los cambios hidrológicos que experimenta el cauce, después de cada invierno, se solicita considerar una zona de 50 metros aguas abajo y 50 metros aguas arriba del punto georreferenciado anteriormente para ubicar el equipo de bombeo.

Sistema de control del caudal captado. Considerando que el carrotanque se encuentra aforado, se llevara un registro de los viajes realizados en el día para el control del caudal captado/día/mes.

Termino de la solicitud de concesión de aguas. El término de la concesión de aguas superficiales del río Unete es por el mismo de la licencia ambiental, teniendo en cuenta las mismas medidas técnicas y ambientales incluidas dentro del plan del ítem 3.2.5 FICHA Nº AB-6º PLAN DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL RECURSO AGUA, inmerso dentro del Estudio de Impacto Ambiental.

2.17.2. Vertimiento de aguas Residuales: *En el área de la planta no se construirán instalaciones locativas en estructuras rígidas o de concreto significativas, dado que la parte administrativa se realizará en las oficinas localizadas en el área urbana del Municipio de Aguazul, como también las labores de mantenimiento y reparación de equipos se realizará en talleres del área urbana del Municipio de Aguazul.*

*Para el servicio sanitario de los trabajadores de la planta, se instalara una unidad sanitaria con su respectivo campo de infiltración "**TIPO COLEMPAQUES**".*

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA: Las aguas servidas provenientes de la unidad sanitaria del área administrativa, se tratarán en un tanque de recolección de las aguas negras y su tratamiento anaeróbico (sin aire). Estos poseen un dispositivo decantador especial que evita que los gases y sólidos en suspensión se mezclen, mejorando así la sedimentación y la digestión.

Las instalaciones contarán con una infraestructura mínima (área de mantenimiento preventivo, bodega), por lo que se requiere de la instalación de una unidad sanitaria, la cual contará con un tanque de almacenamiento de agua. La unidad sanitaria estará conectada a un sistema, compuesto de caja trampa grasas, tanque séptico (sedimentador y filtro) y campo de infiltración, para un manejo adecuado de los residuos líquidos domésticos.

Las aguas servidas (domesticas) serán tratadas en una planta biodigestora (tanque séptico) y el efluente del sistema será dispuesto mediante infiltración en el suelo.

El sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas a instalar, será (Tipo COLEMPAQUES), el cual está diseñado para tratar efluentes de 12 a 16 personas y contará con caja trampa grasas, tanque anaerobio y campo de infiltración.

*Según al personal que se vincule al proyecto en cada una de las etapas, se ha estimado que este no sobrepasara de diez personas en forma consecutiva, se instalará un tanque con capacidad de almacenamiento y tratamiento de 1000 lt, de agua, para tener **un caudal de vertimiento de 753 litros/día es decir 0.0087 Lts/Seg.***

- ***Ventajas del sistema propuesto:***

 -Remoción de SST, DBO y DQO hasta del 90%.

 -Fácil operación y mantenimiento.

 -Su limpieza no es frecuente.

 -Tiene un bajo costo de construcción y operación.

 -Mínimo grado de dificultad en operación y mantenimiento si se cuenta con infraestructura de remoción de lodos.

 -Las zanjas de infiltración artificiales, no permiten la contaminación de las aguas subterráneas.

- ***Caudal de Vertimiento:** Basados en las variables de cálculo del RAS 2000, el aporte diario de aguas residuales y de lodos frescos en el tratamiento de tanque séptico es de 753 litros diarios, que serán tratados en el tanque séptico de 1000 litros, a lo anterior se solicita permiso de vertimiento de aguas residuales domesticas tratadas, mediante infiltración en el suelo de **753 litros/día es decir 0.0087 Lts/Seg.**, para el cual se procedió a realizar prueba de campo para*

conocer el coeficiente de permeabilidad del suelo, los resultados de la prueba de permeabilidad del suelo de moderada a media, con un coeficiente de permeabilidad de K= 1,27x10-3 cm/seg. (Arcilla limo-arenosa)

- **CAMPO DE INFILTRACION:** El campo de infiltración se construirá en un área de 6 m ancho x 8 m de largo para un área de 48 m2, con tres líneas de infiltración de 0,3 m por 8,0 metros de largo según los cálculos establecidos. (Ver Numeral 3.3.4 CÁLCULO DEL CAMPO DE INFILTRACIÓN DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS), el cual está identificado por las siguientes coordenadas origen 3° Este.

Tabla 11. Coordenadas campo de infiltración

PUNTO	MAGNA SIRGAS (3 ESTE)		GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.058.416	839.289	5° 7'22.14"	72°31'36.47"
2	1.058.418	839.295	5° 7'22.20"	72°31'36.28"
3	1.058.426	839.291	5° 7'22.46"	72°31'36.41"
4	1.058.423	839.286	5° 7'22.36"	72°31'36.57"

PLAN DE GESTION DEL RIESGO PARA EL VERTIMIENTO: El plan incorpora las acciones y procedimientos a implementar por parte del generador y/o operador de la planta, para prevenir, mitigar, reducir, evitar o corregir las fallas que se puedan presentar en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y que impidan su tratamiento o vertimiento satisfaciendo los criterios normativos aplicables a este.

El análisis de riesgo se realiza, a través de la evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad; para los siguientes escenarios de riesgo:

- Riesgos internos (tecnológico) del sistema de vertimiento

- Riesgos externos (socio-naturales) del sistema de vertimiento

- Riesgo sobre el medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado cumpliendo con los requerimientos normativos.

Una vez identificados los factores de riesgo, se realiza una valoración cualitativa o cuantitativa de cada uno de ellos, lo cual permite jerarquizarlos. Para cada factor de riesgo se determina el Grado de Peligrosidad mediante la siguiente formula:

$$GP = C \times E \times P$$

Donde el Grado de Peligrosidad (GP) se obtiene de la evaluación numérica de:

Consecuencia (C): Es la posible alteración, daño o pérdida de uno o varios elementos ambientales resultante de la exposición al factor de riesgo.

Exposición (E): Es el tiempo de exposición a la causa básica o factor de riesgo.

Probabilidad (P): Es la posibilidad que ocurra la secuencia peligro, evento y sus consecuencias no deseadas.

Para la obtención de estos valores se realizó la siguiente escala de factores de riesgo, ver tabla.

(...)

Las medidas a implementar para prevenir, evitar, corregir y controlar los riesgos asociados al vertimiento de las aguas residuales domésticas se indican en la siguiente tabla:

Tabla 12. Medidas a implementar con el fin de minimizar, evitar y controlar los riesgos

	MEDIDAS A IMPLEMENTAR
GENERALES	- Proveer el área de beneficio (planta) de una unidad sanitaria, con un sistema adecuado de tratamiento y disposición de aguas servidas generedas durante su operación. - Manejar adecuadamente las aguas residuales domesticas generadas en el proyecto. - Manejar en forma independiente las aguas lluvias del área de la planta. con la construcción de cunetas perimetrales.
ESPECIFICAS	- La planta contará con una unidad sanitaria y se instalará un tanque séptico para colectar las aguas servidas: el cual posee un dispositivo decantador especial que evita que los gases y sólidos en suspensión se mezclen, mejorando así la sedimentación y la digestión. - La línea de tratamiento de aguas de Colempaques ofrece tanques sépticos 'imhoff ovoide' de 500, 1.000 y 2.000 litros y cumple con los requerimientos de diseño del RAS 2000. - Realizar mantenimiento periódico del tanque séptico de acuerdo a especificaciones del proveedor y normas técnicas.

En consideración a los riesgos identificados, las acciones o programas para la rehabilitación y recuperación de áreas afectadas o daños en el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, de acuerdo a la evaluación previa se procederá a:

- *Suspensión de las actividades de vertimiento.*
- *Instalación de unidades portátiles temporales.*
- *Limitación o Afectación del funcionamiento del sistema*
- *Revisión y mantenimiento del sistema*
- *Cambio de las unidades afectadas o dañadas*

MANEJO DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA: *Las aguas lluvias, dentro de la zona de beneficio, se colectarán mediante la construcción de una cuneta perimetral ubicada sobre el costado oriental y sur del predio, la cual contará con un skimmer para la retención de grasas y solidos antes de realizar la descarga a un drenaje natural para descargar finalmente al rio Unete, que colinda por el costado sur del predio.*

Caja a donde llegan las aguas lluvias internas. El contenido graso es retenido mediante un tabique y drena por rebose. La estructura generalmente se construye en concreto impermeabilizado de 2500 psi con doble malla Q4 y con cinta sika V-15 o similar en las juntas para evitar filtraciones. Sus dimensiones son 2,70 metros de largo x 1.50 metros de ancho y 1.5 metro de profundidad.

Las cunetas son de forma trapezoidal y sus dimensiones variables de acuerdo a las necesidades (0,50 a 0.90 de ancho), con pendiente de 0.25% e inicia en 0.10m. Se construyen en piedra pegada, reforzadas en las esquinas con una varilla de 3/8". Deben llevar juntas de 0,01 metros de ancho y 0,015 metros de profundidad distribuidas cada 3 metros e impermeabilizadas. Estas cunetas conducen el agua hacia el Skimmer para descargarlas al rio Unete

2.17.3. OCUPACIÓN DE CAUCE: *De acuerdo al trazado de la vía de acceso al predio y área minera, se debe cruzar el cauce de un brazo del Río Unete, en cual se localizada en la abscisa K1+450; el box culvert (alcantarilla tipo cajón) tendrá las siguientes características:*

1. *Luz: 6,90 metros*
2. *Altura: 2,00 metros*
3. *Ancho de carril: 6,50 metros.*
4. *Materiales: Concreto reforzado*

Características Hidrográficas del Brazo del Río Únete: *El brazo se desprende de la margen izquierda del cauce del Río Únete, sobre la cota 280 m.s.n.m. al sur oriente del área urbana del Municipio de Aguazul, recoge parte de las aguas lluvias del área urbana del municipio, el agua de descarga de la planta de tratamiento de las aguas residuales domesticas del área urbana del municipio y en temporada de verano, los arroceros lo utilizan como canal de riego para derivar agua para riego de cultivos de arroz del cauce del río Únete, hace su recorrido paralelo al cauce por unos nueve kilómetros, hasta de la Vereda San José donde nuevamente descarga sus aguas a su cauce principal del Río Únete, su cauce presenta un alineamiento meándrico, con un cauce encajonado de 6 a 8 metros de ancho y entre 1 y 3 metros de profundidad, se localiza en la parte media de la cuenca del Río Unete.*

El aforo realizado al brazo del río Únete (agosto/2015), en el sitio de construcción de la obra, muestra un caudal medio de 0,75 m3/seg.

El sitio de construcción del box culvert sobre el cauce del brazo del Rio Unete, se localiza en las siguientes coordenadas:

Tabla 13. Coordenadas ocupación de Cauce

NORTE	ESTE	Longitud	Latitud Norte		DESCRIPCION
1'059.099	840.772	72° 30' 48.38''	05° 07' 47.47''	265 m	Borde talud brazo del Río Unete margen derecha
1'059.100	840.783	72° 30' 48.03''	05° 07' 44.51''	263 m	Borde talud brazo del Río Unete margen izquierda

Es de mencionar que se construirá una alcantarilla en un drenaje que maneja aguas de escorrentía, en el k 1 +300 pero no se trata de una fuente hídrica natural.

2.17.4. EMISIONES ATMOSFERICAS: *El proceso que genera emisión dispersa es la trituración o reducción del tamaño de los materiales pétreos o de construcción, el cual se realiza a través de equipos mecánicos, proceso que inicia en la trituradora primaria o de mandíbula, que reduce el tamaño en una etapa inicial y en el cono de trituración, éste reduce las partículas a un tamaño menor de ¾ de pulg., el material triturado es transportado por medio de bandas o cintas transportadoras a la criba o zaranda de clasificación, las cuales mediante efectos vibratorios combinados con la acción de la gravedad seleccionan el material clasificándolo en los diferentes diámetros. Adicional a lo anterior está el movimiento de material de la fuente de abastecimiento (cauce del río Unete), el cargue y descargue de materiales y el movimiento de los vehículos y sistemas de energía o generadores.*

Se aclara que se instalara una planta de trituración, conformada por cuatro procesos (tolva de alimentación, trituradora primaria o de mandíbula, trituradora secundaria o cono y criba vibratoria de selección), pero que trabajan en forma conjunta y sistemática para lograr al final tener los productos que se requieren (triturados, arena, base y subbase triturada).

Sistemas de control de las emisiones atmosféricas proyectadas: *La principal acción a implementar es el humedecimiento de los materiales expuestos a los vientos (cribado, pilas de material y vías), para el cual se acondicionara un sistema de aspersión fijo durante los periodos secos o de verano.*

- *Delimitación de áreas de trabajo, mediante la restricción de la circulación de la maquinaria y equipos a zonas específicas de trabajo.*
- *Adecuación de vehículos carro tanques para aspersión de la vía de acceso.*
- *Suministro de combustibles de calidad certificada.*
- *Mantenimiento preventivo de maquinaria y equipo.*
- *Verificar que los vehículos contratados durante la operación del proyecto tengan el certificado de gases actualizado.*
- *Realizar el parqueo y mantenimiento preventivo de vehículos en sitios determinados para tal fin.*
- *Revegetalizar las áreas del predio que no se van a utilizar y conservar la vegetación existente en el predio.*

Ruido: *La contaminación proveniente de las emisiones de ruido, es una de las principales causas de deterioro ambiental, por lo cual se debe tener en cuenta en cualquier proceso industrial.*

Por esta razón para el predio de interés para el montaje de una trituradora en la vereda Guaduales del Municipio de Aguazul, se tendrá de referencia los resultados del monitoreo sobre emisiones de ruido realizados como línea base para la zona de estudio.

Los resultados del monitoreo de la generación de ruido, como línea base de la zona de estudio presenta los siguientes resultados

Tabla 14. Resultados medición de los niveles de presión sonora día (ruido).

SECTOR	SUBSECTOR	PUNTO	ESTANDARES MAXIMOS (DIA) PERMISIBLES DE EMISION dB (A)	EMISION DE RUIDO (DIA) MEDIDO dB (A)
Sector C. ruido ntermedio restringido	Zonas con usos permitidos industriales, industrias en general, parques dustriales, zonas francas	1	75	49,9
		2		46,6
		3		53,1
		4		48,6

Los valores de los niveles de emisión de ruido medidos en el área de influencia del proyecto minero, para el periodo diurno, se encuentran por debajo del nivel máximo permisible por la norma.

2.17.5. PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL: *El proyecto minero NO REQUIERE DE APROVECHAMIENTO FORSTAL.*

2.17.6. MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS: *Durante la etapa de montaje y operación del proyecto a ubicarse en la vereda Guaduales del municipio de Aguazul, se generarán residuos sólidos domésticos de origen orgánico (residuos de alimentos), para el cual se dispondrán recipientes de recolección, los residuos como papel, cartón, vidrios y plásticos, serán inicialmente almacenados en contenedores plásticos identificados con bolsas de diferentes colores, para su entrega a la empresa de aseo del Municipio de Aguazul, la cual recoge periódicamente los residuos sobre la vía Aguazul - Maní o en su defecto se trasladaran al área urbana del municipio para su entrega.*

2.18. EVALUACIÓN AMBIENTAL: Para la evaluación ambiental se consideran dentro de esta una secuencia de etapas propias del desarrollo del programa de explotación y beneficio de los materiales pétreos, en la que se destacan la identificación de acciones del proyecto desencadenantes de impactos, la identificación de los factores del medio susceptibles de recibir los impactos, la predicción, caracterización y dimensionamiento de los impactos, para llegar finalmente a determinar los lineamientos , medidas correctivas y preventivas que se deben aplicar para llevar a cabo el proyecto produciendo el menor impacto ambiental posible.

METODOLOGIA: Para la presente evaluación de impactos ambientales se ha utilizado la Matriz de Leopold, desarrollada por el Dr. Luna Leopold y otros investigadores del United States Geological Survey (Leopold et al, 1971), relacionada con proyectos de construcción.

El sistema de Leopold es una matriz de celda abierta que incorpora información cualitativa sobre las relaciones "causa-efecto" combinando los efectos ambientales y los impactos, para señalar los positivos y negativos. La identificación inicial de los impactos y su caracterización son muy subjetivos, por esto se complementa con la matriz de calificación de efectos en la que se dan parámetros cuantitativos que indican la magnitud y la importancia de cada efecto.

Debido a la gran cantidad de variables evaluadas, fue necesario efectuar una matriz independiente para cada subactividad.

A partir de la calificación y priorización de impactos se propusieron las medidas de prevención y mitigación y se diseño el Plan de Manejo Ambiental.

Los componentes ambientales a analizar son los siguientes:

Componente Geosférico: Se tiene en cuenta el factor suelo, ya que este puede ser afectado por los movimientos de la capa vegetal, que conlleva a la desprotección del suelo, haciendo que el agua drene rápidamente, causando arrastre de materiales y agrietamientos que más tarde se ven reflejados en fenómenos erosivos.

(...)

También puede ser afectado por contaminación causada por mala disposición de residuos sólidos y líquidos que modifiquen los usos tradicionales del suelo como son: La agricultura y la ganadería.

Componente Atmosférico. Este componente se verá afectado por la emisión de polvo, gases y el aumento de ruido producido por los equipos, automotores, etc. Cuyos límites y efectos dependerá del sitio en el cual se realice el trabajo.

(...)

Componente Hidrosférico: En la tabla 5.3, se muestra como este componente se relaciona con todo lo que tiene que ver con el factor agua, con respecto a la mala disposición de aguas servidas, desechos sólidos y líquidos; incremento de la carga de sedimentos por remoción de cobertura vegetal y socavamiento lateral del río, que puede llegar a afectar sus condiciones de equilibrio; alteración del cauce del río; variación de la calidad del agua aguas abajo del área del proyecto (zona de explotación y del área de beneficio), ya que se puede presentar una mayor turbidez y sólidos en suspensión tanto en el río Unete como en el brazo izquierdo de este.

(...)

Componente Biótico. Se contemplan los siguientes elementos que se consideraron para la evaluación de este componente:

1. ***Vegetación.*** *Pérdida y/o deterioro de la cobertura vegetal, ya que esta se verá afectada en la fase inicial del proyecto por la ejecución de los trabajos de descapote y nivelación del área de beneficio y del corredor del tramo vial a conformar, por la emisión de partículas sólidas, por fugas de combustibles y derrame de lubricantes, aceites y residuos.*
2. *Fauna. En el momento en que se altere la vegetación y debido a factores como el ruido, las emisiones de gases y polvo, la poca diversidad faunística existente en la zona, se desplazará en busca de las condiciones propias de su naturaleza.*

(...)

Componente Paisajístico: *El paisaje será afectado por las diferentes actividades del proyecto que implican la alteración de la estética natural existente, por el deterioro visual de la zona, en cuanto a la extracción de material de los playones del río, montaje de la infraestructura de beneficio de materiales y sitios de acopio de materiales y por la construcción del tramo vial*

(...)

Componente socioeconómico y cultural. *En este componente se estudian los diferentes factores inherentes al desarrollo del proyecto como son: La población rural y flotante del área de influencia directa. Se generarán empleos y se mejorara la calidad de vida de los asociados que son los habitantes de la vereda.*

Con relación a la infraestructura social, usos y valor del suelo, el proyecto de extracción y beneficio (trituración y clasificación) de materiales pétreos, traerá consigo los siguientes factores: Generación de empleo a nivel local de mano de obra no calificada, la cual existe en la zona debido que muchos de sus habitantes se dedican a realizar actividades de ganadería y agricultura a pequeña escala y a la explotación de materiales (existen varios proyectos mineros en la zona); incremento en el costo de vida por el aumento en la demanda de bienes y servicios.

(...)

2.19. CUANTIFICACION Y EVALUACION DE LOS IMPACTOS.

La valoración de impactos cuantifica las interacciones de las fases del proyecto con el medio ambiente, en ella se dan valores cuantitativos a parámetros importantes susceptibles de ser medidos como son:

- *La probabilidad de ocurrencia = P.*
- *El carácter de efecto = C.*
- *La magnitud = M.*
- *La Duración = D.*

Con base en esta tipificación de los efectos se realiza una calificación ecológica (C) mediante la siguiente ecuación:

$$C = P \times [(0.7xM)+0.3xD]$$

Esta calificación indica el grado de alteración del medio y con base en ella se califican los impactos, La valoración para cada uno de los parámetros mencionados se observa a continuación.

Tabla 22. Valoración de la Magnitud del efecto

CODIGO	VALOR
Alta (A)	10
Media (M)	5
Baja (B)	1

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

Tabla 23. Valoración del carácter del efecto

CODIGO	TIEMPO	VALOR
Lento (L)	> a 1 año	0.1
Medio (M)	de 0.5 a 1 año	0.5
Rápido (R)	< 0.5 años	1.0

Tabla 24. Valoración de la duración

CODIGO	TIEMPO	VALOR
Corto plazo (C)	de 0 a 1 año	1
Mediano Plazo (M)	de 1 a 5 años	5
Largo plazo (L)	> 5 años	10

Tabla 25. Valoración del Probabilidad

CODIGO	VALOR
Cierta (C)	1.0
Probable (P)	0.5
Poco Probable (PP)	1.0

Tabla 26. Valoración de la duración

CODIGO	VALOR
Significativa No Mitigable	> 5
Significativa Mitigable	De 2 a 5
No Significativo	< 2

La calificación de impactos ocasionados por el proyecto en sus diferentes etapas, que pueden alterar el medio ambiente se observan en la siguiente tabla.

(...)

2.20. EVALUACIÓN ECONÓMICA DE IMPACTOS: *La estimación del valor económico de los impactos ambientales derivados de la ejecución del proyecto minero, en la vereda Guaduales del Municipio de Aguazul, se ha desarrollado sobre la base de los impactos más significativos que ocasiona el proyecto sobre el medio ambiente tanto en la etapa inicial o preliminar, de construcción como de operación.*

En particular, se ha seleccionado aquellos impactos de carácter irreversible (total o parcialmente) y con duración permanente de no mediar acción antrópica, por lo que las acciones del Plan de Manejo Ambiental, al no poder restituir las condiciones originales necesariamente serán de naturaleza compensatoria.

El valor de uso indirecto contempla el valor de los servicios ambientales de control de erosión, regulación hídrica, fijación de CO2 y protección de la biodiversidad que proporcionan los bosques secundarios y los pastos naturales en diferentes niveles.

Asimismo, es bueno recordar que la gran mayoría de los impactos se producen durante la etapa de construcción (fase preliminar).

(...)

2.20. 1 CUANTIFICACIÓN DE IMPACTOS: *El área de influencia directa (AID) del proyecto, cuyo uso será modificado como consecuencia de los componentes del proyecto ha sido estimada en el orden de 33,1 Ha. de este total el 28,3 Ha, corresponden a impactos sobre cultivos o áreas permanentes y 4,8 Ha. a impactos sobre cultivos temporales o áreas por afectación transitoria.*

Tabla 29. Cambio del uso del suelo dentro del área de influencia

Tipo de Cobertura	Permanente m²	Temporal m²	Subtotal Area m²
Cultivos	800.0	23272.00	24072.0
Pastos	12800.0	20050.0	32850.0
Bosque	46000.0	5000.0	51000.0
Rio	222915.8	0	222915.8
Viviendas	0	240.0	240
TOTAL	282515.8	48562.00	331077.8

PROGRAMA Y/O PROYECTO	OBJETIVO DEL PROGRAMA Y PROYECTO
	Establecer las medidas de manejo ambiental para prevenir y controlar las emisiones derivadas de la operación de los equipos, (partículas, gases).
Manejo y control del ruido	Asegurar el mantenimiento de la calidad ambiental durante la construcción y puesta en funcionamiento del proyecto minero Establecer las medidas de manejo ambiental para controlar el ruido y las vibraciones producidas en el proceso de explotación del material pétreo, durante la trituración y clasificación del material pétreo, acopio y cargue
Manejo de residuos sólidos	Proteger la salud humana Proteger los recursos suelo, agua y aire Promover alternativas de manejo de los residuos, como el reciclaje y la reutilización. Establecer las medidas de manejo ambiental tendientes a evitar o disminuir los impactos generados por la disposición de residuos sólidos domésticos.
Manejo de residuos líquidos	Controlar las descargas de aguas residuales domésticas de la unidad sanitaria y lavamanos, mediante un sistema de tanque séptico y campo de infiltración.
Protección Flora y Fauna	Proteger las zonas de importancia por su riqueza y diversidad florística, de hábitat y microhábitats. Proteger y respetar los ecosistemas de importancia ambiental en el área de influencia directa del proyecto. Evitar la tala indiscriminada de vegetación y caza de animales y su aprovechamiento por parte del personal del proyecto.
Manejo Paisajístico	Evitar la degradación del paisaje. Recuperar morfológicamente y paisajísticamente las áreas intervenidas. Establecer rutinas de seguimiento y monitoreo, a la ejecución y funcionamiento de las obras y sistemas de control ambiental.
Componente social	Analizar los efectos sociales causados por el proyecto en el área de influencia y proponer medidas para mejorar las condiciones de vida de la comunidad asentada en la vereda.
Protección del patrimonio arqueológico y cultural	Identificar sitios de interés arqueológico y contextualizarlos dentro de la problemática regional Prevenir la alteración de los sitios de interés arqueológico e histórico Evitar conflictos con la comunidad del área de influencia directa.

- **Monitoreo:** Los monitoreos se ejecutan para evaluar el estado de afectación en los recursos naturales por las actividades del proyecto, de acuerdo a la línea base establecida; así como demostrar que se está cumpliendo con la normatividad ambiental vigente.

(...)

2.23 PLAN DE CIERRE Y RESTAURACION

Se dejará el área en iguales condiciones a las encontradas, es decir se realizará la remoción de toda estructura que no implique mayor afectación ambiental en términos de remoción de cobertura y en el caso de zonas con procesos erosivos. Por consiguiente se deberá efectuar una revisión minuciosa y posteriormente, hacer limpieza general del área.

Desmantelamiento y retiro de construcciones: Se deberán desmontar y retirar las estructuras y obras de infraestructura en concreto, se desmontará la infraestructura de los tanques de almacenamiento de combustibles, etc. de tal manera que no quede ningún residuo en el área.

Una vez se desmonte la infraestructura se procederá a su remoción y movilización fuera del área del proyecto. De ser necesario se establecerán zonas de depósito temporal aprobadas por la interventoría ambiental, las cuales deben ser despejadas en el lapso de tiempo acordado. Las áreas utilizadas como depósito temporal deben quedar en el estado en que se encontraban antes de su ocupación, estado que debe ser constatado por la interventoría ambiental del proyecto.

Las actividades de desmonte y transporte se desarrollarán teniendo en cuenta las normas de seguridad industrial y salud ocupacional, así como las medidas de manejo ambiental pertinentes contenidas en el "Plan de manejo ambiental".

Una vez se haya realizado el desmonte y retiro de la infraestructura, se procederá a la limpieza del área, retirando los escombros y desperdicios generados, de acuerdo con los lineamientos establecidos en el Plan de manejo ambiental del proyecto, de igual forma, se verificará y garantizará la estabilidad y recuperación morfológica de las áreas intervenidas, para lo cual se realizará una evaluación detallada del área y de ser necesario se construirán las obras de protección geotécnica que se requieran.

Reconformación morfológica y revegetalización de áreas intervenidas: Una vez desmanteladas y retiradas las estructuras, y en el caso que se requiera, se efectuarán las labores de adecuación y reconformación del terreno y se procederá a la revegetalización, teniendo en cuenta las condiciones del entorno. Las actividades a realizar deben estar contempladas en los programas y proyectos del Plan de Manejo Ambiental y estar acordes con el uso final del suelo.

Propuesta de uso del suelo: El uso del suelo del predio, se establecerá teniendo en cuenta criterios ambientales y sociales, priorizando el desarrollo de las actividades predominantes en sus alrededores, siempre y cuando éstas sean ambientalmente viables.

En este sentido, las áreas correspondientes al predio, conservarán su cobertura de gramíneas, y de igual forma se realizará la revegetalización conforme a lo estipulado en la ficha de revegetalización de áreas intervenidas del plan de manejo ambiental, con estas mismas especies de habito herbáceo en las zonas correspondientes a la planta de beneficio y vía de acceso.

Se debe tener en cuenta que la cobertura del predio de montaje de la planta y de la vía de acceso corresponde a pastos naturales así como a pastos manejados.

Restauración final: Una vez despejada la zona, se efectuarán las labores de reconformación morfológica y paisajística de las áreas intervenidas. Las actividades a realizar se ajustarán a lo contemplado en los Programas del Plan de Manejo Ambiental. Se debe tener en cuenta, la cobertura de las áreas aledañas al corredor de la vía y el uso del suelo del predio.

Abandono definitivo: La limpieza y el mantenimiento de las áreas se efectuarán hasta un nivel que ofrezca protección ambiental a corto, mediano y largo plazo, de tal manera, que se garantice seguridad para el o los usos futuros proyectados de cada sitio.

Estas labores estarán integradas con la demolición y remoción de estructuras civiles menores y soportes de concreto presentes, así como la infraestructura asociada al proyecto, para lo cual se utilizará maquinaria, mano de obra y materiales que sean adecuados para cada labor.

Por otra parte, también se consideran los monitoreos ambientales requeridos para garantizar que todos los sitios utilizados y los residuos dispuestos se encuentran completamente libres de contaminación.

2.23 PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%: De acuerdo a los costes de inversión del proyecto (Anexo) y según las indicaciones establecidad en el Decreto N° 1900 d eJunio del 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Terriotial, en especial los Articulos 2 y 3. Para el caso particular del proyecto de Explotacion y Beneficio de materiales pétreos o de construcción del Rio Unete, a ejecutarse en jurisdicción del Municipio de Aguazul, sobre la cuenca hidrográfica del Rio Unete, el valor de la inversión del proyecto acorde al presupuesto,:

(...)

PROYECTOS DE INVERSION: Considerando que la fuente hídrica corresponde al Rio Unete, la cual cuenta con Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrografica "POMCA", se propone que los recursos a invertir, estén dirigidos a confinanciar proyectos de restauración y conservación de la cobertura vegetal.

CRONOGRAMA DE INVERSION

Con miras a poder determinar los cosotos reales de inversión, se propone que la ejecución de los recursos se derrarrolle en un periordo de tres (3) años, distribuidos de la siguiente forma:

- Primer año: Inversion de $1.500.000
- Segundo año: Inversion de $1.500.000
- Tercer año: Inversion de $2.462.000

II. OBSERVACIONES DE LA VISITA DE CAMPO

En atención a lo ordenado mediante Auto de inicio N° 500.57.15-2057 del 15 de Octubre del 2015, los funcionarios de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA, realizaron visita Técnica el dia 09 de Octubre de 2015 al área de interés localizada sobre el rio Unete, vereda Guaduales, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, solicitada para la evaluación de LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS DEL CAUCE DEL RÍO UNETE, EN EL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No MAP-09041.

1. LOCALIZACION

El proyecto minero se localiza en la vereda Guaduales, Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, especificamente dentro del área establecida en el contrato de concesión No MAP-09041 con una extensión aproximada de 63,41 Ha polígono definido por las coordenadas (origen 3 Este), y geográficas, que se indican a continuación:

Tabla 1. Localización área contrato de concesión minera N° MAP-09041.

coordenadas (origen 3 Este):		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.058.600,00	838.460,00
2	1.059.401,00	838.460,00
3	1.059.320,00	838.300,00
4	1.059.643,00	838.139,00
5	1.059.767,00	838.387,00
6	1.059.620,00	838.460,00
7	1.060.200,00	838.460,00
8	1.060.200,00	838.800,00
9	1.058.600,00	838.800,00
Coordenadas Geográficas		
1	72° 32' 3,39''	05° 07'
2	72° 32' 3,45''	05° 07'
3	72° 32' 8,64''	05° 07'
4	72° 32'	05° 08' 1,99''
5	72° 32' 5,85''	05° 08'
6	72° 32' 3,47''	05° 08' 1,26''
7	72° 32' 3,51''	05° 08'
8	72° 31'	05° 08'
9	72° 31'	05° 07'

Al área de influencia del proyecto se accede a partir del municipio de Aguazul, tomando la via que conduce al municipio de Mani, donde aproximadamente en el kilómetro 6+500 se toma una via de

acceso al patio de Acopio y Beneficio a una distancia de 3,3 Km, hasta el predio La Esperanza de propiedad del Sra, Karla Roas Portugal.

Al polígono se accede desde el patio de acopio y beneficio, por un carreteable que se encuentra cubierto por pastos, a una distancia de 750 mts, para acceder a hasta la parte sur del polígono de concesión minera. No MAP-09041, esta vía será funcional ya que se plantea para la movilización de equipos y maquinaria necesaria para el desarrollo de la operación minera.

2. PATIO DE ACOPIO Y BENEFICIO: *El área solicitada para el patio de acopio y beneficio se localiza en el predio La Esperanza de propiedad del Sra Karla Roas Portugal, que cuenta con un área aproximada de 3 Ha, el cual se ha tomado en arrendamiento por el titular minero y solicitante de la licencia ambiental. Esta superficie no tiene ningún tipo de intervención referente a trabajos de minería, se evidenció una cobertura de Herbazales densos de tierra firme arbolados, resultantes de las actividades antrópicas que se presentan en la zona; así mismo se observa parte de Bosque de galería y algunos individuos aislados.*

Tabla 2. Localización área del patio de Beneficio

PUNTO	MAGNA SIRGAS (3° ESTE)		GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.058.452	839.282	5° 7'23.31"	72°31'36.70"
2	1.058.350	839.327	5° 7'19.19"	72°31'35.23"
3	1.058.248	839.220	5° 7'16.66"	72°31'38.70"
4	1.058.401	839.037	5° 7'21.63"	72°31'44.65"
5	1.058.417	839.120	5° 7'22.16"	72°31'41.96"
6	1.058.434	839.251	5° 7'22.72"	72°31'37.70"

El patio de acopio corresponde a una llanura aluvial, originada por la dinámica fluvial del río Unete, conformada por pastos naturales y ocasionalmente árboles aislados y parte de bosque de galería. El área de beneficio se encuentra aproximadamente a 400 mts del vértice 1-9 del área de concesión No MAP-09041.

Dentro del área de acopio y beneficio se tomaron coordenadas, en donde se proyecta implementar una planta trituradora, no se evidencia ningún tipo de vivienda ni infraestructura alguna.

Emisiones Atmosféricas: *Se requiere de permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento de una planta de trituración con capacidad promedio de 200 Ton/hora, de cuatro cintas transportadoras. En el área establecida para este fin no se encuentra ningún tipo de construcción, la vivienda más cercana se encuentra a una distancia superior a 700 mts.*

Tabla 3. Localización Planta trituradora, dentro de área de acopio y Beneficio.

	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
Planta Trituradora	1.105.8309	839232	5°07' 18.65"	72° 31' 38.28"

Vertimiento de agua residual doméstica: *El área sobre la cual el señor Edagardo Neita Pinto, solicita el permiso de vertimiento de agua residual doméstica, corresponde a una llanura aluvial, constituida por material areno – arcilloso, con matriz arenosa, cubierta actualmente por pastos naturales con fines ganaderos el cual se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:*

Tabla 4. Localización Campo de Infiltración

PUNTO	MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE (3 ESTE)		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.058.416	839.289	5° 7'22.14"	72°31'36.47"
2	1.058.418	839.295	5° 7'22.20"	72°31'36.28"
3	1.058.426	839.291	5° 7'22.46"	72°31'36.41"
4	1.058.423	839.286	5° 7'22.36"	72°31'36.57"

Ocupación de Cause: *Se realizó inspección del punto de ocupación de Cauce que corresponde a un brazo que se desprende del rio Unete, esta fuente hídrica se encuentra intervenida por acción de vertimientos de aguas residuales de la planta de aguas residuales del municipio de Aguazul. (No se evidencio existencia de peces en esta fuente).*

Se verifico coordenadas en las márgenes a cada lado de la fuente hídrica, las cuales se relacionan a continuación

Tabla 5. Localización general de Ocupación de Cauce

NORTE	ESTE	Longitud Oeste	Latitud Norte	m.s.n.m	DESCRIPCION
1'059.099	840.772	72° 30' 48.36''	05° 07' 47.47''	265 m	Borde talud brazo del Río Unete margen derecha
1'059.100	840.783	72° 30' 48.03''	05° 07' 44.51''	263 m	Borde talud brazo del Río Unete margen izquierda

Concesión de Aguas superficial: *Se realizó inspección del punto de captación de agua, el cual se encuentra a una distancia aproximada de 25 mts, del talud izquierdo del rio Unete, donde se procedió a realizar la verificación de coordenadas. Se evidenció lámina de agua constante, y nivel de turbiedad alto.*

3. AREA DE EXPLOTACION: *En el área sobre la cual se proyecta adelantar las actividades mineras, se identifica material pétreo de origen Aluvial no consolidado que se encuentra sobre el cauce actual y activo del rio Unete, y Material de depósito Aluviales antiguos en la margen Derecha del Rio hacia el sector sur del polígono, así como en la margen izquierda del rio hacia el sector norte del polígono.*

Material de Arrastre: Según Inspección al área de interés, se evidenció el material depositado por el flujo de agua del rio Unete, compuesto por gravas que varían de tamaño de pocos cm hasta diámetros mayores de 80 cm. están constituidos por intercalaciones de cantos de espesor considerable, embebidos en material arenosa con ocasión de limos, este material esta distribuido en los playones a lo largo del rio. En parte de los playones se evidencia una cobertura arbustiva y vegetación nativa.

Material De Cantera: Se identificó mediante inspección, que el área está constituida por depósitos aluviales preconsolidados, compuesto gravas que varían de tamaño, el material se encuentra cubierto por una cobertura de pastos arbolados, y parte de Bosque de galería.

Estos depósitos antiguos tipo cantera, se encuentran a lo largo del polígono, y el señor Edgardo indica que no es de su interés realizar intervención o aprovechamiento de este material.

4. COMPONENTE SOCIOECONOMICO: *El día 9 de Noviembre de 2015, se realizó visita al Área de Influencia Directa del Proyecto (vereda Guaduales) en el municipio de Aguazul, Casanare, con el fin de verificar la información Socioeconómica entregada en el documento del Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto de "Explotación y Beneficio de Materiales Pétreos o de Construcción del cauce del Río Unete – Municipio de Aguazul Casanare".*

Para tal propósito, se hizo un recorrido por el área y se visitaron 9 predios, cuya finalidad era conocer el punto de vista, escuchar las inquietudes, sugerencias y aportes que frente al desarrollo del proyecto la comunidad de la vereda Guaduales pudiera tener; se habló con la señora Ana Tilde Rojas Parra propietaria del predio Centro Recreacional Los Guaduales, con el señor Ángel Octavio Pacheco, el señor Rafael A. García propietario del predio San Rafael, la señora María Florinda Dimas propietaria de la finca Las Palmitas, la señora Claudia Marleny Docel familiar del señor Nelson Caparro propietario de la finca El Higuerón, el señor German Cedeño hermano del señor Henry Morales propietario de la Finca La Palmira, el señor Edward David Alarcón administrador del predio El Vetel de propiedad del señor José Miguel Sandoval, la señora Rocío Malaver Presidenta de la Junta de Acción Comunal y propietaria del predio El Recreo y el señor Luis Alberto Parada propietario del predio La Primavera.

A cada una de las personas visitadas le fue explicado el motivo de la visita y se informó que ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – Corporinoquia, cursaba un trámite de solicitud de Licencia Ambiental presentado por el señor Edgardo Neita Pinto para el proyecto "Explotación y Beneficio de Materiales Pétreos o de Construcción del Río Unete – Municipio de Aguazul Casanare" y que teniendo en cuenta que los Términos de Referencia para el sector Minero, emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece que "se debe informar y comunicar a la comunidad, mediante un acercamiento directo los alcances del proyecto y sus implicaciones ambientales y las medidas de manejo propuestas, incluyendo las diferentes etapas del mismo", la Corporación dentro del proceso de evaluación estaba haciendo la verificación de que el señor Edgardo Neita Pinto, haya dado cumplimiento al proceso de socialización del proyecto a la comunidad.

Una vez expuesto lo anterior, las personas visitadas manifestaron que el día domingo 8 de Noviembre de 2015, el señor Edgardo Neita Pinto, convocó a la comunidad a una reunión en el Centro de recreación Guaduales de propiedad de la señora Ana Tilde Rojas Parra, que a la reunión asistieron aproximadamente unas 55 personas (firmaron asistencia sólo 30 personas), y durante la cual les fue presentado el proyecto minero, los alcances del mismo y el resultado del Estudio de Impacto Ambiental realizado. Así mismo expusieron que la mayoría de los asistentes no presentaron oposición al desarrollo y operación del proyecto, teniendo en cuenta que el señor Neita ha mantenido buenas relaciones con la comunidad, una comunicación constante y se ha comprometido a escuchar y a tener en cuenta las sugerencias realizadas por la comunidad durante la socialización, así mismo a atender y dar respuesta a las peticiones, quejas o reclamaciones que la comunidad realice frente al proyecto, así como minimizar los impactos al medio ambiente. Durante la visita se pudo verificar algunos de los acuerdos que la comunidad realizó con el señor Edgardo Neita y los cuales se encuentran relacionados en el acta suscrita durante la reunión de socialización del proyecto, así:

- *Se compromete a hacer mantenimiento de la vía de acceso al área periódicamente tal como lo exige el PMA.*
- *A colaborar con material a los pobladores de la vereda para trabajos en sus viviendas y vías de la vereda.*
- *A contratar el 60% de la mano de obra de la vereda en coordinación con la Junta de Acción Comunal y su presidente.*

Es importante indicar, que de igual manera expresaron la preocupación por los impactos negativos que se pueden presentar durante el desarrollo de las actividades del proyecto como son: Emisión de ruido, Emisiones Atmosféricas y deterioro a la vía por el tránsito constante de vehículos pesados.

Con base en la evaluación de la información que hace parte del expediente 500.29.15-129, del proyecto denominado SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS DEL CAUCE DEL RÍO UNETE, LOCALIZADO EN LA VEREDA GUADUALES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, EN EL ÁREA ESTABLECIDA EN EL

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009

Fecha 08 ENE 2016

CONTRATO DE CONCESIÓN No MAP-09041 y la visita técnica de evaluación del trámite tendiente a otorgar licencia Ambiental, se emite el siguiente:

III. CONCEPTO TECNICO

Realizada la evaluación de la información allegada mediante radicado No. YO.2015-09911 del 18 de Septiembre de 2015, y en atención al auto No 500.57.15-2057 del 15 de Octubre de 2015, "Por medio del cual se inicia el tramite tendiente a evaluar una solicitud la licencia Ambiental", para el proyecto ***"EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS DEL CAUCE DEL RÍO UNETE, LOCALIZADO EN LA VEREDA GUADUALES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL DEPARTAMENTO DE CASANARE, EN EL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No MAP-09041"****, y una vez realizada la evaluación de la información suministrada por el beneficiario del título minero y las observaciones de la visita técnica realizada el día 09 de Octubre de 2015, se concluye que el área sobre la cual se proyecta ubicar una planta trituradora corresponde a una llanura aluvial, cubierta por pastos arbolados naturales, la vivienda más cercana se localiza a distancias mayores a 400 metros del proyecto, según la información entregada a CORPORINOQUIA el predio La Esperanza pertenece a la señora Karla Roas Portugal. Las actividades inherentes al proyecto así como los permisos ambientales solicitados se encuentran soportados por las características técnicas, legales y operativas necesarias enfocadas a minimizar, mitigar y controlar los posibles impactos ambientales que se deriven de la actividad minera, por lo que CORPORINOQUIA* ***CONSIDERA TÉCNICAMENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL Y ESTABLECER EL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL*** *al señor Edgardo Neita Pinto, con cédula de ciudadanía No 74'811.221 de Mani Casanare para el proyecto de EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS DEL CAUCE DEL RÍO UNETE, LOCALIZADO EN LA VEREDA GUADUALES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL DEPARTAMENTO DE CASANARE en un volumen máximo de explotación de* ***150.000 m³/año*** *en un área de 63 Ha y 4.102 m², enmarcadas en las coordenadas que se indican a continuación, y por un término igual al establecido en el contrato de concesión No MAP-09041,* ***es decir hasta el 5 de Abril de 2045:***

COORDENADAS (ORIGEN 3 ESTE):			GEOGRAFICAS	
PUNTO	NORTE	ESTE	LONGITUD	LATITUD
1	1.059.600,00	838.460,00	72° 32' 0,39''	05° 07' 28,07''
2	1.059.401,00	838.460,00	72° 32' 3,45''	05° 07' 54,14''
3	1.059.320,00	838.300,00	72° 32' 8,64''	05° 07' 51,49''
4	1.059.643,00	838.139,00	72° 32' 13,89''	05° 08' 1,99''
5	1.059.767,00	838.387,00	72° 32' 5,85''	05° 08' 6,043''
6	1.059.620,00	838.460,00	72° 32' 3,47''	05° 08' 1,26''
7	1.060.200,00	838.460,00	72° 32' 3,51''	05° 08' 20,14''
8	1.060.200,00	838.800,00	72° 31' 52,48''	05° 08' 20,16''
9	1.058.600,00	838.800,00	72° 31' 52,36''	05° 07' 28,09''

ÁREA DE EXPLOTACIÓN: *La extracción de material de arrastre únicamente se podrá realizar en los depósitos resientes dejados por el rio Unete (Playones), los cuales se indican a continuación.*

MATERIAL DE ARRASTRE:

1. *La presente Licencia Ambiental autoriza la Explotación de Material únicamente por el* ***MÉTODO CONTINUO,*** *y no excederá el volumen de explotación anual antes indicado* ***(150.000m³)****, de esta forma se garantiza una recuperación gradual del área explotada y se contribuye al control de efectos negativos, este método debe ser aplicado de la siguiente manera:*

 - *Realizar la extracción de material en secciones longitudinales paralelos a la dirección de la corriente, con el fin de garantizar que no se generen cambios bruscos en el cauce, y se*

adelantara de aguas abajo hacia aguas arriba, garantizando la misma pendiente del rio, **con un ancho 8 mts**, **la longitud será la misma de los playones**, **profundidad no superar los 0.40 mts o (40 cm) por debajo de la lámina de agua**, dejando franjas de seguridad de 2 mts entre las franjas (Lo anterior teniendo en cuenta la irregularidad de los Playones).

- Se deberá guardar una distancia mínima de 10 mts, en los depósitos que se encuentren cerca a los taludes (orillas fijas) del rio Unete, con el fin de proteger las orillas de los fenómenos erosivos que se puedan presentar. Y de 1 mt a las orillas más cercanas a la lámina de agua.

- Conservar una distancia mínima de un (1 mts), con la periferia de los playones y la lámina de Agua.

En virtud de la presente Licencia ambiental, el Sr Edgardo Neita Pinto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los sobre-tamaños presentes en el área de explotación de material de arrastre, deberán ser dispuestos sobre las márgenes del Rio Unete, como medida de mitigación de los efectos erosivos del flujo del agua.

2. No se podrá realizar explotación de material sobre la lámina de agua del rio Unete, por lo cual se deberá dejar un margen de protección de 1 m de la misma, al igual no se autoriza la desviación o cambio de dirección del flujo del agua.

3. Previo a la intervención del área para la explotación, el señor Edgardo Neita Pinto deberá delimitar el área autorizada por medio de mojones implantados y de fácil identificación en cada uno de los vértices, para elio se reportará en los informes de cumplimiento ambiental, el avance de la extracción minera por medio de registro fotográfico.

4. Los depósitos (playones) que presenten cobertura vegetal correspondiente a regeneración natural secundaria (rastrojos altos), que contengan especies con alturas superiores a 3 mts, o que presenten D.A.P mayores a 10 cm, no podrán ser intervenidas. Por consiguiente se deberá guardar una margen mínima de 5mts a estas áreas, con la salvedad de que no sean afectadas el sistema radicular de los especímenes allí presentes.

5. Previo a las **actividades de extracción** de material, se deberán adecuar con sobre tamaños pasos provisionales a los playones, garantizando el flujo del agua por estos, con el fin de que los vehículos tengan el mínimo contacto con la lámina de agua.

6. Se deberá instalar señalización en la totalidad del proyecto, la cual corresponderá a información de cada área, riesgos de accidentes, prevenciones y vías para el tránsito de vehículos.

PATIO DE ACOPIO Y BENEFICIO: Se considera viable implementar únicamente la alternativa 2 para el funcionamiento del Patio de acopio y Beneficio tal y como se menciona en el radicado No 12223 del 26 de Noviembre de 2015. Por lo cual **se autoriza la construcción y operación para de una planta trituración de material pétreo en el predio La Esperanza, propiedad de la Karla Roas Portugal**, ubicado en la vereda Guaduales, municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, específicamente dentro del polígono descrito por las siguientes coordenadas:

PUNTO	MAGNA SIRGAS (3° ESTE)		GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.058.452	839.282	5° 7'23.31"	72°31'36.70"

2	1.058.350	839.327	5° 7'19.19"	72°31'35.23"
3	1.058.248	839.220	5° 7'16.66"	72°31'38.70"
4	1.058.401	839.037	5° 7'21.63"	72°31'44.65"
5	1.058.417	839.120	5° 7'22.16"	72°31'41.96"
6	1.058.434	839.251	5° 7'22.72"	72°31'37.70"

Para el desarrollo de las actividades previstas al interior del patio de beneficio, se requiere que el señor Edgardo Neita Pinto dé estricto cumplimiento Ambiental a las siguientes obligaciones:

1. *Previo a la intervención del área establecida para el patio de Acopio y Beneficio, se deberá delimitar el área autorizada por medio de mojones implantados y de fácil identificación en cada uno de los vértices, así como la respectiva identificación de áreas al interior del mismo.*

2. *Establecer barreras vivas en los perímetros del área de influencia directa del patio de beneficio y con mayor densidad en el límite con las vías internas y con la vivienda cercana, a fin de minimizar la acción de las corrientes de aire que disminuyan el transporte del material particulado y minimizar el impacto visual.*

3. *El titular de la presente Licencia Ambiental será responsable del transporte interno que involucre volquetas y demás desplazamiento de maquinaria pesada. En este sentido la totalidad de las volquetas que transporten el material deberán estar carpadas y cumplir las normatividad de tránsito vigente por vías nacionales.*

4. *Durante la ejecución del proyecto se deberá implementar señalización a la entrada/salida del proyecto que involucra directamente la vía que conduce a los Municipios de Aguazul y Maní.*

5. *Diseñar y construir las obras de drenaje necesarias que garanticen la entrega de aguas lluvias del patio de beneficio a un drenaje natural, incluyendo las obras de arte necesarias para garantizar que no se altere los parámetros de sedimentación y tampoco se contamine con grasas, aceites u otros elementos que generen alteración de la calidad de las corrientes hídricas.*

6. *Únicamente se autoriza el almacenamiento de combustible, en un área o taller dentro del patio de beneficio, adecuándolo con su respectiva base en concreto, dique perimetral, con capacidad del 120% del volumen máximo a almacenar, cubierta (techo) y trampa de grasas.*

7. *Adecuar un lugar con su respectiva base en concreto, techo y cubierta, para la disposición de elementos metálicos o repuestos reutilizables, respecto a los restos de chatarra y cortes metálicos deberán retirarse del proyecto minero.*

8. *Realizar reuniones informativas con la comunidad del área de influencia del proyecto minero, a fin de divulgar la oferta laboral y utilizar la mano de obra de la región, de igual modo, presentar a CORPORINOQUIA los soportes que acrediten el cumplimiento de esta actividad.*

9. *El lavado de equipos y maquinaria, así como el tanqueo de volquetas deberá realizarse en estaciones de servicio autorizadas en el casco urbano del municipio de Aguazul.*

10. *No se podrá realizar el tanqueo de retroexcavadoras dentro del cauce del río, para lo cual se deberá establecer un sitio en el patio de acopio y beneficio para este fin, el cual deberá contar con un kit ambiental para atender posibles contingencias Ambientales.*

11. *Referente a la operación de la trituradora, el señor Edgardo Neita pinto deberá instalar micro aspersores a la salida de la banda transportadora, a fin de mitigar la resuspensión de material particulado generado por la producción de material triturado, por tal motivo se deberá propender por el uso eficiente del recurso hídrico, de acuerdo a esto, se allegará en los*

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

informes de cumplimiento ambiental registro fotográfico de la operación de los micro aspersores y la ejecución de la actividad.

12. *Se deberá llevar registro de la extracción de material en el área autorizada, en los cuales se indicara los volúmenes semanales y consolidados mensuales, allegando en los informes de cumplimiento ambiental los reportes.*

13. *Previo al inicio de la operación minera y del funcionamiento de la planta trituradora se deberá* ***socializar*** *la resolución por medio de la cual se otorga la presente Licencia Ambiental del proyecto, con la comunidad del área de influencia directa e indirecta, es decir, vereda Guaduales. Como evidencia de dicha socialización deberá allegarse a CORPORINOQUIA copia de los instrumentos de participación (copia de invitaciones a reunión, acta de reunión, lista de asistencia, registro fotográfico).*

3. Aprovechamiento de Recursos Naturales.

a. ***Aguas Superficiales:*** *De acuerdo a la visita realizada en campo y a la verificación de documentos pertenecientes al expediente No. 500.29.15-129 presentados por el señor Edgardo Neita pinto, referentes a la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Rio Unete ubicada en la vereda Guaduales del Municipio de Aguazul Departamento de Casanare, de la cual se efectuaron aforos y recopilación de información, permitiendo así, establecer las condiciones del entorno y la susceptibilidad ambiental del área respecto a la intervención prevista.*

El uso proyectado del recurso hídrico es para fines Doméstico e Industrial en un ***caudal total de 0.77 L/s****, El punto de captación previsto, oferta de la fuente y demás características se presenta en la siguiente tabla:*

REQUERIMIENTOS DE AGUAS SUPERFICIALES PARA LA ACTIVIDAD DE EXPLOTACIÓN DE MATERIAL PETREO								
INFORMACIÓN DE LA FUENTE		CAUDALES REQUERIDOS		CAUDAL DE LA FUENTE (L/Seg)	ÉPOCA DE CAPTACIÓN	CAUDAL TOTAL DEL PROYECTO (L/Seg)	OFERTA HÍDRICA NETA DISPONIBLE (L/Seg)	% CAPTACIÓN TOTAL Vs. OFERTA HÍDRICA NETA DISPONIBLE
NOMBRE	PUNTO	DOMESTICO	INDUSTRIAL					
Rio Unete	1	0.020	0.75	8320	TODO EL AÑO	0.77	4160	0.018

De acuerdo a la información evaluada, donde se evidencia según la tabla anterior que la fuente objeto de abastecimiento para el desarrollo del proyecto previsto por el señor Edgardo Neita Pinto cuenta con la oferta hídrica neta disponible y a que no incide significativamente el porcentaje de captación, pero realizada la evaluación técnica del caudal requerido para uso industrial que se distribuye de la siguiente manera de acuerdo a la información presentada:

DEMANDA DE AGUA PARA USO INDUSTRIAL					
ITEM	DESCRIPCION	UND	CANTIDAD	m³/Und	CANTIDAD DE AGUA
1	HUMEDECIMIENTO DEL MATERIAL A TRITURAR (USO INDUSTRIAL)	m³/dia	960,00	0,05	48,00
2	CONTROL AMBIENTAL VIA DE ACCESO (POLVO) 2 viajes-dia de 2200 gal.	Dia	2,0	8,31	16,62
TOTAL AGUA REQUERIDA m³/dia					64,62

359

Exp. No 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 01 ENE 2016

No se considera ambientalmente viable *conceder un caudal de* ***64,62 m³ /día es decir 0,75 Lts/Seg.*** *para uso industrial, ya que se concluye que hay un exceso de uso de agua para humedecimiento de material, por ende la concesión de aguas se otorga de la siguiente manera:*

SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA USO DOMESTICO E INDUSTRIAL *en un rango de movilidad de 50mts aguas arriba y/o abajo, al señor Edgardo Neita Pinto para el desarrollo del proyecto EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS DEL CAUCE DEL RÍO UNETE, LOCALIZADO EN LA VEREDA GUADUALES DEL MUNICIPIO DE AGUAZUL, EN EL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No MAP-09041, en un* ***CAUDAL TOTAL DE 0,32 L/S es decir 27,6 m³ /día*** *discriminado de la siguiente forma,* ***uso doméstico Q = 0.020 L/s es decir 1,7 m³ /día*** *y uso* ***Industrial Q = 0.30 L/s es decir 26 m³ /día*** *a* ***captar del rio Unete*** *en Jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, sobre el punto localizado en las coordenadas que se relacionan a continuación:*

		MAGNA SIRGAS (3° ESTE)		GEOGRAFICAS	
	FUENTE	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
Concesión de Aguas superficial	RIO UNETE	1.058.309	839.233	5°07' 18.65"	72° 31' 38.28"

Para ello el señor Edgardo Neita deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones de carácter ambiental, en aras de garantizar la disponibilidad del recurso aguas abajo y el uso eficiente del recurso hídrico:

1. *Durante el periodo de operación y/o actividades de captación sobre la fuente hídrica rio Unete objeto de la concesión de aguas superficiales, se debe realizar aforos con una frecuencia Semestral, con el fin de establecer la oferta hídrica disponible de las fuentes superficiales. Los resultados se deben allegar a esta Corporación en el informe de cumplimiento ambiental, junto con su respectivo registro fotográfico.*
2. *La concesión de agua otorgada, tendrá como destino la utilización únicamente en proyecto explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del río Unete, localizado en la vereda guaduales del municipio de aguazul, en el área establecida en el contrato de concesión No MAP-09041. Y solo podrá realizarse en horario de 5:00 am a 6:00pm.*
3. *Instalar un medidor de flujo debidamente calibrado en el sistema de captación, el cual será usado para llevar un registro continuo de los volúmenes de agua captados; dichos reportes deberán incluirse dentro de los informes de avance y final que se presentarán a CORPORINOQUIA.*
4. *Teniendo en cuenta que la captación de agua se realizará por medio de bombeo a un carrotanque, se prohíbe el ingreso del vehículo al cauce de la fuente hídrica superficial y/o intervenir la ronda protectora para el acceso del mismo. Así mismo, se tendrán que tomar las acciones con el fin de evitar cualquier alteración de la fuente o de la ronda de protección por derrame de combustible u otras sustancias del vehículo utilizado. El cumplimiento a la presente obligación deberá acreditarse a CORPORINOQUIA, con registros fotográficos en los informes de avance y final de cumplimiento ambiental.*
5. *En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de aguas presente reducción ostensible de caudales, durante la ejecución del proyecto explotación temporal de materiales de construcción, se debe suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a CORPORINOQUIA a fin de tomar las medidas correctivas.*
6. *Cancelar las respectivas tasas por el uso del agua captada (Artículo 43 de la Ley 99 de 1993), de acuerdo a los valores fijados por CORPORINOQUIA, por lo que se deberá presentar a esta Corporación un reporte mensual del consumo realizado durante la ejecución del Proyecto.*
7. *El término por el cual se otorga el permiso de concesión de aguas es por la duración del proyecto de explotación de materiales de construcción, en el área establecida por la Agencia Nacional de Minería mediante contrato de concesión No. PCD-08491.*

8. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997, tales como: Campañas culturales de ahorro; Ubicación de registros y flotadores en los tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas en las tuberías de conducción y distribución; así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso.

3.2 Vertimiento Aguas Residuales Domésticas: Para evaluar la viabilidad del permiso de vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas en virtud del funcionamiento del proyecto de la Planta trituradora en la Vereda Guaduales, Municipio de Aguazul, se tuvo en cuenta las condiciones del tratamiento, la climatología del lugar y las características del área de disposición final que incluyen la capacidad del suelo como medio receptor del vertimiento sin afectar sus condiciones físicas por saturación.

Actualmente se proyecta el manejo de las aguas residuales domésticas, mediante sistema biológico conformado por Tanque Séptico de recolección de las aguas negras y grises, con su respectivo tratamiento anaeróbico (en ausencia de oxigeno) y campo de infiltración, a partir de estos mecanismos y/o procesos biológicos, que conllevan a la degradación de materia orgánica, generanda por la actividad antrópica, se deberá garantizar la eficiencias de remoción que permiten dar cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad ambiental vigente según Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16, para su disposición controlada al suelo, **SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS**, para el PROYECTO EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS DEL CAUCE DEL RÍO UNETE, EN EL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No MAP-09041, Departamento de Casanare. **En un caudal máximo de 753 litros/día es decir 0.0087 L/s.**

El área de descarga del efluente final al campo de infiltración está definido por las siguientes coordenadas:

PUNTO	MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE (3 ESTE)		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.058.416	839.289	5° 7'22.14"	72°31'36.47"
2	1.058.418	839.295	5° 7'22.20"	72°31'36.28"
3	1.058.426	839.291	5° 7'22.46"	72°31'36.41"
4	1.058.423	839.286	5° 7'22.36"	72°31'36.57"

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones de carácter técnico – ambiental:

- Antes de la ejecución de cualquier actividad, se deberá presentar el diseño final del sistema de tratamiento el cual deberá garantizar la remoción de sustancias contaminantes estipuladas por el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16, por medio del cual se establecen los límites permisibles para el vertimiento de aguas residuales domésticas, en este sentido el sistema de tratamiento deberá estar conformado por una decantación primaria, filtración y/o procesos biológico, desinfección y disposición final. El anterior requerimiento deberá estar soportado en el primer informe de cumplimiento ambiental presentado a esta Corporación, en el cual se deberán anexar planos detallados de la instalación y estructura, siendo estos avalados por un profesional idóneo (presentar tarjeta profesional).
- Una vez construido el sistema de tratamiento, se deberá realizar limpieza y mantenimiento semestral a los componentes del sistema de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia del tratamiento, implementado además, su correcto y normal funcionamiento, este actividad deberá ser acreditada en los Informes de Cumplimiento Ambiental.
- Realizar análisis fisicoquímico del caudal a la entrada y salida del sistema de tratamiento, presentando los soportes de los resultados (laboratorio acreditado por IDEAM) en los informes

de cumplimiento ambiental a CORPORINOQUIA. Los monitoreos se deberán realizar con el fin de verificar la eficiencia de los sistemas de tratamiento y el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16, y al Decreto 0631 del 17 de Marzo del 2015, por medio del cual se establecen los valores límites máximos permisibles en los vertimiento puntuales de tipo doméstico y no doméstico (industriales), teniendo en cuenta el régimen de transición, referenciado por el Artículo 7 del Decreto 4728 del 2010 en materia de vertimiento. El incumplimiento a la norma o a cualquiera de los requerimientos establecidos en el presente Concepto, que genere algún impacto negativo al medio ambiente será causa de la suspensión del permiso de vertimiento; los parámetros, frecuencia y puntos de monitoreo se describen a continuación:

VERTIMIENTO	PUNTO	FRECUENCIA	PARÁMETROS A MEDIR
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas	Afluente: Entrada de cada STARD	Monitoreo compuesto de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, con una periodicidad semestral. Lo anterior debido a que estos sistemas de tratamiento tienen un tiempo de estabilización, al cual hay que monitorear para ver su eficiencia.	Caudal, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes totales y fecales, pH.
	Efluente: Salida de cada STARD		Caudal, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes totales y fecales, pH.

- El término por el cual se otorga el permiso de vertimiento es por la duración del proyecto de EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS DEL CAUCE DEL RÍO UNETE, EN EL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. MAP-09041.
- Una vez terminado el proyecto, se deberá retirar restaurar y acondicionar a su estado inicial, el área utilizada para la instalación del sistema de tratamiento de las ARD.
- El señor Edgardo Neita Pinto, será responsable por cualquier impacto negativo y/o daño al medio con ocasión del presente permiso, por lo cual ante cualquier cambio y/o modificación en las condiciones actuales del sistema de tratamiento y/o cuerpo receptor, se deberá informar a CORPORINOQUIA.

Con respecto a la elaboración del PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTO (PGRMV) y según la evaluación realizada a la documentación presentada, se puede establecer que el Señor Edgardo Neita Pinto, dio cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, incluyendo la descripción de actividades y procesos asociados a la operación y el mantenimiento del sistema de gestión del riesgo, en sus procesos de generación, tratamiento y disposición, además de la caracterización ambiental del área de influencia directa, donde se prevé el desarrollo del vertimiento, en este caso el PGRMV únicamente aplica para la alternativa de campo de infiltración o zanjas de infiltración, cuyo objetivo principal es propender por la seguridad técnica y operacional de los sistemas de gestión del vertimiento a utilizar durante la ejecución de las actividades, a fin de prevenir las afectaciones ambientales y sociales con ocasión a la ocurrencia de una descarga en condiciones que impidan o limiten el cumplimiento de la norma de vertimiento enmarcado por el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16. En este sentido **CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS**, al Señor Edgardo Neita Pinto, para la el proyecto EXPLOTACIÓN Y BENEFICIO DE MATERIALES PÉTREOS DEL CAUCE DEL RÍO UNETE, EN EL ÁREA ESTABLECIDA EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN No MAP-09041.

El Señor Edgardo Neita, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones con respecto al Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento de las Aguas Residuales Domesticas:

- Evitar la descarga de aguas por fuera de los parámetros establecidos en la normatividad de vertimiento según Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16, o Resolución 631 del 2015 o que sustituya.

- *Capacitar y entrenar al personal encargado de la operación de los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas ante la ocurrencia o eventualidad de una contingencia.*
- *Cumplir cabalmente con el mantenimiento programada al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a fin de obtener una alta eficiencia en la remoción de carga contaminante del recurso hídrico.*
- *Las obligaciones establecidas anteriormente deberán ser soportadas con la totalidad del material documental obtenido en el desarrollo de estas actividades y será anexado a los informes de cumplimiento ambiental presentados por El Señor Edgardo Neita.*

3.3 Emisiones Atmosféricas: *Para la producción de materiales pétreos se proyecta la instalación de una trituradora Telsmith, con una capacidad de* ***200 ton/hora,*** *de cuatro cintas transportadoras, con capacidad de trabajar junto a trituradoras de mandíbulas grandes, capacidad de almacenamiento masivo a través de bandas o cintas transportadoras hidráulicas integradas, fácil de transportar de un sitio y a otro.*

- ***Equipo de trituración telsmith cat c15, modelo 38 sbs:*** *Los equipos de trituración están conformados, por la tolva de alimentación, la Trituradora primaria o de mandíbula, de última tecnología, la trituradora secundaria o de Cono, capaz de producir 3 o 4 productos y la zaranda vibratoria de clasificación de los materiales por tamaño, el recibo y descarga de los materiales se realiza por un sistema de bandas mecánicas.*
- *Para el suministro de energía para la planta de trituración, se efectuará mediante una planta generadora* ***de 750 KVA a 440 V, con combustible ACPM;*** *para una segunda etapa se tiene como alternativa la red de la Empresa de Energía de Casanare Enerca, previa las adecuaciones respectivas*

Teniendo en cuenta que el proyecto minero se encuentra en el área rural del Municipio de Aguazul , donde se presenta vegetación arbórea y arbustiva, y ya que en el documento hay soporte amplio y suficiente, sobre la implementación de la planta trituradora , ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS,*** *al señor Edgardo Neita para la el proyecto explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del río Unete, localizado en la vereda guaduales del municipio de aguazul, en el área establecida en el contrato de concesión No MAP-09041. Específicamente la planta se ubicara en las siguientes coordenadas:*

	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
Planta Trituradora	1.105.8309	83923	5°07' 18.65"	72° 31' 38.28"

Para ello el señor Edgardo Neita Pinto deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes obligaciones de carácter ambiental.

- *Durante la etapa de operación de la planta de beneficio, se debe realizar un monitoreo anual de los niveles de ruido y material particulado en el área de influencia del proyecto con la ubicación de por lo menos 2 estaciones de monitoreo. La ubicación de los puntos de monitoreo deberá ser concertada con CORPORINOQUIA quince (15) días antes de la realización del mismo. Los resultados de los monitoreos deben presentarse en los respectivos informes de cumplimiento ambiental semestrales, debidamente comparados con la normatividad vigente para tal fin.*
- *Referente a la operación de la trituradora el señor Edgardo Neita deberá instalar micro aspersores a la salida de la banda transportadora, a fin de mitigar la suspensión de material particulado generado por la producción de material triturado, por tal motivo se deberá propender por el uso eficiente del recurso hídrico, de acuerdo a esto, se allegará en los informes de cumplimiento ambiental registro fotográfico de la operación de los micro aspersores y la ejecución de la actividad.*

- *Humedecer el material pétreo al inicio del proceso de trituración, con el objeto de minimizar la emisión de material particulado en el proceso de beneficio.*
- *Restringir las operaciones de la planta trituradora en horas nocturnas, únicamente se permite su operación en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 6:00 p.m.*

3.4 Permiso de Ocupación de Cauce: *el señor Edgardo Neita Pinto, solicita ocupación de cauce en un brazo del rio Unete, para la construcción de un Box Coulvert, que permitirá acceder al área minera sin ocasionar un impacto más grande a la fuente hídrica por el transito vehicular. El box culvert (alcantarilla tipo cajón) tendrá las siguientes características:*

- *Luz: 6,90 metros*
- *Altura: 2,00 metros*
- *Ancho de carril: 6,50 metros.*
- *Materiales: Concreto reforzado*

Teniendo en cuenta el punto de ocupación visitado en campo, se verifico y evaluó la necesidad de la construcción del Box Culvert, que permitirá el normal desarrollo de las actividades del proyecto, y la facilidad de ingreso de maquinaria y volquetas al frente minero, lo cual garantiza que durante los meses de mayor caudal no se vea interrumpido el flujo normal del agua ni el normal desarrollo de las actividades mineras. Teniendo en cuenta lo anterior, ***SE CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR AUTORIZAR LA PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE****, sobre un brazo del río únete, el cual estará ubicado dentro de las siguientes coordenadas origen (3 Este) y geográficas.*

NORTE	ESTE	Longitud Oeste	Latitud Norte		DESCRIPCION
1'059.099	840.772	72° 30' 48.38''	05° 07' 47.47''	265 m	Borde talud brazo del Río Unete margen derecha
1'059.100	840.763	72° 30' 48.03''	05° 07' 44.51''	263 m	Borde talud brazo del Río Unete margen izquierda

El permiso de ocupación de cause quedara sujeto a las siguientes obligaciones por parte del señor Edgardo Neita pinto:

1. *El diseño se deberá implementar, de acuerdo a las memorias de cálculo que presentan en el anexo 3.7, del Estudio de Impacto Ambiental.*
2. *Las obras a ejecutarse deberán realizarse previo conocimiento y conformidad por parte del propietario del predio.*
3. *No se podrán depositar material sobrante o de construcción en el cuerpo de agua, o en terrenos cercanos a los mismos.*
4. *El diseño definitivo de las obras hidráulicas a construir deberá tener en cuenta las condiciones morfológicas de la zona, así como la cota de máxima inundación del cuerpo de agua, a fin de implementar estructuras funcionalmente activas que permitan que el agua drene fácilmente.*
5. *Deberá contar con un manejo adecuado y permanente de los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, con el fin de evitar el aporte de los mismos al cuerpo de agua intervenidos.*
6. *En época de invierno no se autoriza el represamiento de la fuente de agua para la construcción de dicha obras, por lo que es pertinente realizar dicha obras en época de verano.*

7. *Deberá controlar y mitigar los procesos erosivos que se puedan generar por la intervención a el cuerpo de agua. En caso de ser necesarios se deberá construir las obras geotécnicas adecuadas para la protección de las orillas que se vieran afectadas.*

8. *Podrá disponer de forma temporal el material de corte en zonas aledañas a las orillas del cauce, y su duración no podrá exceder cuatro (4) días.*

9. *Al finalizar la intervención, se deberá realizar la limpieza general del área intervenida, y levantar cualquier residuo producto de las actividades realizadas.*

10. *El presente permiso de ocupación de cauces se otorga por el mismo término de la duración de la licencia ambiental.*

3.5 Manejo y Disposición de Residuos Sólidos: *El manejo de residuos sólidos propuestos por el señor Edgardo Neita Pinto, consiste en el almacenamiento y selección temporal de cada tipo de residuos generados de acuerdo al código de colores, para posteriormente realizar la entrega a la empresa prestadora de servicio público de aseo del municipio de Aguazul, para su respectivo tratamiento y disposición final.*

No obstante, el Si Edgardo Neita Pinto, deberá dar cumplimiento a:

- *Previo al inicio de las actividades, el señor Edgardo Neita deberá presentar copia del convenio firmado con las empresas y/o terceros encargados de realizar la disposición final de los residuos sólidos.*

- *Concientizar al personal operario de la importancia de una buena disposición de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y de la práctica del reciclaje, así como de la adecuada selección y reducción de la fuente; los residuos sólidos serán clasificados en recipientes identificados con códigos de colores de acuerdo a su contenido para su almacenamiento temporal, de la siguiente manera: **Negro** (residuos orgánicos), **Rojo** (material contaminado) y **Verde** (material reciclable).*

- *Llevar el control de las entregas de los residuos a terceros para manejo y disposición final, adjuntando en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental las actas de recibo y el acto administrativo vigente con el que cuentan los mismos.*

- *Se establecerá un sitio debidamente cubierto, impermeabilizado y señalizado para el almacenamiento temporal de los residuos, a fin de evitar el contacto de los mismos con las aguas lluvias, proliferación de vectores y acopio organizado del material previamente clasificado.*

- *En los informes de Cumplimiento Ambiental, se deberá anexar las actas de entrega de los residuos sólidos generados, especificando su volumen, fecha de entrega y empresa recolectora, adjuntando anexo fotográfico.*

CONSIDERACIONES FINALES

1. *Ejecutar el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL como herramienta de planificación, dirección de actividades y obras encaminadas a la conservación y protección del medio ambiente, de igual forma propender por el uso y aprovechamiento eficiente de los recursos naturales requeridos para el desarrollo del proyecto referente a las actividades de explotación, trituración y cualquier otra que se enmarque dentro del desarrollo de la operación minera de material de construcción, ubicado en el Municipio de Aguazul Departamento de Casanare, con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los potenciales impactos negativos, tanto del medio ambiente, como a las comunidades, durante la fase las fase contractiva (Pre - operativa), operativa y desmantelamiento (Post – Operativa), ambiental del proyecto.*

2. Cualquier cambio o modificación en las condiciones técnicas y/o operativas del proyecto deberá ser previamente informado a CORPORINOQUIA para su respectivo análisis; de igual forma, el señor Edgardo Neita Pinto, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual, deberá informar a CORPORINOQUIA, Para así implementar las medidas correctivas.

3. **La presente licencia ambiental no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales** diferentes a los aquí autorizados, por lo que en el evento de requerir de los mismos, deberá solicitarse ante CORPORINOQUIA la respectiva modificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

4. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de control y seguimiento, cuando lo considere necesario para verificar las condiciones y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia otorgada, así como las modificaciones solicitadas, o como todas las obligaciones impuestas por Corporinoquia, El interesado asumirá los costos de desplazamiento y logística de los funcionarios de Corporinoquia y demás actividades relacionadas siempre y cuando sean requeridas.

5. Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad semestral, que contengan en detalle las actividades realizadas con ocasión de la implementación del Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberá contener los soportes de cumplimiento para cada una de las obligaciones establecidas en los presentes permisos ambientales y el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegando el documento en medio físico y magnético, este último en archivos fuente (.doc, .exe, .DWG), en el informe deberá contener el volumen de producción, descripción de actividades de beneficio de material, el avance en la implementación de las fichas de manejo ambiental. En cada Informe de Cumplimiento Ambiental presentar los documentos que certifiquen el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los objetivos del programa de gestión social, así como el programa de educación y capacitación (educación ambiental) y demás certificaciones de paz y salvo con la comunidad del área de influencia del proyecto.

6. Para el caso de la culminación del proyecto y terminada la etapa de restauración, se deberán entregar un informe que contenga las actividades en detalle de restauración y conformación paisajística, el cual deberá allegarse a esta corporación en un periodo máximo de tres (3) meses a la culminación de todas las actividades

7. Se deberá realizar actualización topográfica y batimetría, como mínimo cada 3 años, o cuando por las crecientes súbitas hallas modificado los playones objeto de explotación.

8. Se deberá presentar un inventario forestal al 100% de los individuos presentes dentro del patio de acopio y beneficio, con el fin de garantizar que no sea objeto de aprovechamiento, esto deberá presentarlo ante Corporinoquia previo al inicio de cualquier actividad en el patio de Beneficio.

9. Dar cumplimiento estricto al plan de restauración, una vez concluya la vida útil del proyecto, en este sentido se deberán restaurar las áreas intervenidas y desmantelar la totalidad de los equipos operados durante el proyecto, el plazo de restauración no deberá superar los seis meses una vez culmine el proyecto. Para lo cual deberá entregar a CORPORINOQUIA un informe final del proyecto que contenga las actividades de cierre y Abandono (rehabilitación), teniendo en cuenta las acciones de reconformación y recuperación dentro del Plan de Manejo Ambiental, en las áreas intervenidas.

10. El señor Edgardo Neita Pinto, deberá reportar en los informes semestrales la cuantificación del volumen de material extraído.

11. La presente licencia Ambiental, podrá ser suspendida o revocada, cuando el señor Edgardo Neita Pinto, en calidad de beneficiario de la licencia Ambiental, haya incumplido, cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias, consagradas en la ley, el Estudio de Impacto ambiental presentado, o en el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

12. *El señor Edgardo Neita Pinto, deberá reforestar seis (6) hectáreas por cada cinco (5) años de vigencia de la licencia Ambiental, teniendo en cuenta que el proyecto y actividades involucran el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, se debe ejecutar en el primer año del quinquenio, esto de acuerdo a la resolución 100.41.14-1428 del 29 de Mayo de 2014 expedida por CORPORINOQUIA, Lo anterior deberá ser concertado con CORPORINOQUIA.*

En su defecto el señor Edgardo Neita Pinto, podrá presentar una propuesta para realizar una inversión por el monto equivalente a la compensación establecida de acuerdo a los costos de reforestación promedio establecidos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 de 2015, en obras de protección, mitigación, prevención y/o actividades de manejo que contribuyan al mejoramiento de la calidad ambiental del área de influencia del proyecto, o en actividades encaminada a dar cumplimiento a metas y/o proyectos establecidos en el plan de acción de la CORPORACION.

INVERSIÓN 1%

Teniendo en cuenta la propuesta de Inversión de 1% presentada por el señor Edgardo Neita Pinto, el cual cubrirá las líneas de inversión de Restauración, conservación y protección de las coberturas vegetales del rio Unete se establece que la propuesta cumple con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el decreto 1076 de 26 de mayo del 2015.

Por lo establecido anteriormente la Corporación considera viable ***aprobar parcialmente la inversión del 1%*** *para el proyecto Restauración, conservación y protección de las coberturas vegetales intervenidas en la cuenca del rio Unete.*

El señor Edgardo Neita Pinto, dentro del siguiente mes, deberá presentar como mínimo la siguiente información respecto a las actividades aprobadas para el plan de inversión del 1%:

1. *Los objetivos y metas de la propuesta claramente definidos y orientados a la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hídrica sobre la cual recae la obligación.*

2. *Se deben presentar los objetivos específicos, los criterios y condiciones técnicas ecológicas, económicas y sociales que soportan la propuesta.*

3. *Se deberi detallar las actividades y prácticas concretas a realizar, la metodología, actividades, lineamientos técnicos, ubicación, densidad de siembra, actividades de mantenimiento y aislamiento, manejo silvicultural, entre otros, resultados de la implementación de la propuesta, el presupuesto detallado, los recursos y el cronograma.*

Teniendo en cuenta que el valor de la inversión del 1% fue calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, el señor Edgardo Neita Pinto deberá Presentar ante esta Entidad, dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal

(...)"

DE LA COMPETENCIA DE CORPORINOQUIA

La Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Artículo 1º).

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción,

de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Mediante el Título VIII de la Ley 99 de 1993 se establecieron las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio del Medio Ambiente, hoy a cargo de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

"ARTÍCULO 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA), las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."

Que de conformidad con el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. (...)".

A su vez el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 concordante con el artículo 2.2.2.3.1.3., del Decreto 1076 de 2015, indica que la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental.

Que de conformidad con lo señalado en los artículos 31 y 53 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el numeral 1° literal b) del artículo 2.2.2.3.2.3., del Decreto 1076 de 2015, CORPORINOQUIA, tiene competencia para otorgar o negar licencias ambientales en el sector minero respecto de proyectos de explotación minera de "materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a 600.000 ton/año para arcillas o menor a 250.000 m3/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos."

Que el numeral 1 del Artículo 2.2.2.3.7.1., del Decreto 1076 de 2015 establece la Modificación de la licencia ambiental. La licencia ambiental deberá ser modificada para el presente caso:

"1. Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental".

Que el proceso de otorgar licencia ambiental, se halla expresamente fundamentados en la normatividad vigente que rige la materia, de manera general en la Ley 99 de 1993, Decreto-Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE CORPORINOQUIA

Que el Señor Edgardo Neita Pinto, presento solicitud radicada bajo el No. YO-2015-09911 del 18 de septiembre de 2015, tendiente a obtener licencia ambiental, la cual lleva inmersa concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce, permiso de vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas y autorización para el manejo de residuos, en el área establecida en el contrato de concesión minero No. MAP-09041, para el desarrollo del proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del rio Unete, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, en el Departamento de Casanare, por lo que es pertinente que esta Autoridad Ambiental señale lo siguiente:

De la licencia ambiental como requisito previo para un proyecto, obra o actividad

En la presente actuación administrativa, es procedente transcribir los siguientes apartes del pronunciamiento de la Corte Constitucional respecto de la licencia ambiental, contenido en Sentencia C-035 de enero 27 de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell: "La licencia ambiental es obligatoria, en los eventos en que una persona natural o jurídica, pública o privada, debe acometer la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad susceptible de producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

La licencia ambiental la otorga la respectiva autoridad ambiental, según las reglas de competencias que establece la referida ley. En tal virtud, la competencia se radica en el Ministerio del Medio ambiente (hoy en la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA) o en las Corporaciones Autónomas Regionales o en las entidades territoriales por delegación de éstas, o en los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana sea superior a un millón de habitantes, cuando la competencia no aparezca atribuida expresamente al referido ministerio.

(...)

La licencia habilita a su titular para obrar con libertad, dentro de ciertos límites, en la ejecución de la respectiva obra o actividad; pero el ámbito de las acciones u omisiones que aquél puede desarrollar aparece reglado por la autoridad ambiental, según las necesidades y conveniencias que ésta discrecional pero razonablemente aprecie, en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos o impactos ambientales que la obra o actividad produzca o sea susceptible de producir. De este modo, la

licencia ambiental tiene indudablemente un fin preventivo o precautorio en la medida en que busca eliminar o por lo menos prevenir, mitigar o reversar, en cuanto sea posible, con la ayuda de la ciencia y la técnica, los efectos nocivos de una actividad en los recursos naturales y el ambiente.

(...)

Como puede observarse, la licencia es el resultado del agotamiento o la decisión final de un procedimiento complejo que debe cumplir el interesado para obtener una autorización para la realización de obras o actividades, con capacidad para incidir desfavorablemente en los recursos naturales renovables o en el ambiente.

El referido procedimiento es participativo, en la medida en que la Ley 99 de 1993 (artículos 69, 70, 71, 72 y 74), acorde con los arts. 1, 2 y 79 de la Constitución, ha regulado los modos de participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales, con el fin de que los ciudadanos puedan apreciar y ponderar anticipadamente las consecuencias de naturaleza ambiental que se puedan derivar de la obtención de una licencia ambiental.

(...)

En consecuencia el proceso de licenciamiento ambiental está fundamentado en la normatividad ambiental, y su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad otorgada por ministerio de la ley.

De la evaluación del impacto ambiental

El principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

"Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente".

Siguiendo la Declaración de Río de Janeiro, la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

"Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

(...)

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. (...)

Concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993 establece:

"Artículo 57".- Del Estudio de Impacto Ambiental. Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una Licencia Ambiental.

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009

Fecha 08 ENE 2016

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad (…)."

De esta forma, el estudio de impacto ambiental y la posterior evaluación que del mismo realiza Corporinoquia, se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado del impacto real del proyecto sobre el ambiente. Es precisamente con base en los resultados de la evaluación del impacto ambiental, que la autoridad ambiental competente determina y especifica las medidas que deberá adoptar el solicitante de la licencia para contrarrestar o resarcir la alteración real que se producirá sobre el ambiente, la salud y el bienestar humano como consecuencia de la implementación de un proyecto determinado.

De todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones: al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

En virtud del principio de prevención, las decisiones que se tomen por parte de la autoridad ambiental, deben estar fundamentadas en un riesgo conocido, el cual debe ser identificado y valorado mediante los respectivos estudios ambientales. Además tienen en cuenta el principio de "Diligencia Debida", que constituye la obligación para el interesado de ejecutar todas las medidas necesarias para ante todo precaver las afectaciones ambientales generadas por un determinado proyecto obra o actividad, y en caso de generarse estas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva licencia o autorización ambiental.

Del principio de desarrollo sostenible

El denominado principio de Desarrollo Sostenible, acogido por la Declaración de Río de Janeiro de 1992, implica el sometimiento de la actividad económica a las limitaciones y condicionamientos que las autoridades ambientales y la normatividad en esta materia imponen a su ejercicio, de tal manera que el derecho a la libertad económica sea compatible con el derecho a un ambiente sano.

En este sentido, la política ambiental adoptada por el Estado Colombiano, está sustentada en el principio del Desarrollo Sostenible, el cual implica la obligación de las autoridades públicas de establecer un equilibrio entre la actividad económica y la protección del ambiente y los recursos naturales, a fin de garantizar el desarrollo social y la conservación de los sistemas naturales.

En este sentido la Corte Constitucional, en la Sentencia C-431/00 ha dicho lo siguiente:

"(…) Cabe destacar que los derechos y las obligaciones ecológicas definidas por la Constitución Política giran, en gran medida, en torno al concepto de desarrollo sostenible, el cual, en palabras de esta Corporación, pretende "superar una perspectiva puramente conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al

desarrollo indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas con las restricciones derivadas de la protección al medio ambiente." Así, es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que progresivamente permita mejorar las condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracionalmente la diversidad biológica de los ecosistemas pues éstos, además de servir de base a la actividad productiva, contribuyen en forma decidida a la conservación de la especie humana (...)".

En el mismo sentido, la Sentencia T-251/93, proferida por la Corte Constitucional expresa lo siguiente:

"(...) El crecimiento económico, fruto de la dinámica de la libertad económica, puede tener un alto costo ecológico y proyectarse en una desenfrenada e irreversible destrucción del medio ambiente, con las secuelas negativas que ello puede aparejar para la vida social. La tensión desarrollo económico -conservación y preservación del medio ambiente, que en otro sentido corresponde a la tensión bienestar económico - calidad de vida, ha sido decidida por el Constituyente en una síntesis equilibradora que subyace a la idea de desarrollo económico sostenible consagrada de diversas maneras en el texto constitucional. (...)".

En consecuencia es obligación de Corporinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

De la licencia ambiental

Que el **Decreto 1076 de 2015**, a través del cual se expide el decreto único reglamentario del sector de ambiente y desarrollo sostenible, en el libro 2, parte 2, título 2, capítulo 3, establece lo relacionado con las licencias ambientales.

El numeral 2 del artículo 2.2.2.3.1.2, establece la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para otorgar o negar una licencia ambiental.

Artículo 2.2.2.3.1.3. Establece el concepto y el alcance de la licencia ambiental, indicando que esta es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

Además señala que la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009

Fecha 08 ENE 2016

El artículo 2.2.2.3.1.6. Indica el término de la licencia ambiental, la cual se otorgara por la vida útil del proyecto, ora o actividad y cobijará fases de construcción, montaje, operación, mantenimiento, desmantelamiento, restauración final, abandono y/o terminación.

El artículo 2.2.2.3.2.3. Señala la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Autónomas Regionales, Desarrollo Sostenible e indica que estas podrán otorgar o negar la licencia ambiental siguientes proyectos, o actividades, que se ejecuten en jurisdicción, estableciendo en el literal b, que dichas autoridades son competentes en el sector minero cuando se trata de materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos.

El artículo 2.2.2.3.5.1.- establece lo relacionados con el estudio impacto ambiental (EIA), indicando que este es el instrumento básico para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental y se exigirá en todos los casos en que acuerdo con la ley y el presente reglamento se requiera.

Señala el artículo 2.2.2.3.6.2., los requisitos que se requieren para obtener licencia ambiental por parte de la autoridad ambiental competente.

En relación con la concesión de aguas superficiales:

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Que el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

El Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

En el Artículo 2.2.3.2.7.2. Señaló que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causa naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años."

Que los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 del 2015 establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

Que el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 estableció las tasas por utilización de aguas, señalando que la utilización de aguas dará lugar al cobro de tasas que fija el gobierno nacional, las cuales son destinadas al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos.

> "**Artículo 43**. Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el Gobierno Nacional que se destinarán al pago de los gastos de protección y renovación de los recursos hídricos, para los fines establecidos por el artículo 159 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto 2811 de 1974. El Gobierno Nacional calculará y establecerá las tasas a que haya lugar por el uso de las aguas. (...)"

Que el 1076 de 2015, reglamentó lo concerniente a la tasa por utilización de aguas, señalando que están obligadas al pago de aquella todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas, la cual será liquidada y cobrada por la autoridad ambiental con jurisdicción en el área donde se lleve a cabo la captación o derivación del recurso hídrico, teniendo en cuenta el volumen de agua efectivamente captada, dentro de los límites y condiciones establecidos en la concesión de aguas.

Que el parágrafo 3° del artículo 216 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014", establece:

> "Artículo 216. Tasas por utilización de agua. Adiciónese los siguientes parágrafos al artículo 43 de la Ley 99 de 1993.
>
> (...)
>
> **Parágrafo 3°.** La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la

imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización".

Que la Ley 373 de 1997, establece que todos los usuarios del recurso hídrico deberán presentar ante la Corporación respectiva, un programa o medidas de uso eficiente y ahorro del agua; por lo tanto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales, debe adoptar las medidas que se definirán en la parte resolutiva de este acto administrativo."

Respecto a la autorización para la ocupación de cauce:

El Decreto Ley 2811 de 1974 en su artículo 102 señala que, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

El Decreto 1076 de 2015, a través del cual se expidió el Decreto Único Reglamentario del Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Respecto a la ocupación de cauce señala:

Artículo 2.2.3.2.12.1. Establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

En cuanto al permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas:

Que el numeral 35 del artículo 2.2.3.3.1.3 del decreto 1076 de 2015 define el vertimiento como:

"Vertimiento: Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido".

Por otra parte los Artículos 2.2.3.3.4.10. y 2.2.3.3.4.11 de esta misma norma determina lo siguiente:

Artículo 2.2.3.3.4.10. Infiltración de residuos líquidos. Previo permiso de vertimiento se permite la infiltración de residuos líquidos al suelo asociado a un acuífero. Para el otorgamiento de este permiso se deberá tener en cuenta:

1. Lo dispuesto en el Plan de Manejo Ambiental del Acuífero o en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca respectiva.

2. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero asociado a la zona de infiltración, definidas por la autoridad ambiental competente.

Estos vertimientos deberán cumplir la norma de vertimiento al suelo que establezca el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte el artículo 2.2.3.3.5.1. Ibídem determina que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas, o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

Que el artículo 2.2.3.3.4.7. Respecto a la fijación de normas y parámetros de vertimientos al recurso hídrico establece lo siguiente: Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

El Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los diez (10) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto, expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Igualmente, el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto".

Que los Artículos 2.2.3.3.9.1 y 2.2.3.3.9.2- Determinan lo siguiente con respecto a la transitoriedad de las normas de vertimientos aplicados a los usuarios generadores de vertimientos líquidos:

Artículo 2.2.3.3.9.1.- El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales. Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio competencias que dispone según la Ley de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos 2.2.3.3.9.14 2.2.3.3.9.21 y artículos 2.2.3.3.10.1,2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.

Artículo 2.2.3.3.11.1 Régimen de transición para la aplicación de normas de vertimiento. Las normas vertimiento que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se aplicarán a los vertimientos existentes en todo territorio nacional, de conformidad con las siguientes reglas:

1. Los generadores de vertimientos que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia el artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 de octubre 2010 y estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a las nuevas normas vertimiento, dentro los dos (2) años, contados a partir la de publicación la respectiva resolución.

2. Los generadores de vertimiento que a la entrada en vigencia de las normas de vertimiento a que hace referencia artículo 2.2.3.3.4.7 del presente decreto, tengan permiso de vertimiento vigente expedido con base en la normatividad vigente antes del 25 octubre de 2010 y no estuvieren cumpliendo con los términos, condiciones y obligaciones establecidos en mismo, deberán dar cumplimiento a nuevas normas vertimiento, dentro los dieciocho (18) meses, contados a partir la fecha de publicación la respectiva resolución

Por otro lado el artículo 2.2.3.2.20.5.- Establece la prohibición de verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009

Fecha 08 ENE 2016

daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Artículo 2.2.3.2.21.3. Imposibilidad de verter aguas residuales en sistemas alcantarillado público. Cuando las aguas residuales no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en artículo 145 del Decreto Ley 2811 de 1 y su tratamiento deberá hacerse modo que no produzca deterioro de fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5 al 2.2.3.2.20.7 del presente decreto.

Que teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible hasta la fecha no ha fijado los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos al suelo, CORPORINOQUIA mediante oficio No. 500.40.14.0447 del 6 de Febrero del 2014, realizó consulta con fundamento en "que al no existir reglamentación sobre el tema de vertimiento al suelo, por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y en aras del principio de precaución se debería estudiar y evaluar cada solicitud de permiso de vertimiento al suelo desde el punto de vista del artículo 63 del Decreto 1594 de 1984, hasta tanto se reglamenten el tema en cuestión.. "

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de radicado No. 2323 del 27 de Febrero del 2014, absolvió la consulta aduciendo los siguiente "es imperativo precisar que mientras este Ministerio expide la norma de vertimiento al suelo asociado a un acuífero, hoy en dia se debe aplicar el régimen de transición definido en el artículo 76 del Decreto 3930 del 2010, de tal forma que este tipo de vertimiento debe cumplir con los valores establecidos en la normatividad vigente, esto es el Decreto 1594 de 1984. Conforme a lo expuesto, las autoridades ambientales competentes de manera sistémica y dependiendo de la particularidad de cada caso, les corresponde tramitar las solicitudes y permisos de vertimientos al suelo asociado a un acuífero, teniendo en cuenta lo reglado por el Decreto 2811 de 1974, la ley 99 de 1993 y por el ahora Decreto 1076 de 2015.

En cuanto al permiso de emisiones atmosféricas:

Decreto 1076 de 2015, a través del cual se expide el decreto único reglamentario para el sector ambiente y desarrollo sostenible, respecto al permiso de emisiones atmosféricas señala:

Establece el artículo 2.2.5.1.1.1., el alcance y aplicación de las normas para la protección y calidad del aire, señala los principios generales para la protección atmosférica, así como los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes fijas, móviles. Igualmente señala la competencia para la fijación de las normas de calidad de aire, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmosfera, las de emisión de ruido y olores ofensivos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, el régimen de sanciones por la comisión de infracciones y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

Igualmente dicho artículo define el marco de las acciones y los mecanismos de los que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire, con el fin de evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, de los recursos naturales renovables, y de la salud, originados por contaminantes químicos y físicos al aire.

El artículo 2.2.5.1.3.2., Establece la clasificación de las fuentes contaminantes, las cuales pueden ser: fuentes fijas y fuentes móviles. Indicando que las fuentes fijas pueden ser: puntuales, dispersas, o áreas-fuente.

El artículo 2.2.5.1.6.2., Señala la competencia y las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de la órbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y en relación con la calidad y el control a la contaminación del aire; dentro de las cuales tenemos;

a) Otorgar los permisos de emisión de contaminantes al aire;

b) Declarar los niveles de prevención, alerta y emergencia en el área donde ocurran eventos de concentración de contaminantes que así lo ameriten, conforme a las normas establecidas para cada nivel por el Ministerio del Medio Ambiente, y tomar todas las medidas necesarias para la mitigación de sus efectos y para la restauración de las condiciones propias del nivel normal;

c) Restringir en el área afectada por la declaración de los niveles prevención, alerta o emergencia, los límites permisibles de emisión contaminantes a la atmósfera, con el fin de restablecer el equilibrio ambiental local;

d) Realizar la observación y seguimiento constante, medición, evaluación y control de los fenómenos de contaminación del aire y definir los programas regionales de prevención y control;

e) Realizar programas de prevención, control y mitigación de impactos contaminantes del aire en asocio con los municipios y distritos, y absolver las solicitudes de conceptos técnicos que éstos formulen para el mejor cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia de los fenómenos de contaminación del aire;

f) Ejercer, con el apoyo de las autoridades departamentales, municipales o distritales, los controles necesarios sobre quemas abiertas;

g) Fijar los montos máximos, de las tasas retributivas y compensatorias que se causen por contaminación atmosférica, y efectuar su recaudo;

h) Asesorar a los municipios y distritos en sus funciones de prevención, control y vigilancia de los fenómenos de contaminación atmosférica;

i) Adelantar programas de prevención y control de contaminación atmosférica en asocio con las autoridades de salud y con la participación de las comunidades afectadas o especialmente expuestas;

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

j) Imponer las medidas preventivas y sanciones que correspondan por la comisión de infracciones a las normas sobre emisión y contaminación atmosférica;

El artículo 2.2.5.1.6.6.- Establece la aplicación del Principio de Rigor Subsidiario. Las Corporaciones Autónomas Regionales y Grandes Centros Urbanos, los departamentos, los municipios y distritos, en su orden, en su condición de autoridades ambientales, podrán adoptar normas específicas de calidad del aire y de ruido ambiental, de emisión de contaminantes y de emisión de ruido, más restrictivas que las establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

El Artículo 2.2.5.1.7.1, Establece lo relacionado con el permiso de emisión para fuentes fijas, como lo es el caso que nos ocupa:

Señala el **Artículo 2.2.5.1.7.1.**, Que el permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire. El permiso sólo se otorgará al propietario de la obra, empresa, actividad, industria o establecimiento que origina las emisiones.

Los permisos de emisión por estar relacionados con el ejercicio de actividades restringidas por razones de orden público, no crean derechos adquiridos en cabeza de su respectivo titular, de modo que su modificación o suspensión, podrá ser ordenada por las autoridades ambientales competentes cuando surjan circunstancias que alteren sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que ameriten la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia

Artículo 2.2.5.1.7.2.-Señala los casos que requieren permiso de emisión atmosférica.

Artículo 2.2.5.1.10.1.- Establece que la autoridad ambiental es competente de ejercer la vigilancia, verificación y control del cumplimiento de las disposiciones del Decreto 948 de 2005 y tomar, cuando sea del caso, las medidas de prevención y corrección que sean necesarias.

De la autorización de manejo de residuos sólidos:

Que el manejo de residuos sólidos esta dado en cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Decreto 2891 de 2013 y la Resolución No. 0754 del 25 de noviembre del 2014, por medio de la se establece la metodología para la formulación, implementación, evaluación, seguimiento, control y actualización de los Planes de Gestión Integral de Residuos Sólidos.

Decreto 2981 de 2013. Este decreto aplica al servicio público de aseo, de que trata la Ley 142 de 1994, a las personas prestadoras de residuos aprovechables y no aprovechables, a los usuarios, a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, a las entidades territoriales y demás entidades con funciones sobre este servicio.

Dicho decreto no aplica a la actividad disposición final, la cual seguirá rigiéndose por lo dispuesto en el Decreto 838 de 2005 o la norma que lo modifique adicione o sustituya.

Artículo 17. Señala las obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos.

Artículo 18. Establece las características de los recipientes retornables para almacenamiento de residuos sólidos.

Decreto 838 de 2005, establece lo concerniente a la disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones

Respecto al Plan de Inversión del 1%:

Que Ley 99 de 1993 en el Parágrafo del Artículo 43, Todo proyecto que involucre en su ejecución el uso del agua, tomada directamente de fuentes naturales, bien sea para consumo humano, recreación, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria, deberá destinar no menos de un 1% del total de la inversión para la recuperación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográficas que alimenta la respectiva fuente hídrica. El propietario del proyecto deberá invertir este 1% en las obras y acciones de recuperación, preservación y conservación de la cuenca que se determinen en la licencia ambiental del proyecto.

Que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Parte 2 Reglamentación, Título 9 Instrumentos Financieros, Eeconómicos y Tributarios, Capítulo 3, Inversión Forzosa del 1%, Sección 1, establece que:

Artículo 2.2.9.3.1.1. Campo de aplicación. Todo proyecto que involucre en su ejecución uso del agua tomada directamente fuentes naturales y que sujeto a la obtención de licencia ambiental, deberá destinar el 1% del total inversión para la recuperación, conservación, preservación y vigilancia de la cuenca hidrográfica que alimenta la respectiva fuente hídrica; de conformidad con parágrafo del artículo 43 la Ley 99 de 1993.

Artículo 2.2.9.3.1.2. De los proyectos sujetos a la inversión del 1%. Para de la aplicación del presente capítulo, se considera que un proyecto deberá realizar la inversión del 1% siempre y cuando cumplan con la totalidad las siguientes condiciones:

a) Que sea tomada directamente de una fuente natural, sea superficial o subterránea;
b) Que proyecto licencia ambiental;
c) Que el proyecto, obra o actividad utilice el agua en su de ejecución, entendiendo por actividades correspondientes a los procesos construcción y operación;
d) Que el agua tomada se utilice en alguno de los siguientes usos: consumo humano, riego o cualquier otra actividad industrial o agropecuaria.

Artículo 2.2.9.3.1.4. Aprobación de inversión. Solicitante la licencia ambiental presentará simultáneamente la autoridad ambiental competente, el Estudio de Impacto Ambiental y programa de inversiones correspondiente a la inversión 1%. Este último deberá contener como mínimo la delimitación del área donde se ejecutara, valor en pesos constantes del año en el que se presenten las actividades a desarrollar y el cronograma de ejecución respectivo.

En acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental, se aprobará programa de inversión, el cual estará sujeto a las actividades seguimiento y control.

Que es importante señalar, que de acuerdo con la certificación expedida por el Ministerio del Interior, no se identifica la presencia de comunidades indígenas, de comunidades negras, afrocolombianas, raizales ni palenqueras; y no se encuentra registro de resguardos legalmente constituidos, ni comunidades o parcialidades indígenas por fuera de resguardo, ni de consejos comunitarios de comunidades negras, títulos colectivos, ni inscripción en el Registro Único de Consejos Comunitarios, en el área de influencia directa del proyecto, razón por la cual no procede el proceso de consulta previa de qué trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7° de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, advirtiendo al Señor Edgardo Neita Pinto, que si durante la ejecución de las actividades del proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del rio Unete, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, en el Departamento de Casanare, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del mismo, tiene la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie la consulta previa en concordancia con lo preceptuado en el referido Decreto.

Por tanto, CORPORINOQUIA, como autoridad competente para negar u otorgar licencia ambiental, para el área establecida por la Agencia Nacional de Minería mediante contrato de concesión No. MAP-09041, para la explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del rio Únete, ha llevado a cabo la revisión y calificación de la evaluación de impacto ambiental realizada y particularmente de las medidas de manejo ambiental propuestas, para verificar si el proyecto efectivamente cumple con los propósitos de protección ambiental y los requerimientos establecidos por la legislación ambiental vigente, en especial los relacionados con la adecuación del Estudio de Impacto Ambiental a los términos de referencia, suficiencia y calidad de la información usada, lineamientos de participación ciudadana, relevancia del análisis ambiental y pertinencia y calidad del manejo de los impactos ambientales.

Que consecuentemente, este Despacho establece que la documentación anexa a la solicitud presentada por el Señor Edgardo Neita Pinto, se ajusta a lo previsto en la normatividad citada, y una vez evaluada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante concepto técnico No., 500.10.1.15-1448 de 18 de diciembre de 2015, esta Autoridad Ambiental considera procedente otorgar licencia ambiental, la cual lleva inmersa la concesión de aguas superficiales, autorización para la ocupación de cauce, permiso de vertimientos, permiso de emisiones atmosféricas, autorización para el manejo de residuos sólidos y plan de inversión del 1%, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico, se requerirá al beneficiario de la misma el cumplimiento de las obligaciones allí establecidas, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es importante que esta Autoridad Ambiental se pronuncie respecto a la concesión de agua superficial solicitada, esto teniendo en cuenta que se requirió inicialmente un caudal de 64.62 m3 /día es decir 0,75 Lts/Seg, se considera que hay un exceso de uso de agua para humedecimiento de material, por ende la concesión de aguas se otorgará de acuerdo a las necesidades del proyecto.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

381

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el entonces Ministerio del Medio Ambiente y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Los Numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Capítulo VI Título II establece medias para la prevención y control de la contaminación.

El artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas.

Decreto 1076 de 2015, a través del cual se expide el decreto único reglamentario en el sector ambiente y desarrollo sostenible.

Que mediante la Resolución 687 de 22 de diciembre de 1997, se expide el régimen de administración del recurso forestal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

Que la Resolución No. 200.15.04-0678 de fecha 14 de diciembre de 2004, modifica la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, mediante la cual se establecen las disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental.

Que la Resolución No. 200.15.04-0679 de fecha 14 de diciembre de 2004, emitida por CORPORINOQUIA, se reglamentan las medidas de compensación que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables, de conformidad con las obligaciones impuestas en los actos administrativos mediante los cuales se otorgan permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales en su jurisdicción.

Que mediante Resolución No. 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014, emitida por CORPORINOQUIA, la cual aclara y complementa la ejecución de las medidas de compensación y restauración que deben cumplir los usuarios de los recursos naturales renovables en jurisdicción de CORPORINOQUIA.

Que la Resolución No. 200.41.09-1592 del 24 de Diciembre de 2009, por medio de la cual se establece el Tramite Tendiente a otorgar Licencias Ambientales, Concesiones, Permisos y Autorizaciones requeridas por la Ley para el Uso, Aprovechamiento o Movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente en la Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009

Fecha 08 ENE 2016

Que la Resolución No. 200.41.11-0172 del 2 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 200.41.11-0689 del 6 de mayo de 2011, emanada de la Dirección General de CORPORINOQUIA, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación, visitas, seguimiento de proyectos, obras o actividades que requieran de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley.

Que mediante resolución No. 400.41.16-003 del 03 de enero de 2016, se encargó del cargo de director general a la Doctora Mauren Cariina Navarro Sánchez, actual Subdirectora Administrativa y Financiera, durante los días del 6 al 15 de enero de 2016.

En mérito de lo anteriormente expuesto la Directora General (e) de CORPORINOQUIA:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental al señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Mani – Casanare y establecer el plan de manejo ambiental, para el proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del Rio Unete, localizado en la vereda Guaduales del Municipio de Aguazul Departamento de Casanare, en un volumen máximo de explotación de 150.000 m³/año, en el área establecida en el contrato de concesión minera No. MAP-09041, el cual cuenta con un área de 63 ha y 4.102 m², enmarcadas en las coordenadas que se indican a continuación:

COORDENADAS (ORIGEN 3 ESTE):			GEOGRAFICAS	
PUNTO	NORTE	ESTE	LONGITUD	LATITUD
1	1.058.600,00	838.460,00	72° 32' 3,39''	05° 07' 28,07''
2	1.059.401,00	838.460,00	72° 32' 3,45''	05° 07' 54,14''
3	1.059.320,00	838.300,00	72° 32' 8,64''	05° 07' 51,49''
4	1.059.643,00	838.139,00	72° 32' 13,89''	05° 08' 1,99''
5	1.059.767,00	838.387,00	72° 32' 5,85''	05° 08' 6,043''
6	1.059.620,00	838.460,00	72° 32' 3,47''	05° 08' 1,26''
7	1.060.200,00	838.460,00	72° 32' 3,51''	05° 08' 20,14''
8	1.060.200,00	838.800,00	72° 31' 52,48''	05° 08' 20,16''
9	1.058.600,00	838.800,00	72° 31' 52,36''	05° 07' 28,09''

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Licencia Ambiental se otorga por el término establecido en el Contrato de Concesión No. MAP-09041, es decir hasta el 05 de abril de 2045, contados a partir de la ejecutoria del presenté acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La extracción de material de arrastre únicamente se podrá realizar en los depósitos resientes dejados por el rio Unete (Playones), acorde al diseño minero presentado, estableciendo como método de explotación el de tipo continuo, como quiera que la explotación del material de arrastre por el método de dársenas, no garantiza una recarga

adecuada, pudiendo generar resaltos hidráulicos, formación de remolinos incrementando la socavación aguas abajo, lo que puede desencadenar un cambio en la morfología y topográfico de los depósitos (playones), haciendo que rio tenga una variación en la dinámica fluvial, ocasionado impactos ambientales significativos.

ARTÍCULO CUARTO: El método de explotación continuo, garantiza una recuperación gradual del área explotada y se contribuye al control de efectos negativos, este método debe ser aplicado de la siguiente manera:

1. Realizar la extracción de material en secciones longitudinales paralelos a la dirección de la corriente, con el fin de garantizar que no se generen cambios bruscos en el cauce, y se adelantara de aguas abajo hacia aguas arriba, garantizando la misma pendiente del rio, con un ancho 8 mts, la longitud será la misma de los playones, profundidad no superar los 0.40 mts o (40 cm) por debajo de la lámina de agua, dejando franjas de seguridad de 2 mts entre las franjas (Lo anterior teniendo en cuenta la irregularidad de los Playones).

2. Se deberá guardar una distancia mínima de 10 mts, en los depósitos que se encuentren cerca a los taludes (orillas fijas) del rio Unete, con el fin de proteger las orillas de los fenómenos erosivos que se puedan presentar. Y de 1 mt a las orillas más cercanas a la lámina de agua.

3. Conservar una distancia mínima de un (1 mts), con la periferia de los playones y la lámina de Agua.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, que la licencia ambiental otorgada en el presente acto administrativo, queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Disponer los sobre-tamaños presentes en el área de explotación de material de arrastre, sobre las márgenes del rio Unete, como medida de mitigación de los efectos erosivos del flujo del agua.

2. No se podrá realizar explotación de material sobre la lámina de agua del rio Unete, por lo cual se deberá dejar un margen de protección de 1 m de la misma, al igual no se autoriza la desviación o cambio de dirección del flujo del agua.

3. Previo a la intervención del área para la explotación, se deberá delimitar el área autorizada por medio de mojones implantados y de fácil identificación en cada uno de los vértices, para ello se reportará en los informes de cumplimiento ambiental, el avance de la extracción minera por medio de registro fotográfico.

4. Los depósitos (playones) que presenten cobertura vegetal correspondiente a regeneración natural secundaria (rastrojos altos), que contengan especies con alturas superiores a 3 mts, o que presenten D.A.P mayores a 10 cm, no podrán ser intervenidas. Por consiguiente se deberá guardar una margen mínima de 5mts a estas áreas, con la salvedad de que no sean afectadas el sistema radicular de los especímenes allí presentes.

5. Previo a las actividades de extracción de material, se deberán adecuar con sobre tamaños pasos provisionales a los playones, garantizando el flujo del agua por estos, con el fin de que los vehículos tengan el mínimo contacto con la lámina de agua.

6. Instalar señalización en la totalidad del proyecto, la cual corresponderá a información de cada área, riesgos de accidentes, prevenciones y vías para el tránsito de vehículos

ARTÍCULO SEXTO: Se autoriza la ejecución de actividades de construcción y operación (patio de acopio y beneficio), para una planta de trituración de material pétreo en el predio la Esperanza, propiedad de la Señora Karla Roas Portugal, según lo establecido en el contrato de arrendamiento, predio ubicado en la vereda Guaduales, municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, específicamente dentro del polígono descrito por las siguientes coordenadas:

PUNTO	MAGNA SIRGAS (3° ESTE)		GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.058.452	839.282	5° 7'23.31"	72°31'36.70"
2	1.058.350	839.327	5° 7'19.19"	72°31'35.23"
3	1.058.248	839.220	5° 7'16.66"	72°31'38.70"
4	1.058.401	839.037	5° 7'21.63"	72°31'44.65"
5	1.058.417	839.120	5° 7'22.16"	72°31'41.96"
6	1.058.434	839.251	5° 7'22.72"	72°31'37.70"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para el desarrollo de las actividades previstas al interior del patio de beneficio, se requiere que el señor Edgardo Neita Pinto, de estricto cumplimiento Ambiental a las siguientes obligaciones:

1. Previo a la intervención del área establecida para el patio de Acopio y Beneficio, se deberá delimitar el área autorizada por medio de mojones implantados y de fácil identificación en cada uno de los vértices, así como la respectiva identificación de áreas al interior del mismo.

2. Establecer barreras vivas en los perímetros del área de influencia directa del patio de beneficio y con mayor densidad en el límite con las vías Internas y con la vivienda cercana, a fin de minimizar la acción de las corrientes de aire que disminuyan el transporte del material particulado y minimizar el impacto visual.

3. El titular de la presente licencia ambiental será responsable del transporte interno que involucre volquetas y demás desplazamiento de maquinaria pesada. En este sentido la totalidad de las volquetas que transporten el material deberán estar carpadas y cumplir las normatividad de tránsito vigente por vías nacionales.

4. Durante la ejecución del proyecto se deberá implementar señalización a la entrada/salida del proyecto que involucra directamente la vía que conduce a los Municipios de Aguazul y Maní.

5. Diseñar y construir las obras de drenaje necesarias que garanticen la entrega de aguas lluvias del patio de beneficio a un drenaje natural, incluyendo las obras de arte necesarias para garantizar que no se altere los parámetros de sedimentación y tampoco se contamine con grasas, aceites u otros elementos que generen alteración de la calidad de las corrientes hídricas.

6. Únicamente se autoriza el almacenamiento de combustible, en un área o taller dentro del patio de beneficio, adecuándolo con su respectiva base en concreto, dique perimetral, con capacidad del 120% del volumen máximo a almacenar, cubierta (techo) y trampa de grasas.

7. Adecuar un lugar con su respectiva base en concreto, techo y cubierta, para la disposición de elementos metálicos o repuestos reutilizables, respecto a los restos de chatarra y cortes metálicos deberán retirarse del proyecto minero.

8. Realizar reuniones informativas con la comunidad del área de influencia del proyecto minero, a fin de divulgar la oferta laboral y utilizar la mano de obra de la región, de igual modo, presentar a CORPORINOQUIA los soportes que acrediten el cumplimiento de esta actividad.

9. El lavado de equipos y maquinaria, así como el tanqueo de volquetas deberá realizarse en estaciones de servicio autorizadas en el casco urbano del municipio de Aguazul.

10. No se podrá realizar el tanqueo de retroexcavadoras dentro del cauce del rio, para lo cual se deberá establecer un sitio en el patio de acopio y beneficio para este fin, el cual deberá contar con un kit ambiental para atender posibles contingencias Ambientales.

11. Respecto a la operación de la trituradora, el señor Edgardo Neita pinto deberá instalar micro aspersores a la salida de la banda transportadora, a fin de mitigar la resuspensión de material particulado generado por la producción de material triturado, por tal motivo se deberá propender por el uso eficiente del recurso hídrico, de acuerdo a esto, se allegara en los informes de cumplimiento ambiental registro fotográfico de la operación de los micro aspersores y la ejecución de la actividad.

12. Llevar registro de la extracción de material en el área autorizada, en los cuales se indicara los volúmenes semanales y consolidados mensuales, allegando en los informes de cumplimiento ambiental los reportes.

13. Previo al inicio de la operación minera y del funcionamiento de la planta trituradora se deberá socializar el presente acto administrativo, con la comunidad del área de influencia directa e indirecta, es decir, vereda Guaduales. Como evidencia de dicha socialización deberá allegarse a Corporinoquia copia de los instrumentos de participación (copia de invitaciones a reunión, acta de reunión, lista de asistencia, registro fotográfico).

ARTÍCULO OCTAVO: Otorgar al señor señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní – Casanare, concesión de aguas superficiales, por un caudal de 0.32 l/s, de los cuales se destinará un caudal de 0.020 l/s para uso doméstico, es decir 1.7 m^3 día y un caudal de 0.30 l/s, para uso industrial, es decir 26 m^3 día, a captar del rio

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

únete, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, sobre el punto localizado en las coordenadas que se relacionan a continuación:

		MAGNA SIRGAS (3° ESTE)		GEOGRAFICAS	
	FUENTE	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
Concesión de Aguas superficial	RIO UNETE	1.058.309	839.233	5°07' 18.65"	72° 31' 38.28"

Parágrafo 1: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: La presente concesión de aguas se otorga por el término igual al establecido en el contrato de concesión No. LJ1-15211, es decir hasta el 5 de Septiembre de 2042, contados a partir de la ejecutoria del presenté acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que la concesión de aguas otorgada mediante el presente acto administrativo queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

Obligaciones:

1. Realizar aforos con una frecuencia semestral, con el fin de establecer la oferta hídrica disponible de las fuentes superficiales. Los resultados se deben allegar a esta Corporación en el informe de cumplimiento ambiental, junto con su respectivo registro fotográfico.

2. La concesión de agua otorgada, tendrá como destino la utilización únicamente en proyecto explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del río Unete, localizado en la vereda guaduales del municipio de aguazul, en el área establecida en el contrato de concesión No MAP-09041. Y solo podrá realizarse en horario de 5:00 am a 6:00pm.

3. Instalar un medidor de flujo debidamente calibrado en el sistema de captación, el cual será usado para llevar un registro continuo de los volúmenes de agua captados; dichos reportes deberán incluirse dentro de los informes de avance y final que se presentarán a CORPORINOQUIA.

4. Teniendo en cuenta que la captación de agua se realizará por medio de bombeo a un carrotanque, se prohíbe el ingreso del vehículo al cauce de la fuente hídrica superficial y/o intervenir la ronda protectora para el acceso del mismo. Así mismo, se tendrán que tomar las acciones con el fin de evitar cualquier alteración de la fuente o de la ronda de protección por derrame de combustible u otras sustancias del vehículo utilizado. El cumplimiento a la presente obligación deberá acreditarse a Corporinoquia, con registros fotográficos en los informes de avance y final de cumplimiento ambiental.

5. En caso de que la fuente superficial objeto de la concesión de aguas presente reducción ostensible de caudales, durante la ejecución del proyecto explotación temporal de materiales de construcción, se debe suspender la captación del recurso hídrico de forma inmediata e informar a Corporinoquia a fin de tomar las medidas correctivas.

6. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua de acuerdo con lo establecido en la Ley 373 de 1997, tales como: Campañas culturales de ahorro; Ubicación de registros y flotadores en los tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas en las tuberías de conducción y distribución; así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso.

Prohibiciones:

1. Desperdiciar o dar destinación diferente a las aguas asignadas, previstas en el presente acto administrativo.

2. Realizar captación del recurso hídrico en un caudal superior al otorgado por la Corporación.

3. Incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios, o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido

4. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios.

5. Variar las condiciones de la concesión o traspasarla total o parcialmente, sin la correspondiente autorización previa de la concedente.

6. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

7. Las demás contempladas en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que las aguas de uso público, independiente del predio o proyecto a cuyo beneficio se destinan, no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO. Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales otorgadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.

3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.

4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.

5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

6. No usar la concesión de aguas subterráneas durante dos años continuos.

7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo. La declaración de caducidad se hará previamente se notifique personalmente al señor Edgardo Neita Pinto, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Otorgar al señor Edgardo Neita Pinto, autorización para la ocupación de cauce sobre un brazo del río únete, en las coordenadas que se indican a continuación:

NORTE	ESTE	Longitud Oeste	Latitud Norte	m.s.n.m	DESCRIPCION
1'059.099	840.772	72° 30' 48.38''	05° 07' 47.47''	265 m	Borde talud brazo del Río Unete margen derecha
1'059.100	840.783	72° 30' 48.03''	05° 07' 44.51''	263 m	Borde talud brazo del Río Unete margen izquierda

ARTICULO DECIMO QUINTO: La autorización de ocupación de cauce otorgado mediante el presente acto administrativo se concede para la construcción de un construcción de un Box Coulvert, que permitirá acceder al área minera sin ocasionar un impacto más grande a la fuente hídrica por el tránsito vehicular. El box coulvert (alcantarilla tipo cajón) tendrá las siguientes características: Luz: 6,90 metros, Altura: 2,00 metros, Ancho de carril: 6,50 metros y Materiales: Concreto reforzado, según las especificaciones establecidas en el concepto técnico.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La presente autorización de ocupación de cauce se otorga por el término igual al establecido en el contrato de concesión No. en el contrato de concesión No. MAP-09041, es decir hasta el 05 de abril de 2045, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que la autorización de ocupación de cauce otorgada mediante el presente acto administrativo queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones y/o prohibiciones:

Obligaciones:

1. Implementar el diseño de acuerdo a las memorias de cálculo que presentan en el anexo 3.7, del Estudio de Impacto Ambiental.
2. Las obras a ejecutarse deberán realizarse previo conocimiento y conformidad por parte del propietario del predio.
3. No se podrán depositar material sobrante o de construcción en el cuerpo de agua, o en terrenos cercanos a los mismos.
4. El diseño definitivo de las obras hidráulicas a construir deberá tener en cuenta las condiciones morfológicas de la zona, así como la cota de máxima inundación del cuerpo de agua, a fin de implementar estructuras funcionalmente activas que permitan que el agua drene fácilmente.
5. Contar con un manejo adecuado y permanente de los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, con el fin de evitar el aporte de los mismos al cuerpo de agua intervenidos.
6. En época de invierno no se autoriza el represamiento de la fuente de agua para la construcción de dicha obras, por lo que es pertinente realizar dicha obras en época de verano.
7. Deberá controla y mitigar los procesos erosivos que se puedan generar por la intervención a el cuerpo de agua. En caso de ser necesarios se deberá construir las obras geotécnicas adecuadas para la protección de las orillas que se vieran afectadas.
8. Podrá disponer de forma temporal el material de corte en zonas aledañas a las orillas del cauce, y su duración no podrá exceder cuatro (4) días.
9. Al finalizar la intervención, se deberá realizar la limpieza general del área intervenida, y levantar cualquier residuo producto de las actividades realizadas.
10. Mantener y conservar intacta la vegetación que hace parte de la ronda protectora del rio Unete.
11. Cabe aclarar que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales que llegasen afectar la población de la vereda Sirivana y Palomas ocasionados por la construcción de este proyecto.

Prohibiciones:

1. Realizar obras civiles en por lo menos 500 metros aguas arriba y 500 metros aguas abajo del sitio de donde se construirá el box coulvert, con el fin de mantener las condiciones morfodinámicas del rio Unete..
2. Desviar el cauce del rio Unete

3. Lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, o a una distancia menor a 100 metros.

4. Realizar obras civiles diferentes a las autorizadas en el presente acto administrativo.

5. Disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

6. Variar las condiciones de la autorización otorgada o traspasarlos total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.

7. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación, o negarse a suministrar la información que se requiera

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Otorgar al señor Edgardo Neita Pinto, permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, para el proyecto explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del río Unete, en el área establecida en el contrato de concesión No MAP-09041, Departamento de Casanare, por un caudal a verter de 0.0087 l/s, es decir 753 litros al día, en campo de infiltración, en las coordenadas que se describen a continuación:

PUNTO	MAGNA SIRGAS ORIGEN ESTE (3 ESTE)		COORDENADAS GEOGRAFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	1.058.416	839.289	5° 7'22.14"	72°31'36.47"
2	1.058.418	839.295	5° 7'22.20"	72°31'36.28"
3	1.058.426	839.291	5° 7'22.46"	72°31'36.41"
4	1.058.423	839.286	5° 7'22.36"	72°31'36.57"

ARTICULO DECIMO NOVENO: El presente permiso de vertimientos se otorga por el término igual al establecido en el contrato de concesión No. MAP-09041, es decir hasta el 05 de abril de 2045, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO VIGESIMO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que el permiso de vertimientos otorgado a través del presente acto administrativo queda sometido al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

Obligaciones:

1. Antes de la ejecución de cualquier actividad, se deberá presentar el diseño final del sistema de tratamiento el cual deberá garantizar la remoción de sustancias contaminantes estipuladas por el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16, por medio del cual se establecen los límites permisibles para el vertimiento de aguas residuales domésticas, en este sentido el sistema de tratamiento deberá estar conformado por una decantación primaria, filtración y/o procesos

biológico, desinfección y disposición final. Esto deberá estar soportado en el primer informe de cumplimiento ambiental presentado a esta Corporación, en el cual se deberán anexar planos detallados de la instalación y estructura, siendo estos avalados por un profesional idóneo (presentar tarjeta profesional).

2. Una vez construido el sistema de tratamiento, se deberá realizar limpieza y mantenimiento semestral a los componentes del sistema de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia del tratamiento, implementado además, su correcto y normal funcionamiento, esta actividad deberá ser acreditada en los Informes de Cumplimiento Ambiental.

3. Realizar análisis fisicoquímico del caudal a la entrada y salida del sistema de tratamiento, presentando los soportes de los resultados (laboratorio acreditado por IDEAM) en los informe cumplimiento ambiental a Corporinoquia. Los monitoreos se deberán realizar con el fin de verificar la eficiencia de los sistemas de tratamiento y el cumplimiento del Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16, y al Decreto 0631 del 17 de Marzo del 2015, por medio del cual se establecen los valores límites máximos permisibles en los vertimiento puntuales de tipo doméstico y no doméstico (industriales), teniendo en cuenta el régimen de transición, referenciado por el Artículo 7 del Decreto 4728 del 2010 en materia de vertimiento. El incumplimiento a la norma o a cualquiera de los requerimientos establecidos en el presente acto administrativo, que genere algún impacto negativo al medio ambiente será causa de la suspensión del permiso de vertimiento; los parámetros, frecuencia y puntos de monitoreo se describen a continuación:

VERTIMIENTO	PUNTO	FRECUENCIA	PARÁMETROS A MEDIR
Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas	Afluente: Entrada de cada STARD	Monitoreo compuesto de 4 horas, tomando alícuotas cada 30 minutos, con una periodicidad semestral. Lo anterior debido a que estos sistemas de tratamiento tienen un tiempo de estabilización, al cual hay que monitorear para ver su eficiencia.	Caudal, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes totales y fecales, pH.
	Efluente: Salida de cada STARD		Caudal, DBO5, DQO, Grasas y Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, Coliformes totales y fecales, pH.

4. Una vez terminado el proyecto, se deberá retirar restaurar y acondicionar a su estado inicial, el área utilizada para la instalación del sistema de tratamiento de las ARD.

5. El señor Edgardo Neita Pinto, será responsable por cualquier impacto negativo y/o daño al medio con ocasión del presente permiso, por lo cual ante cualquier cambio y/o modificación en las condiciones actuales del sistema de tratamiento y/o cuerpo receptor, se deberá informar a CORPORINOQUIA

Prohibiciones:

Exp. No. 500.29.15-129

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

1. La disposición de lodos provenientes del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, al igual que otro residuo de tipo doméstico sobre el suelo y cuerpos de agua existentes en el área del proyecto, ya que esto podría desencadenar la contaminación de los recursos naturales.

2. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

3. Verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutrofizar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

4. Las demás contempladas en el Decreto 1076 de 2015

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO: Aprobar el plan de gestión del riesgo presentado por el Señor Edgardo Neita Pinto, como herramienta de atención, mitigación, control y recuperación en el evento de que se materialice cualquier situación de riesgo identificada

ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones relacionadas con el plan de gestión del riesgo:

1. Evitar la descarga de aguas por fuera de los parámetros establecidos en la normatividad de vertimiento según Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.9.14 y 2.2.3.3.9.16, o Resolución 631 del 2015 o que sustituya.

2. Capacitar y entrenar al personal encargado de la operación de los sistemas de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas ante la ocurrencia o eventualidad de una contingencia.

3. Cumplir cabalmente con el mantenimiento programada al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, a fin de obtener una alta eficiencia en la remoción de carga contaminante del recurso hídrico.

4. Las obligaciones establecidas anteriormente deberán ser soportadas con la totalidad del material documental obtenido en el desarrollo de estas actividades y será anexado a los informes de cumplimiento ambiental presentados por el Señor Edgardo Neita.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: Otorgar al señor Edgardo Neita Pinto, permiso de emisiones atmosféricas, generados por el funcionamiento de las plantas trituradoras en desarrollo del proyecto de explotación y beneficio de materiales pétreos del cauce del rio Unete, localizado en la Vereda Guaduales, del Municipio de Aguazul, en el área establecida dentro del contrato de concesión minero No. MAP-09041. Dichas plantas se ubicaran en las siguientes coordenadas:

	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
Planta Trituradora	1.105.8309	83923	5°07' 18,65"	72° 31' 38,28"

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que el permiso de emisiones atmosféricas otorgado a través del presente acto administrativo queda sometido al cumplimiento de las siguientes obligaciones y prohibiciones:

OBLIGACIONES:

1. Durante la etapa de operación de la planta de beneficio, se debe realizar un monitoreo anual de los niveles de ruido y material particulado en el área de influencia del proyecto con la ubicación de por lo menos dos estaciones de monitoreo. La ubicación de los puntos de monitoreo deberá ser concertada con Corporinoquia quince (15) días antes de la realización del mismo. Los resultados de los monitoreos deben presentarse en los respectivos informes de cumplimiento ambiental semestrales, debidamente comparados con la normatividad vigente para tal fin.

2. Referente a la operación de la trituradora se deberá instalar micro aspersores a la salida de la banda transportadora, a fin de mitigar la suspensión de material particulado generado por la producción de material triturado, por tal motivo se deberá propender por el uso eficiente del recurso hídrico, de acuerdo a esto, se allegará en los informes de cumplimiento ambiental registro fotográfico de la operación de los micro aspersores y la ejecución de la actividad.

3. Humedecer el material pétreo al inicio del proceso de trituración, con el objeto de minimizar la emisión de material particulado en el proceso de beneficio.

4. Restringir las operaciones de la planta trituradora en horas nocturnas, únicamente se permite su operación en el horario comprendido entre las 5:00 a.m. y las 6:00 p.m.

PROHIBICIONES:

1. Descarga de emisiones contaminantes, visibles o no, por motores activados por cualquier combustible, que infrinjan los respectivos estándares de emisión vigentes.

2. Descarga al aire, por parte de cualquier fuente fija, en concentraciones superiores a las previstas en las normas de emisión, de contaminantes.

3. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes de la Corporación o negarse a suministrar la información que se requiera.

4. Las demás contempladas en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Autorizar al Señor Edgardo Neita Pinto, el manejo de residuos, consiste en el almacenamiento y selección temporal de cada tipo de residuos generados de acuerdo al código de colores, para posteriormente realizar la entrega a la empresa prestadora de servicio público de aseo del municipio de Aguazul, para su respectivo tratamiento y disposición final.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, que el manejo de residuos sólidos autorizado a través del presente acto administrativo queda sometido al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

1. Previo al inicio de deberá presentar copia del convenio firmado con las empresas y/o terceros encargados de realizar la disposición final de los residuos sólidos reciclables y peligrosos.

2. Concientizar al personal operario de la importancia de una buena disposición de residuos sólidos orgánicos e inorgánicos y de la práctica del reciclaje, así como de la adecuada selección y reducción de la fuente; los residuos sólidos serán clasificados en recipientes identificados con códigos de colores de acuerdo a su contenido para su almacenamiento temporal, de la siguiente manera: **Negro** (residuos orgánicos), **Rojo** (material contaminado) y **Verde** (material reciclable).

3. Llevar el control de las entregas de los residuos a terceros para manejo y disposición final, adjuntando en los respectivos Informes de Cumplimiento Ambiental las actas de recibo y el acto administrativo vigente con el que cuentan los mismos.

4. Se establecerá un sitio debidamente cubierto, impermeabilizado y señalizado para el almacenamiento temporal de los residuos, a fin de evitar el contacto de los mismos con las aguas lluvias, proliferación de vectores y acopio organizado del material previamente clasificado.

5. En los informes de Cumplimiento Ambiental, se deberá anexar las actas de entrega de los residuos sólidos generados, especificando su volumen, fecha de entrega y empresa recolectora, adjuntando anexo fotográfico

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: El señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones de carácter técnico ambiental:

1. Ejecutar el PLAN DE MANEJO AMBIENTAL como herramienta de planificación, dirección de actividades y obras encaminadas a la conservación y protección del medio ambiente, de igual forma propender por el uso y aprovechamiento eficiente de los recursos naturales requeridos para el desarrollo del proyecto referente a las actividades de explotación, trituración y cualquier otra que se enmarque dentro del desarrollo de la operación minera de material de construcción, ubicado en el Municipio de Aguazul Departamento de Casanare. con el fin de prevenir, mitigar, corregir y compensar los potenciales impactos negativos, tanto del medio ambiente, como a las comunidades, durante la fase las fase contractiva (Pre - operativa), operativa y desmantelamiento (Post – Operativa). ambiental del proyecto.

2. Cualquier cambio o modificación en las condiciones técnicas y/o operativas del proyecto deberá ser previamente informado a Corporinoquia para su respectivo análisis; de igual forma, el señor Edgardo Neita Pinto, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual, deberá informar a CORPORINOQUIA, Para así implementar las medidas correctivas.

3. La presente licencia ambiental no incluye uso y/o aprovechamiento de recursos naturales diferentes a los aquí autorizados, por lo que en el evento de requerir de los mismos, deberá solicitarse ante CORPORINOQUIA la respectiva modificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

4. Corporinoquia podrá realizar visitas de control y seguimiento, cuando lo considere

necesario para verificar las condiciones y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la licencia otorgada, así como las modificaciones solicitadas, o como todas las obligaciones impuestas por Corporinoquia. El interesado asumirá los costos de desplazamiento y logística de los funcionarios de Corporinoquia y demás actividades relacionadas siempre y cuando sean requeridas.

5. Presentar Informes de Cumplimiento Ambiental con una periodicidad semestral, que contengan en detalle las actividades realizadas con ocasión de la implementación del Plan de Manejo Ambiental, los cuales deberá contener los soportes de cumplimiento para cada una de las obligaciones establecidas en los presentes permisos ambientales y el acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, allegando el documento en medio físico y magnético, este último en archivos fuente (.doc, .exe, DWG), en el informe deberá contener el volumen de producción, descripción de actividades de beneficio de material, el avance en la implementación de las fichas de manejo ambiental. En cada Informe de Cumplimiento Ambiental presentar los documentos que certifiquen el desarrollo de las actividades y el cumplimiento de los objetivos del programa de gestión social, así como el programa de educación y capacitación (educación ambiental) y demás certificaciones de paz y salvo con la comunidad del área de influencia del proyecto.

6. Para el caso de la culminación del proyecto y terminada la etapa de restauración, se deberán entregar un informe que contega las actividades en detalle de restauración y conformación paisajística, el cual deberá allegar a esta corporación, en un periodo máximo de tres (3) meses a la culminación de todas las actividades

7. Realizar actualización topográfica y batimetría, cada 3 años, o cuando por las crecientes súbitas se hayan modificado los playones objeto de explotación.

8. Presentar un inventario forestal al 100% de los individuos presentes dentro del patio de acopio y beneficio, con el fin de garantizar que no sea objeto de aprovechamiento, esto deberá presentarlo ante Corporinoquia previo al inicio de cualquier actividad en el patio de Beneficio.

9. Dar cumplimiento estricto al plan de restauración, una vez conciuya la vida útil del proyecto, en este sentido se deberán restaurar las áreas intervenidas y desmantelar la totalidad de los equipos operados durante el proyecto, el plazo de restauración no deberá superar los seis meses una vez culmine el proyecto. Para lo cual deberá entregar a CORPORINOQUIA un informe final del proyecto que contenga las actividades de cierre y Abandono (rehabilitación), teniendo en cuenta las acciones de reconformación y recuperación dentro del Plan de Manejo Ambiental, en las áreas intervenidas.

10. El señor Edgardo Neita Pinto, deberá reportar en los informes semestrales la cuantificación del volumen de material extraido.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Aprobar parcialmente la inversión del 1% presentado por el El señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, el cual cubrirá las líneas de inversión de Restauración, conservación y protección de las coberturas vegetales del rio Únete, se establece que la propuesta cumple con lo establecido en el parágrafo del artículo 43 de la ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto 1076 de 26 de mayo del 2015, para el proyecto Restauración, conservación y protección de

las coberturas vegetales intervenidas en la cuenca del rio Únete. Dentro del siguiente mes, deberá presentar como mínimo la siguiente información respecto a las actividades aprobadas para el plan de inversión del 1%:

1. Los objetivos y metas de la propuesta claramente definidos y orientados a la recuperación, preservación, conservación y vigilancia de la cuenca hídrica sobre la cual recae la obligación.

2. Los objetivos específicos, los criterios y condiciones técnicas ecológicas, económicas y sociales que soportan la propuesta.

3. Detallar las actividades y prácticas concretas a realizar, la metodología, actividades, lineamientos técnicos, ubicación, densidad de siembra, actividades de mantenimiento y aislamiento, manejo silvicultural, entre otros, resultados de la implementación de la propuesta, el presupuesto detallado, los recursos y el cronograma.

4. Teniendo en cuenta que el valor de la inversión del 1% fue calculada con base en el presupuesto inicial del proyecto, el señor Edgardo Neita Pinto deberá presentar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de entrada en operación del proyecto ante esta Autoridad Ambiental, la liquidación de las inversiones efectivamente realizadas, las cuales deberán estar certificadas por el respectivo contador público o revisor fiscal

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní – Casanare, deberá reforestar seis (6) hectáreas por cada cinco (5) años de la licencia ambiental, como medida de compensación ambiental por los impactos generados que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos, dicha reforestación deberá realizarse dentro de la cuenca de influencia del proyecto. Para su ejecución se requiere que dentro del mes (1) siguiente a su imposición, se eleve la solicitud de concertación ante la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA. Así mismo, se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento.

Parágrafo 1: Esta medida será de obligatorio cumplimiento, se deberá concertar con la Corporación previo a su ejecución, así como se deberá informar a CORPORINOQUIA una vez se haya realizado su establecimiento, y su incumplimiento será causal para imponer las sanciones del caso. Medida que será objeto de verificación en visitas de control y seguimiento.

Parágrafo 2: El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año 2016, entre los meses de mayo a agosto, como plazo máximo y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución N° 659 de 2000 y la Resolución N° 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA.

Parágrafo 3: En su defecto el beneficiario de la presente licencia ambiental, podrá concertar con CORPORINOQUIA, el cumplimiento de la medida de compensación impuesta en la presente Resolución, mediante la inversión por el monto equivalente a la misma, establecida de acuerdo a los costos de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15-0370 de 10 de marzo de 2015 o aquella que la modifique o sustituya, en obras de protección, mitigación, prevención y/o actividades de manejo que representen un beneficio para el entorno ambiental de la zona intervenida, proyectos de prioridad ambiental que defina la Corporación y demás acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos negativos generados por el proyecto.

ARTÍCULO TRIGESIMO: El señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual, deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: La presente la licencia ambiental otorgada mediante este Acto Administrativo, no amparan ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la presente resolución; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA para su respectivo trámite legal.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO: La licencia ambiental, no confiere al titular de la misma, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO TRIGESIMO TERCERO: Cualquier cambio o modificación en el desarrollo de las actividades de la licencia ambiental deberá ser previamente informado a CORPORINOQUIA para su respectiva evaluación; de igual forma el señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPORINOQUIA.

ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO: La presente la licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada, cuando el señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, en calidad de beneficiaria, haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias, consagradas en la ley, el concepto técnico No 500.10.1.1.15-1412 del 18 de diciembre de 2015, o en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, en calidad de beneficiario de la licencia ambiental que el incumplimiento a las obligaciones impuestas en esta Resolución hará incurrir al infractor en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO TRIGESIMO SEXTO: Indicar al señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Maní - Casanare, que Corporinoquia, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, y en caso de incumplimiento podrá imponer medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: Por esta actividad, la deberá cancelar el valor de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 200.41.11-0172 del 2 de febrero de 2011, modificada por la Resolución No. 200.41.11-0689 del 6 de mayo de 2011, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Exp. No. 500.29.15-129 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.41-16-0009 Fecha 08 ENE 2016

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, el concepto técnico No. 500.10.1.1.15-1448 de 18 de diciembre de 2015, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 500.29.15-129.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: Por intermedio de la Secretaria General, remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de Recaudos de CORPORINOQUIA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Edgardo Neita Pinto, identificado con cedula de ciudadanía No. 74.811.221 de Mani - Casanare, en la Carrera 24 No. 10-30, en el municipio de Aguazul. Celular: 311-5916635, E-mail: transneicha@hotmail.com., en los términos de los Artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, dando cumplimiento al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUADRAGESIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá imponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAUREN CARLINA NAVARRO SANCHEZ
Directora General (E)

Vo.Bo. Dalia Jimena Gáñez Cala/Subdirectora de Control y Calidad Ambiental
Revisión: Laura Castro/Coordinadora Grupo Evaluación Subdirección de Control y Calidad Ambiental
Proyectó: Viviana Torres Montoya/ Profesional Apoyo Grupo Evaluación Subdirección de Control y Calidad Ambiental

NOTIFICACION PERSONAL
RESOLUCION 500.41.16-0009 FECHA 08-01-2016
NOTIFICADO Edgardo Neita Pinto. DE Mani.
C.C. 74.811.221
FIRMA Edgardo Neita Pinto
NOTIFICADOR Audrey Perez Tovar.
C.C 23725973 DE Mani.
LUGAR Y FECHA Yopal 12-01-2016

J&M INGENIERIA SAS
NIT. 900103645-8

ANEXO 4
DOCUMENTOS PETRORIENTE

Carrera 16 No. 14-55
Barrió Los Libertadores

Móvil: 3155674719
Móvil: 3162663148

administración@jymingenieria.com
contacto@jymingenieria.com
comercialjymingenieria.com

Corporinoquia
Por una Región Viva

Exp. No. 500.19.12-067

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0767 Fecha: 05 JUN 2018

"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 500.36.18-0372 DEL 14 DE MARZO DE 2018"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normatividad vigente y,

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 500.36.18-0372 del 14 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, modifico la licencia ambiental otorgada al señor PRIMITIVO ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.761.218 expedida en Tunja (Boyacá), mediante la Resolución No. 500.41.12-0786 del 13 de junio de 2012 modificada por las Resoluciones No. 500.41.13-1066 del 22 de agosto de 2013 y No. 500.41.16-0422 del 04 de abril de 2016, aclarada por la Resolución No. 500.41.16-1659 del 09 de diciembre de 2016, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO ARRASTRE EN EL CAUCE DEL RIO CRAVO SUR", ubicado dentro del área establecida en el contrato de concesión minera No. IH3 - 08021 del 25 de septiembre de 2009, la cual se localiza en la vereda Guayaque en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado en forma personal al señor PRIMITIVO ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.761.218 expedida en Tunja (Boyacá), el día 23 de marzo de 2018, y publicado el día 03 de abril de 2018, en la página web www.corporinoquia.gov.co en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA bajo el No. YO 2018-04076 del 05 de abril de 2018, el señor PRIMITIVO ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.761.218 expedida en Tunja (Boyacá), interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución. No. 500.36.18-0372 del 14 de marzo de 2018.

Que el recurso de reposición cumplió con los requisitos de Ley y fue interpuesto por el señor PRIMITIVO ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.761.218 expedida en Tunja (Boyacá), dentro del término legal de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la Resolución No. 500.36.18-0372 del 14 de marzo de 2018.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

Que La Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan

767. OV 05.18

Escaneado con CamScanner

causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el Numeral 13 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, estableció que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas protegerías riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 79, la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a *gozar de un ambiente sano y así mismo "Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de* estos fines". El medio ambiente es un Derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente, el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución tal y como lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. Al efecto, la planificación se debe realizar utilizando una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente y Vivienda Territorial (Hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible) como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

De lo anteriormente expuesto, se debe entender que los proyectos, obras o actividades que emprendan las personas, sea naturales o jurídicas, que eventualmente produzcan un impacto de carácter ambiental al medioambiente, comprendiendo sus recursos naturales renovables o no renovables, los ecosistemas y la diversidad biológica allí existente, deberán efectuarse en el marco de un desarrollo sostenible, entendiéndose éste en el sentido de que las actividades se deberán ejecutar de tal manera que se preserve, de manera equitativa, el medio ambiente y sus recursos naturales para las generaciones presentes y futuras.

En concordancia con lo expuesto, es pertinente hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señaló en la Sentencia T-257 de 1996, de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Antonio Barrara Carbonell, lo siguiente:

"La conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurar la salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado"

"Es indudable; que la conservación y protección del ambiente, en cuanto tienden a asegurarla salud y la vida y la disponibilidad y oferta constante de elementos ambientales a las generaciones presentes y futuras, constituyen un cometido esencial del Estado, como se desprende del sistema

Escaneado con CamScanner

Exp. No. 500.19.12-067

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0767

Fecha: 05 JUN 2018

normativo del ambiente que institucionaliza en varias de sus disposiciones la Constitución (arts. 8, 49, 63, 66, 67, 72, 79, 80, 81, 88, entre otros),"

Así mismo, a través de la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Sala Séptima de la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero señala:

"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."

Que el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974, por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, señala que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en la preservación y manejo de los recursos naturales, que son de utilidad pública e interés social.

Que el Artículo 50 ibidem, regula los modos y condiciones en que se puede adquirir por los particulares el derecho a usar los recursos naturales.

Que el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993, el cual enuncia los principios generales ambientales que debe seguir la política ambiental colombiana, señala en el numeral 2 y 4 que la biodiversidad del país es patrimonio nacional y de interés de la humanidad que debe ser protegido prioritariamente y aprovechado en forma sostenible, y que los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.

Que el Numeral 2 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Numeral 9 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

Que la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el Título III, Procedimiento Administrativo General, Capítulo VI Recursos. Artículo 74, numeral 1°.

DE LOS RECURSOS

El procedimiento, oportunidad y requisitos para la interposición del recurso de reposición se encuentra reglado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en los artículos 74 a 82, que particularmente respecto del recurso de reposición al tenor literal expresan:

*"**ARTICULO 74**. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

(..)

Escaneado con CamScanner

*"**ARTICULO 76.** Oportunidad y presentación. De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo..."*

A su vez, el artículo 77 del Código enunciado expresa:

*"**ARTICULO 77. REQUISITOS**. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

Los recursos deberán reunir, además los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportarlas pruebas que se pretende hacer valer.
Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio, (...)

Para el presente caso, se tiene que el recurso interpuesto por el señor PRIMITIVO ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadania No. 6.761.218 expedida en Tunja (Boyacá), reúne las formalidades legales requeridas para el efecto como son: haberse presentado dentro del término legal, expresando los argumentos para el efecto y haber sido interpuesto por el representante legal de dicha organización.

Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión frente al recurso interpuesto resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que los requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad formal y material concluir el procedimiento administrativo, y de persistir la inconformidad abrir paso al control de legalidad de dichos actos administrativos en los términos del articulo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

En efecto, con la expedición del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece en el Artículo 80 el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso de vía gubernativa:

*"**ARTÍCULO 80. DECISIÓN DE LOS RECURSOS**. Vencido el periodo probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso. La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."*

Respecto de la Firmeza de los actos administrativos el Código expresa lo siguiente:

*"**ARTICULO 87**. Firmeza de los Actos Administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme:*

1 Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.

Escaneado con CamScanner

3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo".

Que en reiteradas oportunidades el Consejo de Estado ha definido el límite y el alcance de las facultades de las autoridades administrativas para modificar sus actuaciones previas durante el trámite de la vía gubernativa. Así, en Sentencia del 17 de julio de 1991 la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado hizo el siguiente pronunciamiento:

"Si bien es cierto la norma que se deja transcrita agrega:" Y las (cuestiones) que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes": no quiere esto significar que a la administración se le concedan poderes oficiosos de revocatoria. No, el texto impone otra interpretación armónica y sistemática: en él se le da amplitud al recurrente para que con motivo del recurso puede plantear puntos nuevos no alegados durante el procedimiento de expedición del acto inicial (o definitivo en la terminología de inciso final del artículo 50 ibídem); y se le permite a la administración que estime o considere puntos nuevos, siempre y cuando encajen en la órbita de lo pretendido por el recurrente."[1]

Que en ese mismo sentido, en sentencia del 1 de junio de 2001 la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado se pronunció así:

"Por la misma razón, estando en trámite la vía gubernativa, como es apenas obvio, la Administración puede revisar su actuación y, si es el caso, modificarla, sin necesidad de consentimiento escrito y expreso del afectado, pues el artículo 59, inciso 2°, del C. C.A. le da amplias facultades para ello, cuando al efecto prevé:

"La decisión resolverá todas las cuestiones que hayan sido planteadas y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hayan sido antes"[2].

Que de igual manera, la doctrina especializada sobre el tema, en concordancia con la interpretación que al respecto ha realizado el Consejo de Estado, ha reconocido que la autoridad administrativa está obligada a decidir sobre las cuestiones que se hayan planteado con motivo del recurso, aun así se trate de cuestiones que no hayan surgido anteriormente:

"La decisión que pone fin a la vía gubernativa deberá ser motivada tanto en sus aspectos de hecho como de derecho, lo mismo que en los de conveniencia si son del caso. Lo anterior se reafirma en razón de que estamos frente a una nueva decisión administrativa, que no se aparte formalmente de las producidas durante la etapa de la actuación administrativa. De aquí que el legislador exija los mismos requisitos que para la expedición del primer acto, para el acto final, esto es, para el que resuelve la vía gubernativa; en este sentido, abordará todas las cuestiones que se hayan planteado y las que aparezcan con motivo del recurso, aunque no lo hubieren sido antes."[3].

Que respecto al debido proceso administrativo, en Sentencia del 29 de enero de 2014, la Corte Constitucional lo explica como un derecho fundamental, que posee una estructura compleja, en tanto se compone por un plexo de garantías que deben ser observadas en todo procedimiento administrativo o judicial, escenarios en los que operan como mecanismo de protección a la autonomía y libertad del ciudadano y límites al ejercicio del poder público[4] De la misma manera, el fallo en cita, sobre el tema refirió:

[1] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Exp No. 6157. Sentencia del 17 de julio de 1991. Consejero Ponente: Carlos Betancur Jaramillo.
Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Exp, No. 25080232401101998041901(2280). Sentencia del 1 de junio de 2001. Consejero ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Mariela
[2] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Primera. Exp, No. 25080232401101998041901(2280). Sentencia del 1 de junio de 2001. Consejero ponente: Gabriel Eduardo Mendoza Mariela

[3] Santofimio Gamboa Jaime Orlando. Tratado de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia, 1998, p. 269
[4] Corte Constitucional, Sentencia C-034114 del 29 de enero de 2014. Expediente D-9566. Demanda de inconstitucionalidad contra el artículo 40 (parcial) del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Magistrado Ponente Marta Victoria Calle Correa.

Escaneado con CamScanner

405

Corporinoquia
Por una Región Viva

Exp. No. 500.19.12-067

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0767

Fecha: 05 JUN 2018

"En la sentencia C-089 de 2011, la Corporación profundizó en algunas características del derecho fundamental al debido proceso administrativo, distinguiendo su proyección y alcance en los momentos previos y posteriores de toda actuación:

"Así mismo, la jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa."
(n.f.t.).

Cabe anotar que en el presente acto administrativo utilizamos la expresión vía gubernativa en atención a que así se denominó hasta la expedición de la Ley 1437 de 2011, precepto que modificó su denominación a la de recursos administrativos. No obstante, consideramos pertinente sustentar el presente acto administrativo a través de esta figura con el nombre que se usó hasta el 2012 - año en que entraría en vigencia la citada Ley - tal y como lo ha hecho la Corte Constitucional en fallos recientes como quedó previamente expuesto.

Que de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque.

Que es deber de la Administración decidir en derecho el acto impugnado, habiéndose ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

FACULTADES DE LA ADMINISTRACIÓN

Que de conformidad con el inciso segundo del Artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la decisión frente al recurso interpuesto resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Que los mencionados requisitos que deben cumplir los recurrentes, tienen por finalidad hacer posible y eficaz el control de legalidad por parte de la administración pública ante quien se interponen, y respecto de los motivos de inconformidad, se tiene con criterio no unánime de la jurisprudencia contencioso-administrativa que, deben coincidir, necesariamente, con los conceptos de violación en caso de demanda.

Que, en consonancia con lo expuesto, se continúa con la revisión de cada una de las solicitudes y argumentos presentados por el señor PRIMITIVO ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.761.218 expedida en Tunja (Boyacá), mediante escrito con radicado No. YO 2018-04076 del 05 de abril del 2018, los cuáles serán resueltos y analizados en el mismo orden en que fueron desarrollados en el escrito del recurso de reposición.

DEL RECURSO DE REPOSICION

Haciendo uso de los artículos 76 y 77 del código de procedimiento administrativo, el titular de la licencia ambiental de la referencia PRIMITIVO ALEXIS SANCHEZ, interpone recurso de reposición y solicita a la corporación aclarar la Resolución 500.36.18-0372 del 14 de marzo de 2018, por medio de la cual se modifica la licencia ambiental otorgada mediante Resolución 500.41.12-0786 de 2012, en razón a que existen errores de forma en la numeración de los Artículos, a partir del

Escaneado con CamScanner

Exp. No. 500.19.12-067

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0767

Fecha: 05 JUN 2018

Articulo Décimo Noveno y en el artículo quinto falta un numero en la tabla de concesión de agua. Lo anterior podría prestarse para confusiones al citar uno de estos artículos.

CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA PARA RESOLVER EL RECURSO

Para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por el señor PRIMITIVO ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.761.218 expedida en Tunja (Boyacá), en contra de la Resolución No. 500.36.18-0372 del 14 de marzo de 2018, por la cual CORPORINOQUIA, modifico la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 500.41.12-0786 del 13 de junio de 2012 modificada por las Resoluciones No. 500.41.13-1066 del 22 de agosto de 2013 y No. 500.41.16-0422 del 04 de abril de 2016 a su vez aclarada por la Resolución No. 500.41.16-1659 del 09 de diciembre de 2016, para el proyecto denominado "EXPLOTACIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN TIPO ARRASTRE EN EL CAUCE DEL RIO CRAVO SUR", ubicado dentro del área establecida en el contrato de concesión minera No. IH3 - 08021 del 25 de septiembre de 2009, la cual se localiza en la vereda Guayaque en jurisdicción del municipio de Yopal, departamento de Casanare, se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos, como lo es el de Reposición, constituye un medio jurídico mediante el cual, por regla general, se controvierte por la parte interesada y reconocida en los procesos de los actos administrativos, para que la administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual se debe acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el Artículo 76 y s.s del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, so pena de proceder a su rechazo, en cumplimiento del deber legal contemplado en el Artículo 78 de dicho estatuto.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal previsto para tal efecto de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 74, el Art. 76 y el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que la notificación del Acto Administrativo recurrido se surtió día 23 de marzo de 2018, y el mencionado recurso fue interpuesto el día 05 de abril de 2018, como se infiere de los documentos obrantes en el expediente No. 500.29.12-067, razón por la que se procederá a realizar el estudio jurídico a fin resolver de fondo el asunto en particular.

Para el caso Sub judice, únicamente es procedente el recurso de reposición, tal como se indicó en la Resolución No. No. 500.36.18-0372 del 14 de marzo de 2018, siendo competente para conocer del mismo, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA

Antes de entrar a realizar el análisis particular de la petición se resalta que en reiterada Jurisprudencia emanada por la Honorable Corte Constitucional en la cual considera que los actos administrativos constituyen la forma o el modo usual en que se manifiesta la actividad de la administración, con miras a realizar las múltiples intervenciones en la actividad de los particulares, que en cumplimiento de los cometidos que le son propios autoriza el derecho objetivo.

La existencia de un régimen de derecho administrativo como el que nos rige, implica que la administración a través de dichos actos unilaterales crea situaciones jurídicas impersonales y abstractas o define situaciones jurídicas subjetivas, es decir, que imponen obligaciones o reconocen derechos a favor de particulares.

La administración no requiere acudir al proceso judicial para declarar lo que es en derecho en un caso concreto e imponer obligaciones a cargo del administrado, pues ella al igual que el juez aplica el derecho cuando quiera que para hacer prevalecer el interés público y dentro de la órbita de su competencia necesite actuar en una pretensión frente a un particular, en virtud de una decisión que es ejecutiva y ejecutoria.

Que frente a la inconformidad que manifiesta el señor PRIMITIVO ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.761.218 expedida en Tunja (Boyacá), en contra de la Resolución No. 500.36.18-0372 del 14 de marzo de 2018, es importante precisar:

Escaneado con CamScanner

40

Corporinoquia
Por una Región Viva

Exp. No. 500.19.12-067

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0767

Fecha: 05 JUN 2018

CORPORINOQUIA, opera con apego a la Constitución y a la Ley, en cumplimiento de los deberes que le corresponde en virtud de la Ley 99 de 1993, el decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011 y del decreto 1076 de 2015, de tal manera nuestra función administrativa se enmarca dentro del principio del debido proceso, el cual tiene como fin garantizar que las actuaciones administrativas se adelanten de conformidad con las normas de procedimiento y de acuerdo a los preceptos establecidos en las normas anteriormente señaladas.

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos, conforme a los principios que regulan las actuaciones administrativas contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, y en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; pero en especial, con fundamento en el artículo 45 del mismo código el cual permite que en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, las Autoridades Administrativas puedan corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos; esta Autoridad considera viable acceder a la petición instaurada por señor PRIMITIVO ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.761.218 expedida en Tunja (Boyacá) y en tal sentido aclarar Resolución No. 500.36.18-0372 del 14 de marzo de 2018, como quiera que por error en la trascripción de la primera tabla del Artículo Quinto específicamente en el ítem "Lavado de arenas y materiales" se estableció ",5 l/s" como caudal otorgado cuando corresponde a 1,5 l/s tal como se evidencia en la página 45 de la recurrida Resolución.

De otro lado revisada la Resolución No. 500.36.18-0372 del 14 de marzo de 2018, se evidencio que en el Artículo Décimo Noveno en adelante se incurrió en un error involuntario de numeración es decir no se llevó la debida secuencia y por lo tanto se hace necesario aclarar dicha Resolución en el sentido de reenumerar tal articulado.

Así las cosas esta Autoridad Ambiental acepta los argumentos del recurrente y en consecuencia REPONE la Resolución No. 500.36.18-0372 del 14 de marzo de 2018, en el sentido de corregir los errores puramente formales que dieron origen al recurso.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer en el sentido de modificar el contenido de primera tabla del Artículo Quinto de la Resolución No. 500.36.18-0372 del 14 de marzo de 2018, respecto del caudal otorgado para lavado de arenas y materiales, por lo tanto dicha tabla quedara así:

"(...)

ACTIVIDAD	CAUDAL (l/s)	Procedencia
Lavado de arenas y materiales.	1,5	Río Cravo Sur
Dosificación de concretos	1,18	
Lavado de vehículos	0,92	
TOTAL	3,6	

Fuente: Concepto Técnico No. 500.10.1.17-2625 de 29 de diciembre de 2017

(...)"

ARTICULO SEGUNDO: Reponer en el sentido de reenumerar el articulado de la Resolución No. 500.36.18-0372 del 14 de marzo de 2018, a partir del Artículo Décimo Noveno, por lo tanto dichas disposiciones quedaran contenidas en los artículos que se mencionan a continuación:

"(...)

ARTÍCULO VIGÉSIMO: *El señor PRIMITIVO ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.761.218 expedida en Tunja (Boyacá), , será responsable por cualquier daño o deterioro causado al medio ambiente en el desarrollo del proyecto, para lo cual deberá implementar las medidas correctivas e informar de inmediato a CORPORINOQUIA.*

Escaneado con CamScanner

Exp. No. 500.19.12-067

GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36 18-0767 Fecha: 05 JUN 2018

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Indicar al señor PRIMITIVO ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.761.218 expedida en Tunja (Boyacá), que para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación o cesión, CORPORINQUIA verificará previamente el cumplimiento del 100 % de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: El otorgamiento y modificación de la licencia ambiental y de los permisos ambientales, mediante este Acto Administrativo, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la presente resolución; cualquier modificación de las condiciones de ejecución no contempladas, deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA para su respectivo trámite legal.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 500.41.12-0786 del 13 de junio de 2012 modificada por las Resoluciones No. 500.41.13-1066 del 22 de agosto de 2013, No. 500.41.16-0422 del 04 de abril de 2016 a aclarada por la Resolución No. 500.41.16-1659 del 09 de diciembre de 2016, que no sufren ninguna modificación continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO VIGESIMO CUARTO: Para todos los efectos legales el concepto técnico No. 500.10.1.17-2625 de 29 de diciembre de 2017, hace parte integral del presente acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No. 500.19.12-067.

Parágrafo: En caso de requerirse copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la presente modificación, no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor PRIMITIVO ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.761.218 expedida en Tunja (Boyacá), o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona legalmente autorizada para tal efecto en la carrera 23 No. 7 - 66 del municipio de Yopal, E-mail: invialco@yahoo.com, en los términos de los Artículos, 67 y 69, del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito, suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, esta quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web: www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite, deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Escaneado con CamScanner

409

Corporinoquia
Por una Región Viva

Exp. No. 500.19.12-067 GRUPO EVALUACION

Resolución No. 500.36.18-0767 Fecha: 05 JUN 2018

Parágrafo: *De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co*

(...)"

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución No. la Resolución No. 500.36.18-0372 del 14 de marzo de 2018, que no sufren ninguna modificación, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente o por aviso, cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente acto administrativo al señor PRIMITIVO ALEXIS SANCHEZ GONZALEZ, identificado con cedula de ciudadania No. 6.761.218 expedida en Tunja (Boyacá), o su apoderado debidamente constituido y/o a la persona legalmente autorizada para tal efecto en la carrera 23 No. 7 - 66 del municipio de Yopal, E-mail: invialco@yahoo.com, en los términos de los Artículos, 67 y 69, del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar a los interesados por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando estos lo manifiesten por escrito suministrando el correo electrónico al cual desean recibir dicha notificación, la cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que los interesados accedan al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Artículo 87 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA
Directora General

Proyecto: Ximena Salamanca. / Profesional de Apoyo Grupo Evaluación
Reviso: Guinara Parra N. / Lider Jurídica Grupo Evaluación/ SCC
Reviso: Jaime Moreno Rincón/ Coordinador juridico Grupo Evaluación
Vo. Bo. Karen Pinzón de La Rosa / Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

NOTIFICACION PERSONAL
RESOLUCION 500.36.18-0767 FECHA 25/06/2018
NOTIFICADO Primitivo Alexis Gonzalez Sanchez
C.C. 6.761.218 DE Tunja
FIRMA
NOTIFICADOR
C.C. 1118554631 DE Yopal
Yopal, 25-06-2018

Sede Principal Yopal: Cra 23 No 18 - 31. Tel: (8) 635 85 88 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No 15 - 69. Tel: (7) 885 20 26 Telefax (7) 8853939
Subsede La Primavera: Cll 4 No 9 - 72. Cel: 3132838233-3105816858
Unidad Ambiental Caqueza: Cll 5A No 1- 73. (1) 848 0929
e-mail: direccion@corporinoquia.gov.co / controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

Escaneado con CamScanner

J&M INGENIERIA SAS
NIT. 900103645-8

ANEXO 5
DOCUMENTOS J&M INGENIERIA S.A.S

Carrera 16 No. 14-55
Barrió Los Libertadores

Móvil: 3155674719
Móvil: 3162663148

administración@jymingenieria.com
contacto@jymingenieria.com
comercialjymingenieria.com

plan de contingencia para el servicio de transporte

EXP. 500.30.7.25-009 → 26 marzo 2025.

CORPORINOQUIA	SISTEMA DE GESTION DE CALIDAD	CODIGO	CYC-FOR-088
	PROCESO GESTION DE TRAMITES Y SERVICIOS AMBIENTALES	VERSIÓN	2
	HOJA DE CONTROL APERTURA EXPEDIENTES	FECHA DE ACTUALIZACIÓN	5/05/2017

FECHA DE INICIO: D | M | A

Código Vital:

I. TRAMITE SOLICITADO

PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS, PARA LOS USUARIOS QUE EXPLOREN, EXPLOTEN, MANUFACTUREN, REFINEN, TRANSFORMEN, PROCESEN, TRANSPORTEN O ALMACENEN HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS PARA LA SALUD Y PARA LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS, DE ACTIVIDADES NO SUJETAS A LICENCIAMIENTO AMBIENTAL, PARA EMPRESAS DE TRANSPORTE.

II. PROFESIONALES RESPONSABLES CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

NOMBRE: PATRICIA VARGAS

CARGO: ABOGADO - PROFESIONAL SCCA

NOMBRE: CLAUDIA SIBAJA

CARGO: PROFESIONAL DE APOYO SCCA

III. SEGUIMIENTO

No	ACCION	FECHA	FOLIOS	ANEXOS	CD/DVD	RECIBIDO RESPONSABLE
1	RADICACION DOCUMENTOS APERTURA EXPEDIENTE	20-03-25	10	5	1 USB	20/03/25 05:00 pm
2	DEVOLUCION POR 1RA REVISION					
3	ENTRADA DOCUMENTOS COMPLETOS					
4	DEVOLUCION POR 2DA REVISION					
5	ENTRADA DOCUMENTOS COMPLETOS					
6	DEVOLUCION POR 3RA REVISION					
7	ENTRADA DOCUMENTOS COMPLETOS					

IV. DESCRIPCION DE DEVOLUCIONES

No	DESCRIPCION
No	DESCRIPCION
2	
No	DESCRIPCION
3	

412

CORPORINOQUIA

500.11.20- 05461

Yopal,

06 NOV 2020

Radicado YO-2020-09164
Fecha 21/10/2020
Expediente 500.33.08-0071
Tipo de Comunicación Comunicaciones Oficiales

Señora
MABEL SIERRA VARGAS
Representante Legal
J&M INGENIERÍA S.A.S. E.S.P.
NIT 900103645-8
Carrera 16 N° 14-55 Barrio Los Libertadores
Móvil: 312-4489719
administracion@jymingenieria.com
Aguazul – Casanare

Asunto: Plan de contingencias para manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas – Modificación

Cordial saludo.

En respuesta a su solicitud, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía – Corporinoquia informa que, la sociedad J&M INGENIERÍA S.A.S. E.S.P., identificada con Nit. 900103645-8, posee en la actualidad un Plan de Contingencias asociado al Expediente N° 500.33.08-0071, viabilizado mediante Oficio N° 500.11.19-06810 del 13 de junio de 2019, actualmente vigente hasta el 12 de junio de 2023.

De otra parte, y con respecto al asunto relacionado en el radicado objeto de solicitud, se informa que, a partir de la verificación del cumplimiento de requisitos para la modificación del Plan de Contingencia para manejo de derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, establecidos en el Artículo 6 de la Resolución N° 1209 de 2018 "*Por la cual se adoptan los Términos de Referencia Únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones*", del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el sentido de adicionar unas rutas de operación, a las previamente viabilizadas mediante Oficio N° 500.11.19-06810 del 13 de junio de 2019, se procederá al archivo de la documentación presentada en el Expediente correspondiente a la sociedad J&M INGENIERÍA S.A.S. E.S.P., NIT 900103645-8, el cual servirá como insumo para realizar el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por el usuario en dicho Plan, materializada una contingencia.

Con la entrega del documento y de acuerdo a las directrices establecidas en la Resolución 1209 de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, la sociedad J&M INGENIERÍA S.A.S. E.S.P., declara el compromiso de la empresa en la

implementación de lo consignado en el Plan de Contingencia y el cumplimiento de la normatividad ambiental relacionada, además de las siguientes medidas de tipo preventivo, de mitigación y/o corrección de carácter técnico y ambiental:

1. La sociedad J&M INGENIERÍA S.A.S. E.S.P., manifiesta que transportará los productos previamente viabilizados mediante Oficio N° 500.11.19-06810 del 13 de junio de 2019.

2. La sociedad J&M INGENIERÍA S.A.S. E.S.P., manifiesta que utilizará las rutas de operación señaladas en la siguiente tabla, viabilizadas de origen a destino de la carga según su caracterización, cuyo origen pertenece a la jurisdicción de Corporinoquia, adicionales a las previamente viabilizadas mediante Oficio N° 500.11.19-06810 del 13 de junio de 2019:

Tabla 1. Rutas de Operación Jurisdicción Corporinoquia

N°	PUNTO DE CARGUE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	PUNTO DE DESCARGUE	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
1	BASPC N° 16	YOPAL	CASANARE	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
2	BITER N° 16	YOPAL	CASANARE	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
3	BIRNO N° 44 PR	TAME	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
4	ESM4025 BAT. DE INGENIEROS	TAME	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
5	ESM2025	SARAVENA	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
6	BASPC N° 18	ARAUCA	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
7	CAMPO CAPACHOS	TAME	ARAUCA	HOLCIM		
8	CAMPO CAPACHOS	TAME	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
9	CAMPO ANDINA	TAME	ARAUCA	HOLCIM		
10	CAMPO ANDINA	TAME	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
11	HOSPITAL SAN ANTONIO	TAME	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
12	HOSPITAL SAN FRANCISCO	FORTUL	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
13	HOSPITAL DEL SARARE	SARAVENA	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
14	HOSPITAL SAN LORENZO	ARAUQUITA	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
15	HOSPITAL SAN RICARDO	ARAUQUITA	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
16	HOSPITAL SAN VICENTE	ARAUCA	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
17	HOSPITAL SAN JOSÉ	CRAVO NORTE	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
18	HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS	PTO. RONDÓN	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
19	UNIDAD AD. ESPECIAL DE SALUD	ARAUCA	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
20	SEDE UNIDAD AD. ESP. DE SALUD	ARAUCA	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
21	UNIDAD AD. ESPECIAL DE SALUD	TAME	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
22	UNIDAD AD. ESPECIAL DE SALUD	SARAVENA	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
23	MEDYTEC SALUD I.P.S. S.A.S.	TAME	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
24	MEDYTEC SALUD I.P.S. S.A.S.	SARAVENA	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
25	MEDYTEC SALUD I.P.S. S.A.S.	ARAUQUITA	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
26	MEDYTEC SALUD I.P.S. S.A.S.	ARAUCA	ARAUCA	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA
27	MEDYTEC SALUD I.P.S. S.A.S.	YOPAL	CASANARE	PROSARC S.A. E.S.P.	MOSQUERA	CUNDINAMARCA

Fuente: J&M INGENIERÍA S.A.S. E.S.P., 2020
(Anexo Matriz de Riesgos – E-mail - CD)

CORPORINOQUIA

De acuerdo a las funciones legalmente establecidas a las Corporaciones Autónomas Regionales mediante el Artículo 31, numerales 2, 9, 10, 11, 12, y 13, de la Ley 99 de 1993 "*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones*", la Ley 633 de 2000 "*Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial*", Artículo 96 "*Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental*", y sin perjuicio de las obligaciones adquiridas con otras entidades para la realización de la actividad transportadora, y para efectos de vigilancia y seguimiento a la autorización otorgada por esta Corporación, la J&M INGENIERÍA S.A.S. E.S.P., asumirá los costos anuales que por concepto de Control y Seguimiento se fijen, con base en las tarifas mínimas establecidas en la Resolución N° 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 de Corporinoquia, "*Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones*", a los documentos radicados en cumplimiento de la presente obligación (Capítulo V. Servicio de Seguimiento, Artículo Vigésimo Sexto, Parágrafo Primero).

La presente modificación se equiparará al Oficio N° 500.11.19-06810 del 13 de junio de 2019 y deberá ser actualizada en su totalidad agotado el término de vigencia inicialmente autorizado, en los siguientes casos:

- Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta
- Cuando de la atención de una emergencia real se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes
- Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes
- Cuando lo considere necesario esta Autoridad Ambiental como resultado del seguimiento al Plan en la jurisdicción.

La sociedad J&M INGENIERIA S.A.S. E.S.P., NIT 900103645-8, será la directa responsable por impactos y/o daños al medio ambiente que se generen o puedan causarse como consecuencia de las operaciones de transporte realizadas.

Finalmente comunicamos que esta Corporación en cumplimiento al Decreto 1297 del 29 de septiembre de 2020 por el cual se prorroga el Decreto 1168 de 2020, en el que se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en todo el territorio colombiano hasta

CORPORINOQUIA

el 01 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior, asi como los demas Decretos Reglamentarios, y acogiendo las recomendaciones dispuestas en materia de prevención, CORPORINOQUIA no adelantará actividades de forma presencial, sin embargo, estamos atentos a brindar cualquier información relacionada con el asunto a través de los siguientes medios:

Sitio web:	www.corporinoquia.gov.co - Atención a usuarios – Buzón de "PQRS"; Chat Institucional
e-mail:	atencionusuarios@corporinoquia.gov.co
Línea telefónica:	(8) 6358588 Telefax (8) 6322623
Móvil:	310-8186137

Sin otro particular,

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: *Arturo Emigdio Camargo Tarache. Profesional de Apoyo Proceso Evaluación - S.C.C.A*
CPSP 120.12.13.20-222 de 2020

Vo. Bo.: *Maria Cristina León Limas. Profesional de Apoyo Proceso de Evaluación - S.C.C.A*
CPSP 120.12.13.20-182 de 2020

Fwd: SOLICITUD DE ADICIÓN DE RUTAS AL PLAN DE CONTIN...

Asunto: Fwd: SOLICITUD DE ADICIÓN DE RUTAS AL PLAN DE CONTINGENCIAS
De: JyMIngenieria controlproyectos <controlproyectos@jymingenieria.com>
Fecha: 20/10/2020 05:02 p.m.
Para: "atencionusuarios@corporinoquia.gov.co" <atencionusuarios@corporinoquia.gov.co>

CORPORINOQUIA
FECHA 21 OCT 2020 HORA 9:00
RECIBIDO POR SOLICITUD
RADICADO No. 2020.09164
3 FOLIOS

Buen día,

Por medio del presente correo me permito solicitar adición de rutas al plan de contingencias de nuestra empresa según el oficio adjunto. Así mismo anexamos caracterización de rutas (Casanare-Arauca).

Agradezco pronta respuesta a dicha solicitud y confirmación del recibido del presente correo.

Atentamente,

MABEL SIERRA VARGAS
R/L J&M INGENIERIA SAS ESP
NIT: 900103645-8
CEL: 3162663148-3115676877

Adjuntos

OFICIO DE SOLICITUD .pdf	2,6 MB
CARACTERIZACIÓN DE RUTAS ARAUCA.pdf	113 KB
CARACTERIZACIÓN DE RUTAS CASANARE .pdf	123 KB

Corporinoquia
Para salvar la vida!

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283-6

EXP. 500.3.08-071

HIDROCARBUROS Y MINERIA

RESOLUCIÓN No # 200-41-08-0583- FECHA 30 MAY 2008

"Por la cual se establece el Plan de Contingencias presentado por la Empresa J & M INGENIERÍA LTDA., para la movilización de Residuos Sólidos Peligrosos en el Departamento del Casanare, y se hacen unos requerimientos"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio radicado en CORPORINOQUIA bajo el No. 001311 del 15 de Febrero de 2008, la Empresa J & M INGENIERÍA LTDA, realiza solicitud para la evaluación de un Plan de Contingencia para la Movilización de Residuos Sólidos Peligrosos en el Departamento del Casanare.

Que mediante Oficio radicado en CORPORINOQUIA con No. 001928 del 05 de Marzo de 2008, la Empresa J & M INGENIERÍA LTDA, entrega información adicional para la evaluación de un Plan de Contingencia para la Movilización de Residuos Sólidos Peligrosos en el Departamento del Casanare.

Que mediante Oficio con radicado el día 02 de Abril de 2008, bajo el No 002760, en CORPORINOQUIA la Empresa J & M INGENIERÍA LTDA, entrega información adicional para la evaluación de un Plan de Contingencia para la Movilización de Residuos Sólidos Peligrosos en el Departamento del Casanare.

Que mediante Auto No. 500.57.08.0307 del 17 de Abril de 2008, Corporinoquia inicia trámite tendiente a Evaluar un Plan de Contingencia para el Transportes de Residuos sólidos peligrosos de la Empresa J & M INGENIERÍA LTDA., en el Departamento del Casanare

Que dando cumplimiento al Auto antes mencionado, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, a través del sector de Hidrocarburos y Mineria, realizó evaluación del documento contentivo del Plan de Contingencias presentado por la Sociedad J & M INGENIERÍA LTDA., y emitió Concepto Técnico No. 510.1.08-000030 del 28 de Abril de 2008, del cual se extrae lo siguiente

(...) **2. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN.**

2.1 DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

J&M INGENIERIA LTDA, tiene como prioridad desarrollar instrumentos de prevención y análisis de vulnerabilidad en conjunto, para evitar eventos de emergencia, pero en caso de sucederse, esta preparada para atender en forma efectiva las emergencias que se puedan presentar en el transporte terrestre de los productos que transporta, mediante procedimientos con responsabilidades claras, infraestructura necesaria y personal capacitado, para controlar el efecto de la emergencia, protegiendo a las personas los equipos y el ambiente

El Plan de Contingencia presentado por la Empresa J & M Ingeniería Ltda., tiene por objeto definir los lineamientos para la identificación, análisis, evaluación, preparación, atención, respuesta remediación primaria y recuperación/reactivación ante emergencias que se puedan presentar en el transporte terrestre de los residuos sólidos peligrosos por la empresa a través de sus operadoras acudiendo a los recursos propios y al apoyo concertado previamente con ellos, con sus clientes, proveedores y la ayuda del estado a través de sus organismos especializados en las áreas de incidencia de acuerdo con los delineamientos del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, decreto 321 del 17 de febrero de 1999 y la reglamentación sobre el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, Decreto 1609 del 31 de julio de 2002

Así mismo el Plan de Contingencia, tiene por objeto establecer de manera especifica los aspectos de control operacional, medición y seguimiento de las operaciones asociadas a los siguientes aspectos ambientales significativos:

- Recolección de Residuos Peligrosos.
- Transporte de Residuos Peligrosos

- Pérdida Potencial de Sustancias Peligrosas.
- Almacenamiento de Residuos Peligrosos.

A continuación se describe el manejo de las corrientes de residuos.

Los residuos sólidos recolectados a las diferentes empresas que solicitan el servicio serán recibidos en bolsas rotuladas y apropiadas para tal fin y realizada su disposición final por incineración u otra metodología ambientalmente adecuada. Las incineradoras utilizadas deben poseer Licencia Ambiental emitida por la autoridad ambiental competente

Los residuos sólidos peligrosos como canecas, trapos, estopas, aserrín, suelos, tela oleofílica, kits contaminados y otros materiales sólidos impregnados con sustancias peligrosas (aceites contaminados, solventes, pinturas, biocidas y/o limpiadores) en ningún caso deben ser abandonados, serán recolectados y clasificados en bolsa roja. Los residuos electrónicos, tales como computadores, radios, televisores, bombillas (tubos fluorescentes, bombillas de vapor) se deben reportar en el "Registro de Balance de Materiales" y otros equipos eléctricos o electrónicos en desuso que posean materiales peligrosos, serán almacenados para posterior donación con el fin de alargar su vida útil. Partes obsoletas serán entregadas a una empresa con licencia ambiental para su chatarrización.

La empresa J&M INGENIERIA LTDA cuenta con convenios con entidades especializadas en el tratamiento y disposición final de residuos peligrosos como es el caso de HOLCIM COLOMBIA S.A, LITO LTDA, PLANTA INDUSTRIAL PROCESADORA DE RESIDUOS SOLIDOS DEL MUNICIPIO DE TAURAMENA y ECO-PROCESAMIENTO; una vez finalizado el proceso de disposición final, el gestor de residuos debe emitir el certificado de disposición final, indicando las cantidades de residuo eliminado y el destino final.

2.2. PLAN ESTRATÉGICO

La estructura organizacional para atención de emergencias en el transporte terrestre establecida en el plan esta basada en los recursos propios de J&M INGENIERIA y el soporte externo con que se cuenta a nivel regional.

Cuando a la empresa J & M Ingeniería Ltda., le ocurra una emergencia directa, será la responsable de activar y dirigir el plan desarrollado para tal propósito. Se requerirá accionar táctico y operativo para el control de la emergencia por parte de la empresa involucrada y se solicitara apoyo operativo y logístico a las entidades estatales más cercanas así como los clientes y proveedores de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas el cual es el Decreto 321 del 17 de febrero de 1999, así mismo la reglamentación sobre el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera s evidencia en el Decreto 1609 del 31 de julio de 2002.

El coordinador de la emergencia por parte de J&M INGENIERIA mantiene un listado actualizado con los números telefónicos, puntos de contacto y direcciones de los servicios de emergencia y de las empresas involucradas en la actividad normal del negocio. Directorio telefónico de cada cliente, proveedor, que considere pueda prestarle ayuda o con quien deba o necesite comunicarse.

La persona que se encuentra en el sitio y/o descubra la emergencia, notifica o da aviso haciendo uso de su equipo de comunicación o medio a su alcance. Esa comunicación debe ser directa al gerente de la empresa, quien a su vez se comunicara con el equipo encargado de asistir a la emergencia.

El coordinador del plan a nivel de empresa debe presentar un informe preliminar de la emergencia al gerente operativo de J&M INGENIERIA con la siguiente información:

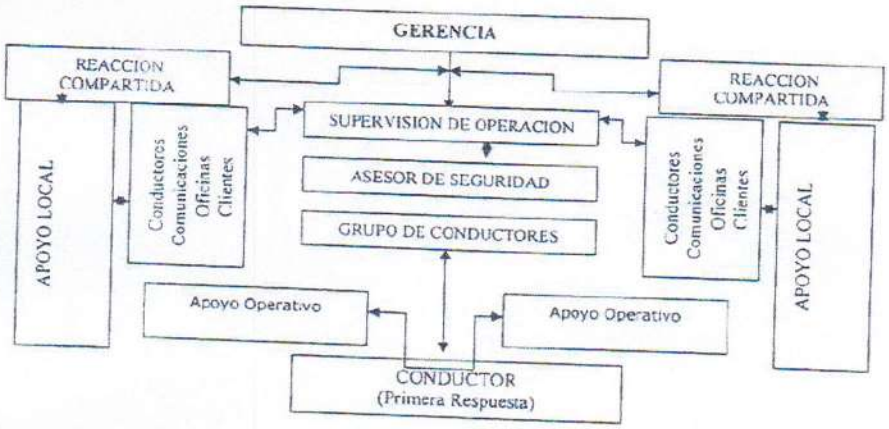
- Fecha y Hora del evento.
- Localización detallada
- Tipo de evento
- Personal, equipo o unidad afectada.
- Descripción breve y concisa del evento e indicación general de la severidad
- Acciones primarias tomadas

- Posibles tiempos duración emergencia

Los vehículos de recolección y transporte de residuos tienen un sistema que les permite dar aviso al centro de operaciones y un equipo completo de elementos que le permiten controlar la situación en su etapa inicial o primer nivel de acuerdo con lo estipulado por el decreto 1609 y la NTC 4532 — Tarjeta de emergencia del producto y la reglamentación interna existente según documentación de J&M INGENIERIA LTDA y teniendo en cuenta los recursos del kit de derrame, botiquín, etc.

Estrategias Para Accidentes Según Nivel I

El sistema esta concebido para actuar en operaciones normales de emergencia de remediación y reactivación de trasporte, caracterizándose en cada una de estas situaciones por poseer elementos de carácter preventivo, de control de remediación o reactivación en proporciones estimadas.



Los escenarios de aplicación son: Carreteras, zonas urbanas, instalación de plantas especialmente en la operación de cargue y transporte de residuos sólidos. Las operaciones de remediación están encaminadas a contener y eliminar las consecuencias generadas por un accidente de contaminación ambiental siguiendo el paso establecido para el control del derrame

En este caso, el control del derrame se realiza en el sitio del accidente evaluando el área afectada y los posibles efectos ambientales que puedan surgir como consecuencia del evento. Por las caracteristcas de los residuos sólidos transportados es necesario determinar la estrategia y el nivel requerido para la activación del plan de emergencia.

La estrategia general que se seguirá para el control del derrame es el siguiente:

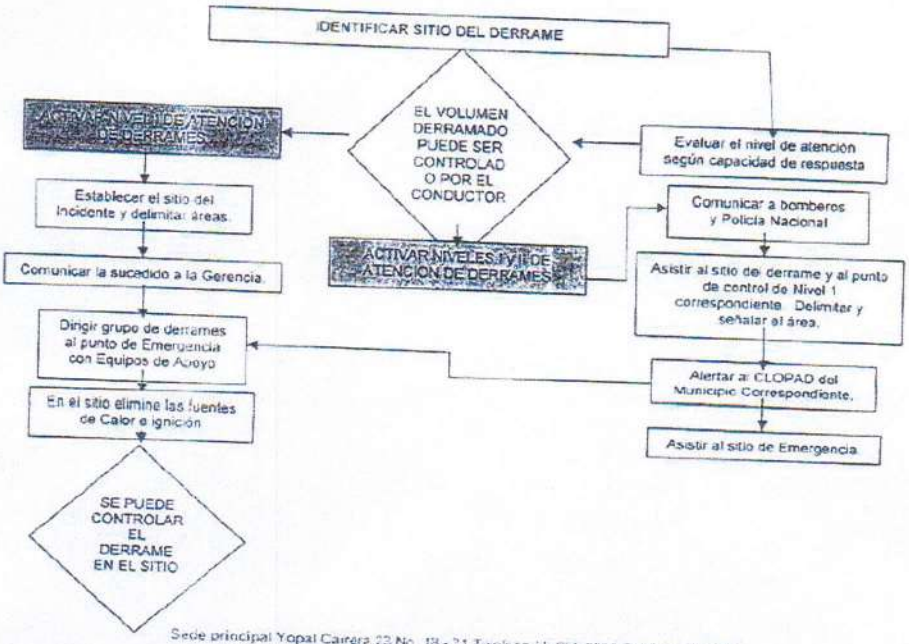
- Delimitar o aislar el área afectada utilizando cinta de prevención en un radio mayor al 25% de la zona afectada.
- Situar el Kit del Derrames en un área visible de fácil acceso y seca.
- Instalar Malla en el perímetro para evitar la salida de los residuos sólidos por efecto de los vientos.
- Instalar barreras convencionales cada metro desde el inicio o fuente del derrame hasta el punto mas vulnerable de la zona afectada.
- Una vez contenido el fluido aplicar Spharg sorb (Adsorbente) en toda la mancha contenida.
- Si el derrame es de gran magnitud, abrir zanjas profundas aproximadamente de 0.50m X 0.30m en la totalidad del perímetro demarcado priorizando el sentido del drenaje a contener.

- Una vez contenido el residuo retirar el material contaminado y depositarlo en bolsas de polietileno de alta densidad debidamente marcados.
- Iniciar labores de limpieza y descontaminación del área afectada.
- Transportar los residuos hasta el punto de disposición final adecuado.

Estrategias para Accidentes Según Nivel II

Las estrategias generales, una vez ha sido detectado y notificado el derrame para establecer las medidas de atención de la emergencia, con el fin de planear estratégicamente las actividades y organizar eficientemente el uso de los recursos que se adoptan en el siguiente plan operativo

- Verificación del sitio y magnitud del derrame.
- Establecer necesidades de aseguramiento del area por la fuerza militar, para el desplazamiento de la brigada hasta el sitio de control y contención.
- Determinar el sitio geográfico y cuenca afectada donde ocurrió el derrame.
- Establecer el Volúmen derramado.
- Determinar las velocidades de la mancha según el tiempo climático.
- Determinar puntos de control útiles para la contención.
- Evaluar las necesidades de recursos logísticos y humanos disponibles.
- Distribuir y organizar los recursos o materiales en los puntos de atención.
- Solicitar materiales faltantes con apoyo externo.
- Solicitar recursos faltantes con apoyo externo.



Corporinoquia
Para salvar la vida!

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283-6



Personal

El personal que labora en las actividades de recolección donde se manipulan residuos peligrosos, debe tener conocimiento del tipo de residuo que manipula, las prácticas ambientales necesarias para su almacenamiento, transporte y manejo y las precauciones necesarias para evitar que afecte al medio ambiente, así como conocer la disposición final adecuada de los residuos peligrosos, y/o de los suelos o elementos contaminados con estas sustancias.

Adicionalmente, estas personas deben conocer el plan de contingencia establecido y las actuaciones primarias en caso de contacto con el medio del residuo y tener conocimiento de la Legislación Ambiental aplicable.

El personal que manipula residuos peligrosos debe tener conocimiento de las siguientes. Normas Técnicas Ambientales:

NTA-405	Guia de identificación de Residuos Peligrosos
NTA-402	Almacenamiento y manipulación de Peligrosos
NTC 4532	Embalaje y transporte de Residuos Peligrosos

Responsabilidades Generales

Las responsabilidades para cada miembro de la Organización del plan, de acuerdo con el grupo a que pertenezca, están descritas en las roles y funciones de los operadores durante las actividades de recolección, ademas se cuenta con el plan de respuesta a las emergencia.

Una vez ocurrida la emergencia, se inicia el plan de respuesta de acuerdo a lo indicado en el documento y según sea el nivel de la misma.

2.3. PLAN OPERATIVO

2.3.1. Estructura organizacional para atención de emergencias

Clasificación y Evaluación de Vulnerabilidad

La Clasificación y Evaluación de Vulnerabilidad Ambiental, se definen los niveles de respuesta, se relacionan las herramientas que se utilizan para identificar la vulnerabilidad ante las posibles emergencias que se pueden presentar en el transporte terrestre de residuos peligrosos y los niveles de respuesta que se calcula se deben activar.

Responsabilidades de prevención, emergencias, remediación y reactivación

Responsabilidad de prevención, emergencia, remediación y reactivación: La estructura organizacional del plan funciona por niveles de emergencia (Niveles I, II, III) en sus diferentes etapas (Prevención, emergencia, remediación y reactivación) de acuerdo con la siguiente descripción:

Nivel I de activación. El conductor se apersona de la emergencia y luego de controlarla informa a su empresa, hace informe de lo ocurrido de acuerdo a directrices de la supervisión, ocasionalmente recurre a ayuda externa de tipo simple como información del entorno o de los clientes.

Nivel II de activación. El conductor actúa de acuerdo al plan, no logra controlar plenamente la situación o considera que requiere apoyo adicional especializado. Informa a su empresa. La empresa empieza a actuar de acuerdo con el plan y activa la presencia de la organización a nivel de apoyo técnico, ayuda externa de orden local (Asesor de seguridad, Supervisores y conductores de la organización). La Empresa definirá, la capacidad de respuesta desbordada que se experimenta y la necesidad de apoyo, e informará a través de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación, celular, etc.) a los miembros del sistema de ayuda externa (Clientes, Autoridades, etc),

Nivel III de activación. La empresa definira la capacidad de respuesta desbordada y la necesidad de apoyo logistico a través de la gerencia e informara por medio de cualquier medio de comunicación disponible (fax, teléfono, correo electrónico, radiocomunicación, celular, etc.) a las entidades pertenecientes al plan de ayuda mutua y a las entidades regionales o nacionales para la Prevención y Atención de Desastres sobre la necesidad caracteristicas y urgencia de ayuda.

La responsabilidad por la prevención, tratamiento directo de la emergencia, su remediación y activación de las operaciones esta directamente asignada a la estructura organizacional de J&M INGENIERIA.

2.3.1.1. Lista de Equipos Inventario de Recursos

En este numeral se tienen relacionados los equipos disponibles por la Empresa J & M Ingenieria Ltda., en el momento que se requiera controlar una emergencia.

- **Para cada camión con estacas y carpado:**

Kit de derrame según productos movilizados, lo convenido con el cliente y lo solicitado por la reglamentación vigente para cada tipo de vehiculo y según la mercancías que transporte. Su propósito es atender emergencia de primer nivel (Nivel 1).

- (2) sacos con material absorbente, spharg sorb
- (2) palas de plastico antichispas.
- (50) bolsas rojas de polietileno de alta densidad, para depositar temporalmente los desechos de los derrames.
-
- (2) extintores de 30 lb de polvo químico seco BC, uno ubicado en la cabina y el otro ubicado en la carroceria..
- (2) baldes plásticos
- (1) martillo con cabeza de goma
- (2) rollos de cinta de cinta amarilla y negra para aislar la zona y demarcar peligro.
- Botiquin de primeros auxilios
- Radio con sistema de comunicación. VHF / UHF/ celular.
- Cinta adhesiva para trabajo pesado
- (4) conos o triángulos de seguridad

El equipo de protección personal para el conductor es:

- Casco
- Guantes de Nitrilo

Corporinoquia
Para salvar la vida!

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283-6

- Gafas de seguridad
- Respirador para vapores orgánicos
- Botas de caucho caña alta.
- Traje Taivert

• Para el sitio de almacenamiento

- Contenedores o canecas plásticas para residuos peligrosos sólidos. Los contenedores deben ser apropiados a la naturaleza del producto a almacenar y deben ser etiquetados indicando su contenido y con el distintivo de productos peligrosos de acuerdo con lo indicado en la Norma Técnica Ambiental NTA-405 "Clasificación, almacenamiento y segregación de residuos".
- Bolsas rojas de polietileno de alta densidad, para depositar temporalmente los desechos de los derrames.
- Palas de plástico antichispas.
- Masillas epoxy para reparar fisuras.
- Un rollo de cinta amarilla y negra para aislar la zona y demarcar peligro.
- Tela oleofílica o paños absorbentes seleccionados de acuerdo a las características de la sustancia.
- Cordones o barreras absorbentes seleccionados de acuerdo a las características de la sustancia a confinar.
- Bultos de spharg sorb.
- Extintores de 30 lb de polvo químico seco BC, ubicados estratégicamente en las áreas de almacenamiento.

• Equipos área de almacenamiento

En las zonas de almacenamiento de los residuos peligrosos se debe contar con equipos y herramientas en condiciones adecuadas de funcionamiento, tales como:

- Motobomba de 3HP
- Planta Eléctrica de 5 KW.
- Mangueras con acoples
- Vallas preventivas.
- Bandejas para transporte

Además se debe disponer de todos los implementos de seguridad, tales como: overol desechable, ropa de trabajo adecuada, casco de seguridad, botas con puntera de acero, delantal y guantes de nitrilo-carnaza, máscara respiratoria para vapores orgánicos y protector ocular.

La disponibilidad y la cantidad de elementos antes mencionados dependerán de los volúmenes de residuos a manipular y del riesgo de la actividad.

• Hojas de seguridad de productos

En este numeral se explica el propósito que tienen las hojas de seguridad de los productos que normalmente se transportan por carretera o por vías urbanas.

- Propósito de las hojas de seguridad

Corporinoquia
Para salvar la vida!

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT. 832.000.283-6

Las hojas de seguridad tienen como principal propósito informar de manera profunda, pero clara las características de un producto, los daños que puede ocasionar a las personas, entorno, y medio ambiente y las forma básicas de manejo y tratamiento en caso de producirse contacto, en las operaciones normales desarrolladas con este.

- Contenido de las hojas de seguridad

El contenido especifico de la hoja de seguridad trata de: características generales del producto, composición, capacidad de daño a todo nivel, formas de contenerlo, formas de mitigación y remediación, instrucciones médicas

- Instrucciones de uso de las hojas de seguridad

Las hojas de seguridad poseen instrucciones claras respecto a la forma de tratar, contener y emprender acciones de mitigación y remediación de los daños ocasionados por la sustancia o producto. Posee instrucciones de primeros auxilios y tratamiento en caso de lesión personal, posee instrucciones de manejo del producto y su relación con el medio ambiente en caso de derrame y contención, propósito y uso de las hojas de emergencia en el transporte.

Nota: Las tarjetas de emergencia son documentos que poseen información básica para atender situaciones de emergencia en el sitio por parte del conductor o del nivel de supervisión en el desarrollo de acciones de nivel I y II. Las acciones de nivel III son de alcance muy especializado y se recurrirá a la presencia de personal especializado.

2.4. PLAN INFORMATIVO

- **Ayuda externa**

Se define como ayuda externa, toda ayuda que se reciba en el lugar de los acontecimientos por parte del entorno, clientes, entidades del estado, comunidad, etc., que no corresponda a planes de ayuda mutua acordados"

La petición de Ayuda externa establecida en el Plan para control de emergencias, se basa en los acuerdos establecidos con clientes, proveedores, estado, comunidad y lo dispuesto en la reglamentación referida en el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, Decreto 321 del 17 de febrero de 1999 y la reglamentación sobre el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera Decreto 1609 del 31 de julio de 2002

También se pueda solicitar la ayuda mutua, la cual se define toda ayuda que se reciba en el lugar de los acontecimientos o de soporte en las operaciones de prevención, tratamiento directo, remediación o reactivación por parte de los integrantes de los acuerdos de ayuda mutua establecidos o por parte de entidades del orden regional o nacional para estos fines.

2.4.1. Programa de Capacitación y Entrenamiento

En la capacitación y entrenamiento, se establecen los lineamientos generales y contenido del programa de entrenamiento para que toda la estructura organizacional de atención de emergencias adquiera los conocimientos y habilidades necesarias con el fin de mantener el plan activo y funcional en todo momento. Su cometido de formación abarca el mejoramiento de competencias para el manejo de situaciones de emergencia, preventivas, remédiales y de reactivación del negocio.

- **Simulacros y prácticas**

La empresa debe realizar, al menos anualmente, un simulacro para lo cual deben planear previamente los parámetros que se van a calificar, procedimientos a utilizar, tiempos y situaciones de respuesta a lograr y los aspectos que permitirán medir la respuesta del personal y la capacidad para el tratamiento y control de la emergencia.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito y según lo establecido en el Decreto 1609 de Julio 31 de 2002, por medio del cual se reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas por carretera, y según el literal J del Artículo 11 del mismo Decreto en donde se establece el Plan de Contingencia para la atención de accidentes durante las operaciones de transporte de mercancías

peligrosas, y siguiendo las pautas del Decreto 321 de 1999, el cual da los lineamientos para la Estructura de un Plan de Contingencia se emiten las siguientes:

CONCLUSIONES

Una vez evaluada la información contenida en el Plan de Contingencia para la Movilización de Residuos Sólidos Peligrosos, presentado por la Empresa J & M Ingeniería Ltda, se verificó que este contempla la documentación requerida en el Artículo Tercero del Decreto 321 del 17 de Febrero de 1999, por medio del cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburo, Derivados y Sustancias Nocivas, en el cual se establecen los lineamientos para el desarrollo de una contingencia que como se evidencia en el documento presentado por la Empresa J&M INGENIERÍA LTDA. es un programa de tipo predictivo, preventivo y reactivo con una estructura estratégica, operativa e informática en la cual dicha Empresa es un actor de la cadena del transporte, para el control de una emergencia que se produzca durante el manejo, transporte y almacenamiento de mercancías peligrosas.

Adicionalmente la Empresa J&M INGENIERÍA LTDA. cuenta con el procedimiento para la recolección, transporte de los residuos peligrosos y almacenamiento de los mismos, así mismo cuenta con la Lista de Chequeo donde se identifica si son residuos de tipo (Doméstico, Industrial, Peligroso, Infeccioso, Radiactivo, Reactivo, Tóxico Inflamable y Corrosivo) en donde se verifica el panorama de Riesgo de cada una de las sustancias a transportar desde su momento de cargue hasta su disposición final. Sumado a ello, cuentan con su respectivo Formato de remisión de carga en la cual indica la Clase de producto Químico con su respectivo símbolo, Información de sus componentes, Identificación de Peligros, Medidas de Primeros Auxilios, Medidas para la Extinción de Incendios, Medidas para fugas accidentales, Manejo y Almacenamiento, Controles de Exposición, propiedades Físicas y Químicas, Estabilidad y Reactividad, Información Toxicológica, Información Ecológica, Consideraciones para la Disposición e Información Reglamentaria. Así mismo cuenta con tarjeta de Emergencia en la cual se determina las acciones a proceder en un evento de emergencia realizando la evaluación de vulnerabilidad Ambiental.

Por lo anterior, se considera técnica y ambientalmente viable adoptar el Plan de Contingencia para la movilización de Residuos Sólidos Peligrosos presentados por la Empresa J & M INGENIERÍA LTDA.

Sin embargo en el Plan de Contingencia para la movilización de residuos sólidos peligrosos presentado por la Empresa J & M INGENIERÍA LTDA. no se evidencian Rutas de Movilización con sus respectivos puntos críticos y de control que son susceptibles a accidentes y posibles derrames del material a transportar, teniendo en cuenta lo anterior, la Empresa J & M Ingeniería Ltda., deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Identificar las rutas de transporte y partir de ello los puntos críticos que se puedan ver afectadas por el transporte de Residuos sólidos Peligrosos (Cada una de las fuentes hídricas entre otros). Una vez identificada las fuentes hídricas, es necesario realizar un inventario de los usuarios aguas abajo y su respectivo destino y/o utilización del recurso.

- Igualmente si es afectado el suelo, este recurso tendrá que ser removido en su totalidad para su descontaminación y realizar la recuperación del área intervenida con la contingencia, con el fin de dejarla en iguales o mejores condiciones a las presentadas antes de la emergencia. Adicionalmente, deberá entregar las actas de recibo del material contaminado para la disposición final a la empresa que cuente con la respectiva Licencia Ambiental.

- En el momento de una Contingencia, además de dar aviso a CORPORINOQUIA, la Empresa J&M INGENIERÍA LTDA., deberá georreferenciar el lugar del evento, tomar muestras para su respectivo análisis por un laboratorio debidamente certificado y/o acreditado por el IDEAM del recurso afectado (Agua o Suelo) y al no afectado, es decir; suelo y agua del mismo lugar del incidente que no hayan sido afectado (Blanco); en el cual se pueda evidenciar las Concentraciones de Fenoles, Grasas y Aceites, Cloruros, Conductividad e Hidrocarburos Totales; y entregarlo a CORPORINOQUIA, con el fin de hacer seguimiento y determinar la daños ambientales provocados por derrames de estas sustancias, con el fin de que sea esta entidad quien defina y evalúe los daños ambientales provocados por el derrame de la sustancia, de acuerdo a los procedimientos fijados por las normas vigentes.

- Realizar una vez en el año un evento de Socialización y capacitación (Talleres y Simulacros) a los CLOPADS Comites Locales de Prevención y Atención de Desastres en los Municipios donde se transporta el Material contaminado, con el fin de solucionar los posibles problemas de calidad ambiental que puedan generar los impactos de las emergencias ambientales, permitiendo tomar decisiones adecuadas para la realización de un manejo y control eficaz. (...)

Corporinoquia
Para salvar la vida!

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA
NIT 832 000 283-6

FUNDAMENTOS LEGALES

El Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, establece que "es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación "

El Numeral 2° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
El Numeral 9° del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece a las Corporaciones Autónomas Regionales entre otras, la función de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Los numerales 11 y 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establecen la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los permisos concedidos con ocasión al uso y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables dentro del área de su Jurisdicción.

El Decreto 1594 de 1984, por medio del cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II y el Título III de la Parte III – Libro I - del Decreto - Ley 2811 de 1974, en cuanto a los usos del agua y los residuos líquidos.

El Decreto 321 de 1999, adopta el Plan Nacional de Contingencias contra derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

El Artículo 13 del Código Contencioso Administrativo, en lo atinente al Desistimiento.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el Plan de Contingencias presentado por la Sociedad J & M INGENIERÍA LTDA, identificada con Nit No. 900103645-8, para la Movilización de Residuos Sólidos Peligrosos. Por considerarlo ambientalmente viable, conforme a lo dispuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad J & M INGENIERÍA LTDA, deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos de carácter técnico ambiental derivados de la revisión de la documentación presentada, tendiente a evaluar el Plan de Contingencias para la Movilización de Residuos Sólidos Peligros, teniendo en cuenta lo establecido en el Concepto Tecnico No. 500.1.08-000030 del 28 de Abril de 2008, y en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

1. Identificar las rutas de transporte de residuos sólidos peligrosos a utilizar por la Empresa J&M INGENIERÍA LTDA., estableciendo los puntos críticos que puedan verse afectados por el transporte de dichos residuos, incluyendo cada una de las fuentes hídricas; de las cuales una vez identificadas se deberá hacer un inventario de los usuarios aguas abajo y su respectivo destino y/o utilización del recurso.

2. En el evento de ser afectado el recurso suelo, como consecuencia de una Contingencia, en desarrollo de operaciones de movilización de residuos sólidos peligrosos por parte de la Empresa J&M INGENIERÍA LTDA., ésta tendra que proceder a removerlo en su totalidad para su descontaminación y recuperación, con el fin de dejarlo en iguales o mejores condiciones a las presentadas antes de la emergencia. Los residuos de la limpieza (material contaminado), deberá entregarse a una empresa que cuente con la respectiva licencia ambiental para la disposición final de dichos residuos, allegando a Corporinoquia el acta de entrega.

3. En el momento de una Contingencia, la Sociedad J & M INGENIERÍA LTDA., deberá realizar las siguientes actividades:

 3.1 Dar aviso a CORPORINOQUIA.
 3.2 Georreferenciar el lugar del evento.
 3.3 Tomar muestras del recurso afectado y no afectado (Agua o Suelo) las cuales deberán analizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM, en el cual se pueda evidenciar las Concentraciones de Fenoles, Grasas y Aceites, Cloruros, Conductividad e Hidrocarburos Totales; y allegarlo a Corporinoquia.

3.4 Entregar a CORPORINOQUIA, el informe correspondiente de estas actividades, a fin de hacer seguimiento y determinar y evaluar los daños ambientales provocados por derrames de estas sustancias, de acuerdo a los procedimientos fijados por las normas legales vigentes.

4. Realizar actividades de Socialización y Capacitación (Talleres y Simulacros) a los CLOPADS Comités Locales de Prevención y Atención de Desastres en los Municipios por donde se transporta el Material contaminado, con una frecuencia anual, con el fin de entrenarlos en la toma de decisiones en el momento de la contingencia, sobre el manejo y medidas a tomar para la solución de contingencias que afecten la calidad ambiental como consecuencia de los impactos de las emergencias ambientales, desplegando así un control eficáz de la eventualidad.

ARTÍCULO TERCERO. Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No. 500.1.08-000030 de fecha 28 de Abril de 2008, se considera parte integrante del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La Sociedad J & M INGENIERÍA LTDA, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al Medic Ambiente que se puedan presentar con ocasión del desarrollo de las actividades enunciadas en el Plan de Contingencias, razón por la cual deberá reportarlos a CORPORINOQUIA, e implementar las medidas necesarias para compensar o corregir los efectos adversos causados sobre el entorno ambiental y/o área de influencia.

ARTÍCULO QUINTO. El incumplimiento a las obligaciones impuestas en éste Acto Administrativo hará incurrir al infractor, previo proceso sancionatorio reglamentado en el Decreto 1594 de 1984, en las sanciones previstas en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. El Plan de Contingencias para la movilización de residuos sólidos peligrosos que por el presente Acto Administrativo se establece y aprueba, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferente a las descritas en la presente Resolución; cualquier modificación en las condiciones de ejecución por parte de la Sociedad J&M INGENIERÍA LTDA., deberá informarse previamente a CORPORINOQUIA para su respectivo trámite legal.

ARTICULO SEPTIMO. Comuníquese el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios del Departamento de Casanare.

ARTÍCULO OCTAVO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo, al Representante Legal de la sociedad J & M INGENIERÍA LTDA., o a quien se designe legalmente para tal efecto, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez notificada la presente decisión, el peticionario debera efectuar la publicación del encabezado y la parte resolutiva de la misma a su costa en un diario de amplia Circulación Nacional o en el Boletín Oficial de CORPORINOQUIA, haciendo llegar copia al expediente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su ejecutoria.

Parágrafo. De efectuarse la publicación de la presente providencia en el Boletín Oficial de CORPORINOQUIA, el peticionario deberá cancelar la suma de CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE ($111.609.oo), mas el valor de la comisión bancaria si el pago se efectúa fuera de la ciudad de Yopal, consignados en la cuenta corriente No. 8603-000231-4 del Banco Agrario o en la Tesorería de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO. Contra la presente Decisión solo procede el Recurso de Reposición que se podrá interponer ante el Director General de Corporinoquia, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, de conformidad con el Numeral 1° del Artículo 50 y el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR ORLANDO PIRAGAUTA RODRÍGUEZ
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Nancy Cubides P.
Abogada Sector Hidrocarburos y Minería
Revisó: Ricardo León
Abogado Subdirección de Control y Calidad Ambiental

J&M INGENIERIA SAS
NIT. 900103645-8

ANEXO 6
DOCUMENTOS KRISTAZUL

Carrera 16 No. 14-55
Barrió Los Libertadores

Móvil: 3155674719
Móvil: 3162663148

administración@jymingenieria.com
contacto@jymingenieria.com
comercialjymingenieria.com

ingelabs laboratorios	INFORME DE RESULTADOS	Código: FG 037 Revisión: No 00 Pagina: 1 de 1 Inicio de vigencia Septiembre de 2015

INFORME DE RESULTADO No	**IR243-25**
FECHA DE REPORTE	31/10/2025

DATOS CLIENTE		**IDENTIFICACION DEL ANALISIS**				
CLIENTE	Fabrica de Hielo Aguazul 2	**NUMERO DE MUESTRA**	954-25			
NIT	5605899-1	**FECHA DE RECEPCION**	20/10/2025	**HORA**	9:07 am	T°C: 7°C
DIRECCION Y TELEFONO	Aguazul; 3008042218	**FECHA DE ANALISIS**	20/10/2025 AL 31/10/2025			

IDENTIFICACION DE LA MUESTRA							
MUNICIPIO DE TOMA	Aguazul, Casanare			**LUGAR DE TOMA**	Planta de Tratamiento		
FECHA DE MUESTREO	20/10/2025	**HORA**	7:03 am	**TEMPERATURA DE TOMA**	11°C	**CANTIDAD**	5 lt
TIPO DE MUESTRA	Agua Potable Tratada Envasada			**PRESENTACIÓN**	Bolsa, Marca Kristazul		
FECHA PRODUCCION	20/10/2025	**LOTE**	2010	**FECHA VENCIMIENTO**	20/11/2025	**REGISTRO SANITARIO**	RSAYC1914206
PUNTO DE TOMA	Planta de tratamiento			**GEOREFERENCIACION**	NA		
PLAN DE MUESTREO	NA			**MUESTREO REALIZADO POR**	El solicitante		

RESULTADOS ANALISIS MICROBIOLOGICO				
Coliformes totales	0	UFC/100 cm^3	0	SM 9222 B Edición 22:2012
Coliformes fecales (E.coli)	0	UFC/100 cm^3	0	SM 9222 G Edición 22:2012
Pseudomona aeruginosa	Menor de 2	NMP/100 cm^3	Menor de 2	SM 9213 E; NTC 4940
UFC: Unidades Formadoras de Colonia **NMP:** Numero Mas Probable **FM:** Filtración por Membrana **NA:** No aplica **NR:** No Registra				
Observaciones: Parametro microbiologico según limites admisibles Resolución 1407-2022 del Ministerio de Salud.				

Análisis validos únicamente para la muestra analizada en informe original y con sello seco, PROHIBIDA su reproducción sin la previa autorización por escrito del laboratorio. INGELABS LABORATORIOS no se hace responsable por su uso indebido o falsificación

Rossmira Barrera V.
MICROBIOLOGA

ROSSMIRA BARRERA VELANDIA
Coordinadora de Laboratorio

Cra. 18 No. 12 – 66
Tel. (8) 635 8115
Móvil. 321 301 0405
ingelabslaboratorios@gmail.com
Yopal / Casanare

CORPORINOQUIA

500.10.1.23- 12244

Yopal, 27 OCT 2023

Radicado: YO. 2023-15989

Fecha: 02/10/2023

Expediente: 500.11.10-164

Tipo de Comunicación: Comunicaciones Oficiales

REFERENCIA DE PAGO: YO202315989

Señor
ARTURO AMARILLO PRIETO
Carrera 21 No. 16 - 11.
Correo electrónico: beliamarillo0503@hotmail.com
Aguazul - Casanare.

Asunto: Liquidación Servicios Evaluación *"Solicitud renovación concesión de aguas subterráneas renovada mediante la Resolución No. 500.36.19-1179 del 05 de julio de 2019, en beneficio del proyecto denominado Hielos y Agua Kristazul, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare".*

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta lo ordenado en la Ley 633 de 2000, la Resolución 1280 de 2010 y la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, y dando cumplimiento al formato determinación de los costos del proyecto presentado por parte del usuario, los cuales ascienden a la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($292.500.000.oo), esta Autoridad Ambiental, procede a realizar la liquidación de los servicios ambientales de evaluación informándole lo siguiente:

De acuerdo a que sus costos del proyecto no superan los 2.115 smmlv, su liquidación por servicios de evaluación se liquidará dando cumplimiento a lo establecido en el Parágrafo Primero de la Resolución No. 1280 de 2010, la cual establece: "*Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo*". En este orden de ideas, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, procedió a dar cumplimiento a la normatividad anteriormente referida, arrojando un valor favorable para el usuario procediendo a liquidar por escala tarifaria de acuerdo a lo citado en la Resolución No. 1280 de 2010:

Proyecto menor de 2115 SMMLV	**252 SMMLV**
Proyecto igual a 2115 SMMLV: 0.6%	-
Proyecto entre 2115 y 8458 SMMLV: 0.5%	-
Proyecto mayor a 8458 SMMLV: 0.4%	-

CORPORINOQUIA

VALOR DEL PROYECTO EN PESOS COLOMBIANOS	**$292.500.000**
VALOR DEL SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE	$ 1.160.000
RELACIÓN (VALOR PROYECTO PESOS / SMMLV)	252
TARIFA A APLICAR (ART 96 LEY 633 DE 2000)	0,6%
VALOR A COBRAR EN SALARIOS	151,29%
VALOR A COBRAR EN PESOS	**$ 1.641.114**

Como consecuencia de la anterior liquidación, el señor Arturo Amarillo Prieto identificado con la cedula de ciudadanía No. 5.605.899, deberá cancelar por servicios de evaluación, la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE ($1.641.114oo).**

El usuario deberá realizar el pago de los servicios de evaluación en la cuenta del Banco **BBVA No. 0981570526** Cuenta de Ahorros a nombre de CORPORINOQUIA – Recursos Propios, relacionando su nombre, número de cédula o NIT y referencia de pago, luego enviar el soporte de pago al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co -recaudos@corporinoquia.gov.co, con copia del oficio de liquidación.

Recibida la presente comunicación tendrá un término de diez (10) días hábiles para objetar el valor de la presente liquidación, vencido este término se entenderá aceptado en su totalidad.

Transcurrido un (1) mes contado a partir del recibido de la liquidación por concepto de servicios de evaluación sin que el usuario realice el pago, se entenderá que éste desiste del trámite y se procederá a la devolución de la documentación presentada.

Finalmente, le comunicamos que estamos atentos a brindarle cualquier información relacionada con el asunto a través de los siguientes medios: sitio web de la entidad www.corporinoquia.gov.co (ATENCIÓN USUARIO – Buzón de "PQRS"); Chat institucional, e–mail: atencionusuarios@corporinoquia.gov.co a través de la linea telefónica directa (608) 6358588 Telefax (608) 6322623, Celular: 310 818 61 37, o acercándose a la sede Principal, ubicada en la carrera 23 No. 18 – 31, en la ciudad de Yopal - Casanare, de lunes a viernes en horario de 7:00 am a 12:00 pm – 2:00 pm a 5:00 pm.

Sin otro particular,

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisó: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso de Evaluación S.C.C.A
CPS 120.12.13.23-334 del 2023

Proyectó: Fabián Chaparro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso de Evaluación S.C.C.A
Fecha proyección: 19-10-2023

Fabian CH Claudia J

SCCA

Aguazul, 29 de septiembre de 2023

CORPORINOQUIA
FECHA 02 OCT 2023 HORA 9:16
RECIBIDO POR
RADICADO No. 2023
9 Folios ICD

Ingeniero
HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA
Carrera 23 No. 18-31
Yopal – Casanare

Cordial saludo,

Asunto: Renovación concesión de aguas subterráneas. Expediente 500.11.10-164.

Me dirijo a su despacho con el fin de solicitarle la renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante la Resolución No. 500.41.12-1438 del 31 de octubre de 2012, renovada a través de la Resolución 500.36.19-1179 del 05 de julio de 2019, en beneficio de mi proyecto denominado Hielos y Agua Kristazul, ubicado en la carrera 21 No. 16-11, en el municipio de Aguazul, Departamento del Casanare, para uso industrial y exclusivamente para la transformación en agua potable tratada para su comercialización en empacado y embotellado, en un caudal de 0.7 l/s.

La presente renovación de concesión de aguas subterráneas la solicito estando dentro del término legal establecido, de acuerdo a lo plasmado en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, el cual establece: "***Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.*** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación". En este orden de ideas, el término de renovación de la concesión de aguas subterráneas empezó a regir a partir de la ejecutoria de la Resolución No. 500.36.19-1179 del 05 de julio de 2019.

Así las cosas, y de la manera más respetuosa presento ante Corporinoquia la renovación de la mentada resolución en las mismas condiciones, para lo cual anexo los siguientes documentos:

1. Solicitud Formal de concesión de aguas subterráneas.
2. Formato Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado y firmado.

CORPORINOQUIA
03 OCT 2023

3. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. Certificado de Tradición y Libertad del inmueble
5. Copia de la cedula de ciudadanía.
6. Registro único Tributario.
7. Cámara de Comercio.
8. Información técnica del pozo
9. PUEAA

De ante mano agradezco su colaboración y le autorizo que cualquier notificación me la pueden hacer vía correo electrónico **beliamarillo0503@hotmail.com** de acuerdo a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente

ARTURO AMARILLO PRIETO
C.C. No. 5.605.899 de Capitanejo
Celular: 310 750 9286
Dirección: Carrera 21 No. 16-11 Aguazul – Barrio Cristal
Email: **beliamarillo0503@hotmail.com**

Exp. No. 500.11.10-164

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 36 - 19 - 1179 Fecha: 05 JUL 2019

"POR LA CUAL SE RENUEVA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, los Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, y demás normatividad vigente

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 500.41.12- 1438 del 31 de octubre de 2012, notificada en forma personal el día 20 de noviembre de 2012, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, otorgo al señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo (Santander), concesión de aguas subterráneas por un caudal de un (1) y medio ½ litros sobre segundo (l/s), para uso industrial a captar de un pozo profundo ubicado en la carrera 21 N° 16- 11 barrio Cristal en jurisdicción del municipio de Aguazul, con la finalidad transformación en agua potable tratada para el establecimiento de comercio Hielos y Aguas Kristazul, por el termino de cinco (5) años.

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2017 – 09436 del 28 de julio de 2017, el señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo (Santander), solicitó renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 500.41.12- 1438 del 31 de octubre de 2012.

Que mediante oficio enviado No. 500.40.17-1034 del 17 de agosto de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, previa verificación de los documentos presentados, realiza unos requerimientos al señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo (Santander), toda vez que la información aportada no contaba con la información jurídica necesaria que permitiera dar tramite a la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 500.41.12- 1438 del 31 de octubre de 2012.

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, bajo el No. YO 2017 – 11702 del 07 de septiembre de 2017, el señor ARTURO AMARILLO PRIETO, dio respuesta a los requerimientos realizados por esta Corporación, mediante oficio N° 500.40.17-1034 del 17 de agosto de 2017, a fin de continuar con el tramite tendiente a evaluar la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 500.41.12- 1438 del 31 de octubre de 2012.

Que mediante oficio enviado No. 500.40.17-12777 del 10 de octubre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, previa verificación de los documentos presentados, realiza unos requerimientos al señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo (Santander), toda vez que la información aportada no contaba con la información jurídica necesaria que permitiera dar tramite a la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 500.41.12- 1438 del 31 de octubre de 2012.

Que mediante radicado N° YO 2017-13720 del 23 de octubre de 2017, el señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo (Santander), dio respuesta a los requerimientos realizados por esta Corporación, mediante oficio N°500.40.17-12777 del 10 de octubre de 2017, a fin de continuar con el tramite tendiente a evaluar la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 500.41.12- 1438 del 31 de octubre de 2012.

29. 05 09 19

Que para los fines pertinentes el señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo (Santander), presentó la siguiente información:

1. Solicitud formal de renovación de la concesión de aguas subterráneas.
2. Formulario Unico Nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
3. Formato determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.
4. certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-55905.
5. Documento en medio físico y magnético.

Que mediante oficio No. 500.40.17.15485 del 05 de diciembre de 2017, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, informó al señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo (Santander), el costo de los servicios de evaluación de la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.41.16.1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante radicado N° YO.2017-16074 del 18 de diciembre de 2017, el señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo (Santander), presentó solicitud de revisión del valor a cancelar por concepto de los servicios de evaluación de la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 500.41.12- 1438 del 31 de octubre de 2012.

Que mediante oficio 500.40.18-00397 de fecha 15 de enero de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, requirió al señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo (Santander), a fin de que allegara el formato de determinación de costos del proyecto diligenciado con valores ajustados a la realidad, para continuar con el tramite en mención.

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- bajo el No. YO 2018 – 00859 del 24 de enero de 2018, el señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo (Santander), allego nuevamente el formato determinación de costos del proyecto con los valores ajustados.

Que mediante oficio 500.11.18-02830 de fecha 06 de marzo de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA-, procedió a reliquidar los servicios de evaluación conforme establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente el comprobante ingreso de consignación No. 57 del 21 de marzo de 2018, por un valor de UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($1.686.550), corresponden al pago de los servicios de evaluación de la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas otorgada a través de la Resolución No. 500.41.12-1438 del 31 de octubre de 2012.

Que en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, mediante Auto No. 500.6.18-2121 del 11 de julio de 2018, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, dio Inició al trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud radicada bajo el YO. 2017-09436 del 28 de julio de 2017- YO.2018-00859 del 24 de enero de 2018, tendiente a evaluar la solicitud de renovación de una concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 500.41.12- 1438 del 31 de octubre de 2012.

Exp. No. 500.11.10-164

GRUPO DE EVALUACION

Resolución No. 500 - 36 - 19 - 1179

Fecha: 05 JUL 2019

Que el anterior acto administrativo fue notificado de forma personal el día 27 de julio de 2018, al señor BELISARIO AMARILLO PRIETO identificado con cédula de ciudadanía No 7.221.105; autorizado por el señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N°5.605.859 de Capitanejo (Santander), y publicado, en la página web www.corporinoquia.gov.co el día 1 de agosto de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, CORPORINOQUIA, mediante oficio No. 500.11.18-10677 del 30 de agosto de 2018, remitió a la Alcaldía del municipio de Aguazul, departamento de Casanare, aviso para que fuera fijado por el término de diez (10) días, en un lugar visible de dicho ente territorial, igualmente se fijó en las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en el que se señaló la fecha, hora, y el objeto de la visita, para que las personas que se creían con derecho a intervenir pudieran hacerlo.

Que profesionales de la Subdirección de Control y Calidad del Grupo Evaluación, realizaron visita de inspección ocular el día 14 de septiembre de 2018, con el fin de determinar la viabilidad ambiental para la renovación de la Resolución No 500.41.12 1438 del 31 de octubre de 2012, por la cual otorga Concesión de aguas subterráneas en beneficio del proyecto denominado "HIELOS Y AGUA KRISTAZUL", ubicado en la carrera 21 No 16-11 barrio Cristal en jurisdicción del municipio de Aguazul departamento de Casanare, emitiendo concepto técnico No. 500.8.2.19.0092 del 19 marzo de 2019.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°)

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

La Constitución Política establece en los artículos 8, 79, 80 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y le compete otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos

MEDIO

naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Los numerales 11 y 12 del artículo 31 ibidem, establecen que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental a los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables.

El Decreto Ley 2811 de 1974, por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Capítulo III. Título VII. De Las Aguas Subterráneas Arts. 149 y s. s.

Decreto 1076 de 2015, a través del cual se expide el decreto único reglamentario para el sector ambiente y desarrollo sostenible.

Que el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, en relación con lo anterior, la Resolución 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Subdirección de Control y Calidad Ambiental – Grupo Evaluación de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, valoró técnicamente la solicitud de renovación de la concesión de aguas subterráneas en beneficio del proyecto denominado "HIELOS Y AGUA KRISTAZUL", ubicado en la carrera 21 No 16-11 barrio Cristal en jurisdicción del municipio de Aguazul departamento de Casanare , otorgada mediante Resolución N° 500.41.12- 1438 del 31 de octubre de 2012, y demás documentación anexa que reposa dentro del expediente No. 500.11.10-164, presentada por el señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo (Santander), emitiendo el concepto técnico No. 500.8.2.19-0092 del 18 de marzo de 2019, el cual entre otros apartes dispuso lo siguiente:

RESUMEN Y ANALISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

Para fines pertinentes el señor ARTURO AMARILLO PRIETO identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo (Santander), aportó los siguientes documentos:

1. *Solicitud formal de renovación de la concesión de aguas subterráneas.*
2. *Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.*
3. *Formato de determinación de costos del proyecto debidamente diligenciado y firmado.*
4. *Certificado de libertad y tradición del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 470-10498.*
5. *Documento en medio físico y magnético.*

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

El señor Arturo Amarillo Prieto para beneficio del establecimiento comercial Hielos y Agua Kristazul, solicitó renovar la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 500.41.12-

1438

Exp. No. 500.11.10-164

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 36 - 19 - 1179 Fecha 25 JUL 2019

1438 del 31 de octubre de 2012, por un caudal de 1,5 l/s, con la finalidad de transformación en agua potable tratada para la venta y distribución en envase (botellas y bolsas).

El pozo subterráneo se ubica en las instalaciones del establecimiento comercial KRISTAZUL, localizado en las coordenadas geográficas Latitud 5°10'36.95"N Longitud 72°32'55.08"O, presenta las siguiente especificaciones técnicas:

- ✓ Profundidad del pozo: 60 metros
- ✓ Diámetro de revestimiento: PVC de 4"
- ✓ Profundidad de la bomba: 45 metros
- ✓ Diámetro de la tubería de producción 2"
- ✓ Electrobomba sumergible con motor marca Franklin Electric
- ✓ Potencia de 1,5 HP

PRUEBA DE BOMBEO

Para determinar el cálculo de la oferta hídrica (prueba de bombeo), se siguieron los metodos y procedimientos estándar indicados en la Norma Técnica Colombiana (NTC 5539).

A fin de conocer las caracteristicas hidrogeológicas del acuífero captado y determinar sus posibilidades de explotación, se realizaron e interpretaron las pruebas a caudal constante hasta tener un nivel dinámico constante y se determinó su comportamiento con respecto a la producción y abatimiento.

Para la realización de la prueba se empleó una bomba sumergible, con todos sus accesorios, el ensayo fue del tipo "Prueba a Caudal Constante" con un caudal promedio (Q) de 2,00 l/s, durante 1440 minutos, el dia 26 de Agosto de 2017 y a continuación se suspendió el bombeo para observar la recuperación de los niveles en el pozo durante otros 60 minutos adicionales (se midió hasta cuando se recuperó un 100% del abatimiento total alcanzado).

Procedimiento

- ✓ El transporte de equipos, herramientas y personal, es realizado por el vehículo de Perforaciones, Montajes, Equipos y Suministros SAS.
- ✓ Previa charla técnica al personal.
- ✓ Inspección y señalización del área de trabajo.
- ✓ Inicialmente se realiza la toma del nivel estático mientras el pozo se encuentra en reposo y así iniciar el bombeo, para esto, se ubica el electrodo de la sonda por el espacio entre la tubería de revestimiento y la tubería de producción hasta obtener la señal sonora que indica el nivel del agua y se apunta la lectura respectiva.
- ✓ Se energiza la electrobomba sumergible, con lo cual se toma la lectura de tiempos, caudales y niveles según formato establecido.
- ✓ La prueba de bombeo se realiza por un lapso de tiempo de 24 horas de toma de datos de bombeo a caudal constante, culminado este tiempo se procede a apagar el equipo de producción y se toma la medida y tiempo de los niveles de recuperación del pozo.
- ✓ Posteriormente luego de tomar los niveles de recuperación, se deja el pozo profundo de agua en sus condiciones iniciales.
- ✓ Se realiza el abandono del área intervenida.

EJECUCION E INTERPRETACION DE LA PRUEBA DE BOMBEO EN EL POZO

Equipo Utilizado

Se utilizó una electrobomba sumergible tipo lapicero la cual tiene las siguientes caracteristicas:

- ✓ Marca: Franklin Electric
- ✓ Potencia: 1.5 HP

MEDIO

Exp. No. 500.11.10-164 GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500-1-36-19-11479 Fecha: 05 JUL 2019

✓ Succión: 2"

DATOS DE LA PRUEBA DE BOMBEO

BOMBEO			RECUPERACIÓN					
TIEMPO (min)	NIVEL DINÁMICO (m)	ABATIM. (m)	TIEMPO ACUMULADO	t' (MIN)	t/t'	NIVEL DEL AGUA	ABAT. RESIDUAL	RECUPERACIÓN (m)
0	13,46					23,08	9,62	
1	20,01	6,55	1	1	1,00	17,30	3,84	5,78
2	21,13	7,67	3	2	1,50	16,75	3,29	6,33
3	21,96	8,50	6	3	2,00	16,50	3,04	6,58
4	22,35	8,89	10	4	2,50	16,24	2,78	6,84
5	22,68	9,22	15	5	3,00	16,00	2,54	7,08
10	22,84	9,38	25	10	2,50	15,50	2,04	7,58
15	22,99	9,53	40	15	2,67	15,26	1,80	7,82
20	23,03	9,57	60	20	3,00	14,32	0,86	8,76
25	23,06	9,60	85	25	3,40	14,00	0,54	9,08
30	23,08	9,62	115	30	3,83	13,67	0,21	9,41
40	23,08	9,62	155	40	3,88	13,50	0,04	9,58
50	23,08	9,62	205	50	4,10	13,47	0,01	9,61
60	23,08	9,62	265	60	4,42	13,46	0,00	9,62
70	23,08	9,62						
90	23,08	9,62						
120	23,08	9,62						
150	23,08	9,62						
180	23,08	9,62						
240	23,08	9,62						
300	23,08	9,62						
360	23,08	9,62						
480	23,08	9,62						
600	23,08	9,62						
780	23,08	9,62						
1080	23,08	9,62						
1440	23,08	9,62						

Formato Prueba de bombeo
Fuente: Radicado YO 2017-11702 del 07/09/2017

Los datos en sombreado corresponden a los recopilados en campo en cuanto a la prueba de bombeo (izquierda) y prueba de recuperación (derecha).

Con base en lo anterior se obtuvieron los siguientes datos y resultados:

NIVEL ESTÁTICO

Nivel del agua subterránea en reposo, cuando el pozo no se bombea, es decir cuando este se halla en equilibrio. N.E. = 13,46 metros.

NIVEL DINÁMICO MÁXIMO

Nivel del agua subterránea durante el bombeo del pozo. También llamada nivel de bombeo, porque es producido cuando comienza la descarga del acuífero por el pozo. Este nivel depende del caudal de bombeo, del tiempo de bombeo y de las características hidrogeológicas del acuífero.
N.D. = 23,08 metros.

ABATIMIENTO

Es el descenso del nivel del agua que presenta un pozo cuando se bombea. Es la distancia vertical entre el nivel de bombeo y el nivel estático y se designa como S.
S máx. = N.D – N.E = 9,62 metros.

440

Exp. No. 500.11.10-164

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 36 - 19 - 1179 Fecha: 05 JUL 2019

CAUDAL CONSTANTE

Se determina por medida volumétrica de caudal, se toma lectura por unidad de tiempo. Se simboliza como Q, donde Q = Volumen (litros)/Tiempo (Segundos).
Q = 2,00 litros/segundo

CAUDAL DIARIO

Es el cálculo del caudal (Q) extraído en m^3 durante un día
Qdia = 172,80 m^3/día

CAPACIDAD ESPECIFICA

La capacidad especifica (Ce) = Q/s, es importante y útil para aproximar el abatimiento (s) que sufriría el nivel de agua en el pozo a cualquier caudal (Q) de explotación. Sin embargo, la experiencia (basada en principios teóricos y prácticos), permite inferir que la capacidad especifica de un pozo decrece con el aumento del caudal de bombeo (y en menor proporción con el tiempo), hasta una magnitud del orden del 20% cada vez que se duplica el caudal de bombeo, entre otros factores debido al incremento de pérdidas por fricción. Es el caudal o la cantidad de agua que se produce en el bombeo de un pozo, en un acuífero, por cada metro (o unidad de longitud) que desciende el nivel del agua dentro de él. Es el cociente entre el caudal bombeado y el abatimiento producido. En la prueba de bombeo se obtuvo un caudal de 2,00 l/s y un abatimiento de 9,62 m, por lo tanto Capacidad específica es igual a

Ce = Q/S máx. = 2,00 Lps/9,62 m
Ce = 0,20 Lps/m

Este resultado indica un rendimiento de 0,20 litros por segundo por un metro de descenso en la columna del agua

PARAMETROS	RESULTADOS
Nivel estático	13,46 metros
Nivel dinámico	23,08 metros
Abatimiento	9,62 metros
Caudal constante	2,00 l/s
Caudal diario	172,80 m³/día
Capacidad especifica	0,20 l/s*m
Tipo de acuífero	confinado

Resumen de los resultados obtenidos en la prueba de bombeo
Fuente. Radicado YO 2017-11702 del 07/09/2017

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- ✓ "La prueba de bombeo a caudal constante de 2.00 l/s en el pozo profundo de suministro de agua de las instalaciones de la Planta de Hielo y Agua KRISTAZUL en Aguazul Casanare, se realizó el día 26 de Agosto de 2017, por un lapso de tiempo de 24 horas, obteniéndose un nivel estático de 13,46 metros, nivel dinámico máximo de 23,08 metros, abatimiento de 9,62 metros.
- ✓ Esta prueba se realizó con el equipo de producción del mismo pozo profundo compuesto por una electrobomba sumergible de 1.5 Hp de potencia, con tubería de producción en pvc rde 21 de 2" de diámetro" a 45 metros de profundidad.
- ✓ Los acuíferos captados corresponden a acuíferos confinados. Es un pozo de agua de buenas características hidráulicas.
- ✓ Se recomienda el mantenimiento preventivo del pozo profundo y del equipo de producción cada doce meses". DOCUMENTO TÉCNICO NUMERAL 7.

MEDIO

Exp. No. 500.11.10-164

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 36 - 19 - 1179

Fecha: 05 JUL 2019

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA TÉCNICA*

En atención a lo ordenado mediante Auto N° 500.6.18.2121 del 11 de julio de 2018 (Notificado el 27 de julio de 2018), la Corporación inicia el trámite administrativo tendiente a evaluar la solicitud de renovación de concesión de aguas subterráneas para abastecer el proyecto denominado Hielos y Agua Kristazul, a captar de un pozo profundo ubicado en la carrera 21 N° 16- 11 barrio Cristal, Municipio de Aguazul, con la finalidad de, solicitado por señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo (Santander), la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica el día 14 de septiembre de 2018 con el objeto de verificar y corroborar la información técnica suministrada, en la visita participaron los siguientes profesionales:

Nombre	Cargo	Entidad
Belisario Amarillo Prieto	Administrador	KRISTAZUL
Andrés Arenas García	Profesional de Apoyo S.C.C.A	CORPORINOQUIA

Asistentes a la visita de campo

La localización geográfica del punto de captación (pozo subterráneo) se verificó mediante el registro de las coordenadas geográficas tomadas en campo y conformes a las informadas en el documento:

Coordenadas Geográficas: WGS84	
Latitud	Longitud
5°10'36.95" N	72°32'55.68" O

Coordenadas de la localización del pozo profundo
Fuente: Corporinoquia – Visita de Campo

(...)

La visita inicia con la inspección ocular a las instalaciones del establecimiento como son estructuras y funcionamiento de la planta de tratamiento de agua potable. De acuerdo al recorrido realizado se describen los hallazgos encontrados.

Tratamiento de agua potable

El procedimiento para el tratamiento del agua captada se realiza como se observa en el siguiente diagrama:
(...)"

Captación Pozo Profundo

El pozo profundo se localiza en las coordenadas geográficas anteriormente descritas (Tabla 4.) dentro del casco urbano del Municipio de Aguazul, en las instalaciones del establecimiento Kristazul, cuenta con plataforma en concreto, a la salida del pozo posee un medidor de caudal para cuantificar el volumen de caudal captado diariamente. El agua captada es conducida mediante tubería en pvc de 2" hasta el sistema de tratamiento donde se lleva a cabo dicho proceso, que finaliza con el respectivo envase y sellado del agua para ser comercializada.
(...)"

Desarenador y Cloración

En esta etapa se extraen sólidos y arenas que ingresan en el bombeo, esto se logra en primer lugar, tomando el agua desde una cierta profundidad y pasándola al desarenador para extraer los sólidos presentes. El desarenador tiene una capacidad de un volumen de 75 bultos de arena Silice. Posteriormente se adiciona Cal para regular el pH con una dosificación de 0,83 kg/día y se conduce el agua por una tubería de ½" hasta un clorificador automático, para realizar su desinfección, y de esta manera eliminar microorganismos presentes en el agua.

Oxigenación y sedimentación

El proceso de aireación en las torres cumple su objetivo de purificación de agua como sistema complementario de un proceso de tratabilidad mediante el arrastre o barrido de sustancias volátiles de los medios de aguas subterráneas, causado normalmente por la mezcla turbulenta del agua con el aire del medio ambiente y por el proceso de oxidación de los metales y los gases.

Posteriormente el agua es pasada al sedimentador que consiste en promover condiciones de reposo en el agua, para remover mediante la fuerza gravitacional, las partículas en suspensión más densas. Tiene una salida para conducir el agua al filtro de arena sílice y piedra.

Filtro de Arena y Piedra

El filtro a presión de arena es un recipiente cilíndrico metálico, diseñado para soportar presiones dinámicas y estáticas, a que son sometidos cuando están con arena y grava tamizada de determinado tamaño. La filtración se efectúa cuando el agua atraviesa dicho medio, reteniendo sustancias orgánicas, acumulando así grandes cantidades de contaminantes antes de ser necesaria su limpieza.

Filtro de Carbón Activado

Este filtro elimina cloro, mal olor, microorganismos patógenos como virus y bacterias, mejora el sabor y color del agua, retiene una amplia gama de químicos como pueden ser combustibles, toxinas y desechos radioactivos así mismo puede eliminar ciertos tipos de metales como plomo, cadmio y mercurio siempre y cuando los metales se presenten en pequeñas cantidades en el agua.

Filtros de 15 µm y 20 µm

Estos filtros se encargan de atrapar partículas de micro tamaño para que el agua pase por una forma más limpia de filtro de rayos UV.

Filtros de Luz Ultra Violeta

Este filtro permite eliminar los microorganismos patógenos que hubiesen quedado o se hubiesen producido dentro del tanque de almacenamiento, para finalmente ser envasada y embotellada el agua potable.

Embotellamiento y Empacado

Existen dos cubículos independientes para el empacado y embotellado del agua como se muestra a continuación:

Cubículo 1: Envasado de botellones de 20 litros y botella personal 600 ml.
Cubículo 2: Selladora de bolsas plásticas con agua de capacidad 5 litros, 4 litros, 3 litros, botella personal de 600 cm³, 350 cm³ y 200 cm³.
()"

LECTURA DE MEDIDORES

Con el objeto de conocer el caudal medio diario demandado por el establecimiento KRISTAZUL, se realizó lectura del medidor a la salida del equipo de bombeo, el cual según las planillas de control diario reporta lo siguiente:

MEDIDO

Exp. No. 500.11.10-164

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 36 - 19 - 1179 Fecha: 05 JUL 2019

REGISTRO MES AGOSTO 2018 KRISTAZUL			
FECHA	ACUMULADO	CONSUMO DIARIO (m3)	Caudal promedio (l/s)
Acumulado mes anterior	63732		
1/08/2018	63760	28	
2/08/2018	63784	24	
3/08/2018	63806	22	
4/08/2018	63816	10	
5/08/2018	63816	0	
6/08/2018	63842	26	
7/08/2018	63854	12	
8/08/2018	63880	26	
9/08/2018	63907	27	
10/08/2018	63910	3	
11/08/2018	63925	15	
12/08/2018	63925	0	
13/08/2018	63937	12	
14/08/2018	63956	20	
15/08/2018	63982	16	
16/08/2018	64012	30	
17/08/2018	64030	18	0,181
18/08/2018	64038	8	
19/08/2018	64038	0	
20/08/2018	64050	12	
21/08/2018	64068	18	
22/08/2018	64085	17	
23/08/2018	64100	15	
24/08/2018	64114	14	
25/08/2018	64128	14	
26/08/2018	64129	0	
27/08/2018	64145	17	
28/08/2018	64161	16	
29/08/2018	64166	5	
30/08/2018	64185	19	
31/08/2018	64201	16	
Total consumo mensual		469	

Registro de caudales mes agosto de 2018
Fuente: Autor – Visita de campo

144

Exp. No. 500.11.10-164

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 36 - 19 - 1179 Fecha: 05 JUL 2019

REGISTRO MES SEPTIEMBRE 2018 KRISTAZUL			
FECHA	ACUMULADO	CONSUMO DIARIO (m3)	Caudal promedio (l/s)
Acumulado mes anterior	64201		
1/09/2018	64233	32	
2/09/2018	64233	0	
3/09/2018	64251	18	
4/09/2018	64271	20	
5/09/2018	64282	11	
6/09/2018	64296	14	
7/09/2018	64308	12	
8/09/2018	64323	15	0,167
9/09/2018	64324	1	
10/09/2018	64345	21	
11/09/2018	64361	16	
12/09/2018	64377	16	
13/09/2018	64389	12	
Total consumo		188	

Registro de caudales mes septiembre de 2018
Fuente: Autor – Visita de campo

Teniendo en cuenta el análisis de la información presentada por la empresa KRISTAZUL y la visita técnica, como soporte para la concesión de aguas subterráneas para uso industrial, se emite el siguiente:

CONCEPTO TÉCNICO

En atención al Auto N° 500.6.18-2121 del 11 de julio de 2018 (Notificado el 27 de julio de 2018), por medio del cual se inicia un trámite tendiente a evaluar la renovación de la concesión de aguas subterráneas con la finalidad transformación en agua potable tratada, otorgada a través de la Resolución No. 500.41.12- 1438 del 31 de octubre de 2012, al señor ARTURO AMANI LC PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo (Santander), para el abastecimiento del establecimiento de comercio KRISTAZUL, ubicado en la carrera 21 N° 16- 11 barrio Cristal, en jurisdicción del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA realizó visita técnica el día 14 de septiembre de 2018, a su vez se realizó evaluación técnica de la documentación en función de las normatividad ambiental vigente, que para el caso corresponde al Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, que la solicitud de renovación y la documentación allegada está dentro de los términos de vigencia de la concesión, considerando que ésta se enmarca dentro de las condiciones establecidas por cada una de las normas analizadas y que no presenta consideraciones que las contraigan o las incumplan.

Para conocer la capacidad del acuífero se tuvo en cuenta los resultados obtenidos en la prueba de bombeo allegada por el interesado, el cual indica que el pozo tiene una capacidad de bombeo equivalente a 2.0 l/s. Así mismo considerando que de acuerdo a los reportes de caudal consumido, suministrado por el usuario y lo indicado en los controles y seguimientos efectuados por esta Corporación, el proyecto demanda un caudal que no alcanza a superar un litro sobre segundo (1l/s). De acuerdo a lo anterior, Corporinoquia como autoridad ambiental administradora de los recursos

MEDIO

Exp. No. 500.11.10-164

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 36 - 19 - 1179 Fecha: 05 JUL 2019

naturales, teniendo en cuenta la escasez del recurso hídrico que afronta la región por el cambio climático, analizó el caudal anteriormente otorgado (un litro y medio sobre segundo (1½ l/s)) y en su efecto considera TECNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR al señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 5.605.899 de Capitanejo (Santander), la renovación de una concesión de aguas subterráneas concedida a través de la Resolución No. 500.41.12-1438 del 31 de octubre de 2012, a captar del Pozo Profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 5°10'36.95"N Longitud 72°32'55.08"O con la finalidad de transformación en agua potable tratada, para el abastecimiento del establecimiento de comercio KRISTAZUL, Nit. 5605899-1, ubicado en el casco urbano del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, donde se autoriza única y exclusivamente un caudal de cero coma siete litro sobre segundo (0,7 l/s), el cual corresponde a un caudal menor de la capacidad del acuífero sin que éste se vean afectadas las características hidráulicas del mismo, garantizando su disponibilidad a lo largo de la vida útil.

Las obligaciones establecidas en la Resolución No 500.41.12-1438 del 31 de octubre de 2012, quedan sin efecto. La presente Concesión de Aguas Subterráneas se otorga por un término de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de vencimiento del Acto Administrativo anteriormente mencionado y es otorgado para uso única y exclusivamente con la finalidad de transformación en agua potable tratada para su comercialización en empacado y embotellado, en las siguientes presentaciones:

- Botellones de 20 litros y botella personal 600 ml.
- Bolsas plásticas con agua de capacidad 5 litros, 4 litros, 3 litros, bolsa personal de 600 cm³, 350 cm³ y 200 cm³.

El señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 5.605.899 de Capitanejo (Santander), deberá dar cumplimiento a las siguientes **medidas de prevención y de mitigación**:

1. Contar con los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida, los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

2. Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto – Ley 2811 de 1974, el cual contempla: "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"

3. Continuar con el diligenciamiento de la bitácora física implementada para el registro del caudal captado a diario, a fin de confirmar que se está dando cumplimiento del caudal autorizado por esta Corporación. Esta información también deberá incluirse en el informe anual a enviarse a la autoridad ambiental.

4. Toda la concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalienabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionado tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma (Artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015).

5. La concesión solo podrá prorrogarse durante el último año del período para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Artículo 2.2.3.2.8.4. Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

6. El señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 5.605.899 de Capitanejo (Santander), deberá presentar a CORPORINOQUIA en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico, un

informe donde plantee un programa de mantenimiento al sistema de captación y abastecimiento de agua, con la periodicidad que considere pertinente, el cual debe contemplar los siguientes aspectos:

a. Revisión de la electrobomba sumergible
b. Información sobre el estado mecánico e hidrológico del pozo
c. Aplicación de químicos para incrustaciones y corrosión
d. Pistón para reacomodar el empaque de grava y cepillado del pozo
e. Informe del mantenimiento

7. Allegar anualmente un informe que contenga una prueba de bombeo, a caudal constante cerca al estimado de explotación, con una duración mínima de 24 horas y su respectiva de recuperación, hasta que el nivel estático haya alcanzado mínimo un 97% del valor inicial.

8. De conformidad con la normatividad ambiental vigente (Decreto 1090 de 2018 y Resolución 1257 de 2018), el usuario deberá allegar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), en un término no mayor a un (1) mes contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

9. Se prohíbe la venta de agua en bloque o distribución en carrotanque, solo se podrá comercializar en las presentaciones anteriormente predichas (agua empacada y/o embotellada debidamente tratada y acta para consumo humano)

10. Cancelar a CORPORINOQUIA lo correspondiente a las tasas por el uso del agua, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

11. El usuario debe tener en cuenta que el suministro de agua para satisfacer la concesión, está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

12. Las actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja este Concepto deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

13. CORPORINOQUIA realizará Control y Seguimiento a los diferentes permisos ambientales otorgados, con el fin de verificar que el cumplimiento de las medidas impuestas, para el señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo (Santander), deberá Cancelar los costos generados por la Corporación.

14. Es importante anotar que el uso de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

Medida de compensación

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

El señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo (Santander), deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento del recurso hídrico, otorgado en el presente concepto técnico.

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10

de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a cero coma cinco (0,5) hectáreas por la concesión de aguas subterráneas, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014. Ésta deberá realizarse con especies nativas de la región, antes de su ejecución esta deberá ser previamente concertada con esta Corporación, en un termino no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El establecimiento de los árboles deberá realizarse en el periodo de lluvias del año y debe estar de acuerdo a las especificaciones técnicas de la Resolución Nº 659 de 2000 y la Resolución Nº 200.15.04-0678 del 14 de diciembre de 2004, expedida por CORPORINOQUIA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA- CORPORINOQUIA

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que así mismo el artículo 80 de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*, corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.
De conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...*»

El artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece lo siguiente en relación con el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovables:

" Artículo 9° - El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*

b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*

c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*

d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*

e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el*

deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.

f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.*

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

A su vez el Decreto Ley 19 de 2012 "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública", prescribe:

"ARTICULO 35. Solicitud de Renovación de Permisos, Licencias o Autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prorroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior"

Que el proceso de prorrogar una concesión de aguas subterráneas, se halla expresamente fundamentado en la normatividad ambiental, de manera general la Ley 99 de 1993, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, por lo tanto su exigencia no obedece al arbitrio de la autoridad ambiental competente, sino a la gestión que la autoridad correspondiente debe cumplir en virtud de la facultad de la que se halla revestida por ministerio de la ley, en los siguientes términos:

En relación con la concesión de aguas subterráneas:

Que el Decreto- Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Adicionalmente, a través de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza (Art. 1°),reconociendo al hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión ambiental y a quién compete definir las políticas y regulaciones a las que queda sometida la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente (Art. 2°).

Del mismo modo el Convenio de Diversidad Biológica, aprobado por Colombia mediante la Ley 165 de 1994, estableció dentro de sus objetivos, la necesidad de conservar la diversidad biológica y la utilización sostenible de sus componentes, adoptando un enfoque ecosistémico como estrategia para la gestión integral de la tierra, el agua y la biodiversidad, así como la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados.

En consonancia con lo anterior, el Decreto —Ley 2811 de 1974, en su Artículo 59, del Capítulo IV, denominado "Concesiones" del Título V sobre los modos de adquirir derecho a usar los recursos

MEDIO

Exp. No. 500.11.10-164

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 36 - 19 - 1179 Fecha: 05 JUL 2019

naturales renovables de dominio público, dispone que *"las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley"*, estableciendo en sus artículos 88 a 97, lo que concierne a las concesiones de agua, como uno de los modos de adquirir el derecho a su uso.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 92 del Decreto Ley 2811 de 1974, señala que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

Que el artículo 94 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma".

Que el artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974 establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Que los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, establecen las condiciones y causales generales de caducidad de las concesiones de aguas.

El Decreto 1076 de 2015, entre otras cosas señala:

*Artículo 2.2.3.2.5.3. **Concesión para el uso de las aguas:** Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

*Artículo 2.2.3.2.7.2. **Disponibilidad del recurso y caudal concedido.** El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de de este decreto.*

*Artículo 2.2.3.2.7.3. **Acto administrativo y fijación del término de las concesiones.** El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

*Artículo 2.2.3.2.7.4. **Término de las concesiones.** Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.

Exp. No. 500.11.10-164

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 36 - 19 - 1179 Fecha: 05 JUL 2019

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1 cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación como el uso industrial.

Por otra parte cabe señalar, que el otorgamiento de una concesión de aguas subterráneas, tiene fundamento en la normatividad ambiental vigente, en especial en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015[1]

Conforme los fundamentos legales relacionados en el presente acto administrativo, toda concesión de aguas está sujeta a condiciones especiales previamente determinadas, dirigidas a garantizar la protección del recurso hídrico, lograr su utilización sostenible y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a esta, las cuales, por razones especiales de conveniencia pública, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley.

En lo que concierne a los usos del recurso hídrico en virtud de concesión, estos se encuentran previstos en el Artículo 2.2.3.2.7.1. la cual reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973, dentro de los cuales se encuentra previsto el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación como el uso industrial.

Analizado jurídicamente el Concepto Técnico N° 500.8.2.19.0092 del 18 de marzo de 2019, el cual se fundamenta en las observaciones producto de la vista técnica realizada al área donde el señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, capta las aguas subterráneas se puede inferir lo siguiente:

"Para conocer la capacidad del acuífero se tuvo en cuenta los resultados obtenidos en la prueba de bombeo allegada por el interesado, el cual indica que el pozo tiene una capacidad de bombeo equivalente a 2.0 l/s. Así mismo considerando que de acuerdo a los reportes de caudal consumido, suministrado por el usuario y lo indicado en los controles y seguimientos efectuados por esta Corporación, el proyecto demanda un caudal que no alcanza a superar un litro sobre segundo (1l/s). De acuerdo a lo anterior, Corpornoquia como autoridad ambiental administradora de los recursos naturales, teniendo en cuenta la escasez del recurso hídrico que afronta la región por el cambio climático, analizó el caudal anteriormente otorgado (un litro y medio sobre segundo (1½ l/s)) y en su efecto considera TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR al señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía Nº 5.605.899 de Capitanejo (Santander), la renovación de una concesión de aguas subterráneas concedida a través de la Resolución No. 500.41.12-1438 del 31 de octubre de 2012, a captar del Pozo Profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 5°10'36.95"N Longitud 72°32'55.08"O con la finalidad de transformación en agua potable tratada, para el abastecimiento del establecimiento de comercio KRISTAZUL, ubicado en el casco urbano del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, donde se autoriza única y exclusivamente un caudal de cero coma siete litro sobre segundo (0,7 l/s), el cual corresponde a un caudal menor de la capacidad del acuífero sin que éste se vean afectadas las características hidráulicas del mismo, garantizando su disponibilidad a lo largo de la vida útil"

Que efectuadas las anteriores consideraciones, esta Autoridad Ambiental establece que la documentación anexa a la solicitud presentada por el señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, se ajusta a lo previsto a la normatividad citada, y una vez evaluada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante concepto técnico antes citado, este Despacho considera procedente renovar y modificar la

[1] Por el cual se reglamenta parcialmente el Título 1 de la Ley 91 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Exp. No. 500.11.10-164

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 36 - 19 - 1179 Fecha: 05 JUL 2019

concesión de aguas superficiales otorgada mediante la Resolución No 500.41.12-1438 del 31 de octubre de 2012, por un caudal de 0,7 l/s, para uso exclusivo de transformación de agua potable tratada para uso, comercialización en empacado y embotellado, en beneficio del proyecto denominado "HIELOS Y AGUA KRISTAZUL" ubicado en la carrera 21 No. 16-11 barrio Cristal jurisdicción del municipio de Aguazul departamento de Casanare, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que a través de la Ley 1333 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y su artículo 5° dispone entre otras cosas, que además de la causa de un daño ambiental, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables (Decreto ley 2811 de 1974), en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Que, en caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en el presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, previo trámite sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de CORPORINOQUIA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar la concesión de aguas subterráneas otorgada al señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N°5.605.899 de Capitanejo Santander, mediante la Resolución N°500.41.12-1438 del 31 de octubre de 2012, a captar del Pozo Profundo ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 5°10'36.95"N Longitud -72°32'55.08"O, ubicado en la carrera 21 No. 16-11 barrio Cristal en jurisdicción del municipio de Aguazul departamento de Casanare en beneficio del proyecto denominado "HIELOS Y AGUA KRISTAZUL" en un caudal total de 0,7 l/s, para uso industrial y exclusivamente para la transformación en agua potable tratada para su comercialización en empacado y embotellado, en las siguientes presentaciones:

- Botellones de 20 litros y botella personal 600ml
- Bolsa plástica con agua de capacidad 5 litros, 4 litros, 3 litros, bolsa personal de 600c3, 350cm3 y 200cm3.

Parágrafo. La presente concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas, esta sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: Indicar a la sociedad ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, que el termino por el cual se renueva la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas es de cinco (5) años contados a partir del vencimiento del termino otorgado en la Resolución No. 500.41.12-1438 del 31 de octubre de 2012, es decir a partir de 05 de diciembre de 2017.

Parágrafo. Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último año de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Indicar al señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, que las obligaciones impuestas en la Resolución N° 500.41.12-1438 del 31 de octubre de 2012, quedan sin efecto jurídico, por lo tanto, la concesión de

MEDIO

MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

1. No se podrá realizar captación del recurso hídrico, en un caudal superior al otorgado por esta Corporación, ni uso diferente al autorizado.

2. Conservar el medidor de flujo debidamente calibrado en el sistema de captación, el cual será usado para llevar registro continuo de los volúmenes de agua captados. Estos registros deberán presentarse a Corporinoquia en los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

3. Se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo como mínimo una vez cada año, igualmente se hace necesario realizar como mínimo cada seis meses análisis fisicoquímico del recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar al señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas otorgadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.

3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.

4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.

5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

6. No usar la concesión de aguas subterráneas durante dos años continuos.

7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, para lo la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO QUINTO: Indicar al señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, el cual reglamentó el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la concesión de aguas subterráneas renovada, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTICULO SÉPTIMO: El señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, deberá realizar una medida de compensación dirigida a

MEDIO

Exp. No. 500.11.10-164

GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 - 36 - 19 - 1179 Fecha: 05 JUL 2019

MEDIDAS DE PREVENCIÓN:

1. No se podrá realizar captación del recurso hídrico, en un caudal superior al otorgado por esta Corporación, ni uso diferente al autorizado.

2. Conservar el medidor de flujo debidamente calibrado en el sistema de captación, el cual será usado para llevar registro continuo de los volúmenes de agua captados. Estos registros deberán presentarse a Corporinoquia en los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

3. Se debe realizar un mantenimiento preventivo al pozo como mínimo una vez cada año, igualmente se hace necesario realizar como mínimo cada seis meses análisis fisicoquímico del recurso.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar al señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cedula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, que serán causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas subterráneas otorgadas en el presente acto administrativo las siguientes, las cuales están establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974:

1. La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.

3. El incumplimiento por la concesionaria a las condiciones impuestas.

4. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.

5. Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

6. No usar la concesión de aguas subterráneas durante dos años continuos.

7. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo. La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, para lo la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falla (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTICULO QUINTO: Indicar al señor ARTURO AMARILLO PRIETO identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, que el uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la tasa por uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Decreto 155 del 22 de enero de 2004, el cual reglamenta el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: El señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con ocasión de la concesión de aguas subterráneas renovada, los cuales deberán ser reportados a CORPORINOQUIA de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos o impactos causados al medio ambiente.

ARTICULO SÉPTIMO: El señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, deberá realizar una medida de compensación dirigida a

MEDIO

resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados durante el proyecto denominado "HIELO Y AGUA KRISTAZUL" ubicado en la carrera 21 No 16-11 barrio Cristal en jurisdicción del municipio de Aguazul departamento de Casanare

Parágrafo Primero: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP)

Parágrafo Segundo: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 00.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de cero coma cinco (0,5) hectáreas, de conformidad a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014

Parágrafo Tercero: En todo caso para dar cumplimiento a esta obligación el señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N°5.605.899 de Capitanejo Santander, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo

ARTÍCULO OCTAVO : El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y en la normatividad ambiental vigente dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, o cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en la concesión renovada, no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el presente acto administrativo, se dará aplicación del Artículo 62 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución, no ampara ningún tipo de obra o actividad diferentes a las descritas, cualquier modificación en las condiciones de uso y aprovechamiento de los recursos naturales, por parte del señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, deberá ser informado previamente a CORPORINOQUIA, para su respectivo trámite legal

ARTÍCULO DECIMO: Indicar al señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N°5.605.899 de Capitanejo Santander, que, para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prorroga, renovación y/o cesión, CORPORINOQUIA verificará previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo y los demás que obren en el expediente No 500.11.10-164

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Indicar al señor al señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, que la Corporación en ejercicio de su función de control y seguimiento, verificará lo dispuesto en el presente acto administrativo y en caso de incumplimiento podrá imponer medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de julio de 2009

Parágrafo: Por esta actividad el señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo a lo reglamentado en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016 o aquella que la modifique, adicione o sustituya

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El concepto técnico No 500.8.2.19-0092 del 18 de marzo de 2019, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo y podrá ser consultado en el expediente No.500.11.10-164/

Parágrafo: En caso de requerir copia, podrá acercarse a la oficina de la Secretaria General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

Exp. No. 500 11 10-164 GRUPO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500 · 36 - 19 - 1179 Fecha:

05 JUL 2019

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar de forma personal o por aviso cuando a ello hubiere lugar el contenido del presente Acto Administrativo al señor al señor ARTURO AMARILLO PRIETO, identificado con cédula de ciudadanía N° 5.605.899 de Capitanejo Santander, en la carrera 21 No 16-11 barrio el cristal del municipio de Aguazul, E-mail: beliamarillo0503@hotmail.com , o a quien este autorice para tal efecto en los términos de los Artículos 67 y 69, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: CORPORINOQUIA podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: Una vez notificada la presente decisión, procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarlo en la página web: www.corporinoquia.gov.co, y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. En concordancia al Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

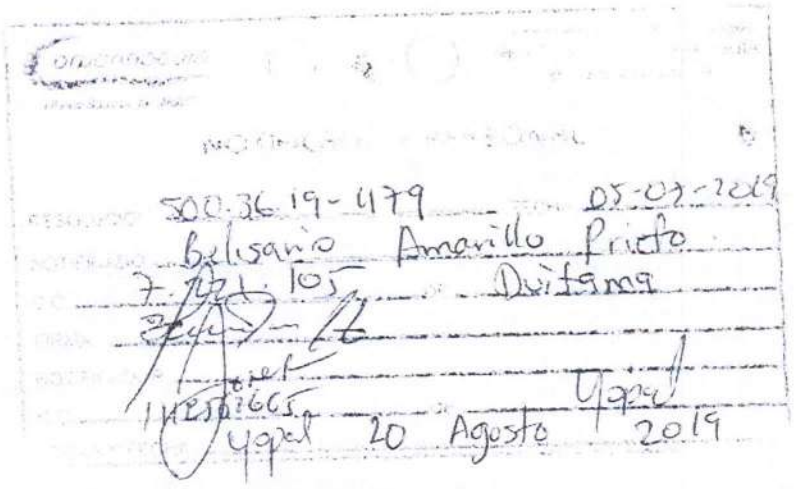
Parágrafo: De conformidad con el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, el recurso se podrá remitir al correo electrónico controlycalidadambiental@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA JHOVEN PLAZAS ROA
Directora General

Ct: Andres Arenas/ Profesional de Apoyo Grupo Evaluación SCCA
Elaboro: Lavi Alejandra Arenas/ Profesional de Apoyo Grupo Evaluación SCCA /
Revisó: Guinara Parra / Lider Juridica Grupo Evaluación SCCA
Reviso. Reviso. Jaime Moreno Rincón/ Coordinador Grupo Evaluación SCCA
Vo. Bo. Karen Pinzón de la Rosa / Subdirectora de Control y Calidad Ambiental

MEDIO



500-36 19-479 05-02-2019
Belisario Amarillo Prieto
7.121 105 Duitama
Ypal
Ypal 20 Agosto 2019